

Boletín Oficial
del
Obispado de Zamora

Año CLVII Julio-Agosto 2020 Núms. 7-8

**BOLETÍN
OFICIAL
DEL
OBISPADO
DE
ZAMORA**



ISSN 1139 3726
Dep. Leg.
ZA 41 - 1958
Ediciones
Monte Casino
(Benedictinas)
Ctra. Fuentesauco
Km. 2
ZAMORA, 2020

SUMARIO

I. DOCUMENTACIÓN

E INFORMACIÓN DIOCESANA

Sr. Administrador Diocesano

- Carta a la comunidad diocesana convocando a la celebración de una Eucaristía por los difuntos y otros afectados por la pandemia COVID-19 417
- Carta a la comunidad diocesana convocando a la Misa Crismal 418
- Comunicado sobre el acuerdo de nuevas medidas de la Junta de Castilla y León para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 419
- Carta a los sacerdotes del Arciprestazgo de Zamora-ciudad sobre el responso en el cementerio San Atilano antes de la inhumación del cadáver 420

Secretaría General

- Nombramiento..... 421
- Defunción: D. Antonio Hernández Vaquero .. 421

Información Diocesana

- El diácono Juan José Carbajo Cobos, nuevo notario de la diócesis..... 422
- El sacerdote Juan Luis Martín, renueva su cargo en la Conferencia Episcopal 423
- El 25 de julio, Jornada de los afectados por la pandemia 424
- Herminio Ramos dona su fondo bibliográfico a la diócesis 425
- Mons. Ricardo Blázquez presidirá la Misa Crismal 426

Más de 5.000 turistas visitan San Pedro de la Nave en este último año.....	428
II. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL	
Santa Sede	
<i>S.S. Francisco</i>	
Mensaje a los miembros de la Asociación de Prensa Católica con motivo de la 2020 Virtual Media Conference	430
<i>Congregación para la Doctrina de la Fe</i>	
Carta <i>Samaritanus bonus</i> sobre el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida	433
Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos	473
Respuestas y nota doctrinal sobre la modificación de la fórmula sacramental del bautismo	507
<i>Pontificia Academia para la Vida</i>	
<i>Humana Communitas</i> en la era de la pandemia: consideraciones intempestivas sobre el renacimiento de la vida	512
Conferencia Episcopal Española	
<i>Comisión Ejecutiva</i>	
Nota ante la salida de S.M. D. Juan Carlos I ..	523
<i>Comisión Permanente</i>	
Nota de prensa de la reunión de los días 6 y 7 de julio	524
<i>Comisión Episcopal para la Pastoral Social y Subcomisión de Familia y defensa de la Vida</i>	
Mensaje para la Jornada de afectados por la pandemia	528
<i>Subcomisión Episcopal de Migraciones y Movilidad Humana</i>	
Mensaje para la LII Jornada de Responsabilidad en el Tráfico	530
<i>Noticias / Prensa</i>	
Misa funeral por las víctimas del coronavirus	535

Volver a la Eucaristía de manera presencial ..	536
Card. Osoro y Mons. Argüello en el homenaje a las víctimas.....	537
Entrega de la Memoria de actividades de la Iglesia	537
Encuentro entre la CEE y el Ministerio de Educación	538
El Tribunal de Cuentas analiza el sistema de cooperación económica del Estado con la Iglesia	539
Los boletines oficiales de la CEE, en la página web	540
Más de 20.000 voluntarios para acompañar a enfermos.....	540

I. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DIOCESANA

Sr. Administrador Diocesano

**CARTA A LA COMUNIDAD DIOCESANA
CONVOCANDO A LA CELEBRACIÓN POR
LOS DIFUNTOS Y OTROS AFECTADOS
POR LA PANDEMIA COVID-19**

Zamora, 14 de julio de 2020

A toda la comunidad diocesana

La Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Española ha propuesto a las Diócesis la celebración de una Eucaristía por los difuntos y otros afectados por la pandemia COVID-19. Se indicaban las fechas del 25 ó 26 de este mes de julio. Reunido el Colegio de Consultores, se ha acordado esta celebración para el **día 25, sábado, a las 20:00 h., en la S.I. Catedral.**

La celebración quiere ser un recuerdo y oración por los fallecidos, una palabra de aliento a los enfermos, un reconocimiento a la labor de tantas personas en estas situaciones difíciles, un agradecimiento a los mayores y una llamada al compromiso ante la crisis social y económica provocada por la pandemia y el confinamiento.

Pido la participación, bien presencial (habrá que tener en cuenta el aforo de la S.I. Catedral), o bien en oración y unión de intenciones fuera del templo.

La situación nos exige una toma de conciencia y un sentido de responsabilidad, que se han de plasmar en una celebración en conjunción de intereses, deseos de sensatez en la actuación y esperanza de comunión de esfuerzos.

Que el Señor nos asista y la intercesión del apóstol Santiago nos estimule a tener una palabra de esperanza y una actuación de colaboración en la superación de esta crisis.

Un saludo cordial,

JOSÉ-FRANCISCO MATÍAS SAMPEDRO
Administrador Diocesano, S.V.

CARTA A LA COMUNIDAD DIOCESANA CONVOCANDO A LA MISA CRISMAL

Zamora, 30 de julio de 2020

A la comunidad diocesana: CONVOCATORIA A LA MISA CRISMAL

La pandemia de la COVID-19 con el confinamiento que arrastró, con los templos cerrados, fruto del estado de alarma, impidió la celebración de la Misa Crismal en su fecha, el día 8 de abril, miércoles santo. Celebración que iba a venir a presidir Mons. Ricardo Blázquez, arzobispo de Valladolid.

Ha pasado el tiempo, y ante la tregua que parece que nos está dando la pandemia a pesar de los rebrotes, el Colegio de Consultores ha decidido el celebrar la Misa Crismal; como momento de encuentro, de renovación de las promesas sacerdotales, de bendición de los óleos y de oración conjunta para pedir por la normalización de nuestras vidas y la vida de nuestras comunidades.

Así pues, tendremos la celebración de la **Misa Crismal** el próximo **día 6 de agosto**, fiesta de la Transfiguración del Señor, titular de nuestra Santa Iglesia Catedral. Comenzará en esta a las **11:00 horas** y estará presidida por Mons. Ricardo Blázquez.

Hago un llamamiento a la participación tanto de sacerdotes, como de consagrados y laicos. Que los calores del verano no condicionen nuestra participación. La excepcionalidad del momento ha de procurar en nosotros un mayor ánimo a la asistencia y a la comunicación a otros para que lo hagan.

Pido a las comunidades de vida contemplativa y a aquellas personas que por cualquier motivo no puedan asistir se unan en oración a la celebración.

La fuerza del Espíritu, que se hará presente en la bendición de los óleos, en la renovación de las promesas sacerdotales, ... en la vivencia comunitaria de la fe, nos sigue alentando como Iglesia Diocesana, en la espera de un nuevo pastor, y como cristianos particulares en el crecimiento en la fe que nos lleve a un más profundo encuentro con Cristo para ser testigos convincentes de su Evangelio. Qué acojamos su gracia en esta celebración.

P.D. Los sacerdotes traed alba y estola blanca.

Un saludo fraternal,

JOSÉ-FRANCISCO MATÍAS SAMPEDRO
Administrador Diocesano, S.V.

COMUNICADO SOBRE EL ACUERDO DE NUEVAS MEDIDAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

En función del “*Acuerdo /2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León*”, debemos tener en cuenta, para su cumplimiento, además de las medidas sanitarias generales, lo que se dice en el Anexo de este acuerdo, en los números 3.3, 3.4 y 3.5.

A saber:

3.3. Velatorios y entierros

1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. Se establece un aforo máximo del 50% en estos establecimientos.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

3. La participación en la comitiva para el enterramiento de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto.

3.4. Lugares de culto

1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 50% de su aforo.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

3. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.

3.5. Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles

1. En el caso que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en lugares de culto, deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención en la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en este Plan.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

3. En el caso de que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, se deberá respetar la distancia de seguridad entre personas o grupo de personas convivientes, sin superar un máximo del 50% de su aforo y, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 100 personas en espacios cerrados.

Estas prescripciones están sujetas a posibles modificaciones conforme puedan darse cambios en las instrucciones dadas por la autoridad.

Dado en Zamora, a 21 de agosto de 2020.

JOSÉ-FRANCISCO MATÍAS SAMPEDRO
Administrador Diocesano, S.V.

CARTA A LOS SACERDOTES DEL ARCIPRESTAZGO DE ZAMORA-CIUDAD SOBRE EL RESPONSO EN EL CEMENTERIO DE SAN ATILANO ANTES DE LA INHUMACIÓN DEL CADÁVER

Zamora, 31 de agosto de 2020

Estimados compañeros sacerdotes párrocos del Arciprestazgo de Zamora-Ciudad:

En conversación telefónica, esta mañana, con D. Emilio Santiago Lorenzo, Capellán del cementerio de esta ciudad de Zamora, me indicó que no puede seguir atendiendo el responso que en el cementerio se tiene antes de la inhumación del cadáver.

A partir de mañana, día 1 de septiembre, de momento y, de forma transitoria, hasta que veamos cómo hacerlo, nos haremos cargo del mismo los párrocos, en función de la parroquia a la que pertenezca el finado, como lo hicimos durante el confinamiento.

Se avisará a las funerarias, para que, si tienen a bien, comuniquen a los familiares de los fallecidos la nueva situación.

Esperando vuestra comprensión y colaboración, os saluda atentamente,

JOSÉ-FRANCISCO MATÍAS SAMPEDRO
Administrador Diocesano, S.V.

Secretaría General

NOMBRAMIENTO

2 de julio de 2020

D. Juan-José Carbajo Cobos, Notario y Actuario de la Curia Judicial de Zamora.

DEFUNCIÓN

D. Antonio Hernández Vaquero

Falleció en Zamora, el 10 de julio de 2020, a los 91 años de edad y 66 de sacerdocio.

Biografía:

Nació en Perilla de Castro, el 2 de febrero de 1929. Presbítero, 12 de junio de 1954. Ejerció los siguientes ministerios y servicios: Ecónomo de Pinilla de Fermoselle y Regente de Fornillos de Fermoselle, en agosto de 1954. Ecónomo de Carrascal y Encargado de Tardobispo, el 27 de septiembre de 1955. Encargado de La Pubblica, junto con los anteriores, en diciembre de 1958. Cesa en Carrascal en julio de 1964 y ejerce como Profesor de Religión. Encargado de San Marcial, el 15 de mayo de 1976. Encargado de San Román de los Infantes, el 23 de julio de 1982. Párroco de Tardobispo y Encargado de Pubblica de Campeán, San Marcial, y San Román de los Infantes, el 1 de junio de 1986. Encargado de Malillos-La Cernecina, con los anteriores, el 15 de abril de 1996. Párroco emérito de Tardobispo, el 29 de julio de 2005.

D.e.p.

Información Diocesana

Por la Delegación Diocesana de Medios de Comunicación Social

EL DIÁCONO JUAN JOSÉ CARBAJO COBOS, NUEVO NOTARIO DE LA DIÓCESIS

Zamora, 6-7-2020. El administrador diocesano de la diócesis de Zamora, **José Francisco Matías Sampedro**, nombra al diácono **Juan José Carbajo Cobos**, **notario judicial** del Tribunal Eclesiástico.

La Curia Judicial o Tribunal eclesiástico diocesano, como órgano de justicia de la diócesis, asiste al obispo diocesano en el ejercicio de la potestad judicial. Además, es el tribunal ordinario de primera instancia para las causas que pertenecen al fuero eclesiástico. Este tribunal tramita principalmente los procesos canónicos de declaración de nulidad matrimonial.

El notario judicial es un ministro del tribunal, cuya misión es redactar las actas y dar fe pública de lo realizado ante él. Su presencia en el proceso es obligatoria e importante, pues sin su firma las actas del proceso son nulas.

El nuevo nombramiento responde a la necesidad de dotar a la Curia Judicial de un mayor número de expertos en la materia y así agilizar la tramitación de los procesos.

Juan José Carbajo Cobos

Natural de Villalube (Zamora) nació el 6 de noviembre de 1994. Entró en el Seminario Mayor en septiembre de 2012, cuando inició sus estudios en **Teología** en la Universidad Pontificia de Salamanca, concluyéndolos en junio de 2017.

Es Licenciado en **Derecho Canónico**, por la misma Universidad, desde el pasado mes de junio, finalizando sus estudios con un trabajo (tesina) titulado: *Conceptos jurídicos indeterminados y Derecho Canónico*.

Fue ordenado diácono el 23 de septiembre de 2018 y en la actualidad desarrolla sus tareas pastorales en Toro y la UAP Morales de Toro.

EL SACERDOTE JUAN LUIS MARTÍN, RENUEVA SU CARGO EN LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

El cura zamorano se convierte en uno de los máximos responsables de Catequesis en la Iglesia española

Zamora, 13/7/2020. El sacerdote zamorano y párroco de Valcabado y Monfarracinos, Juan Luis Martín Barrios, renueva su cargo como director de la Comisión de Evangelización, Catequesis y Catecumenado de la Conferencia Episcopal Española. La Comisión Permanente de la CEE, recientemente renovada, ratifica en el puesto a Martín Barrios tras casi una década como director de esta Comisión. Además, compagina esta dirección con la del secretariado de la Comisión de Pastoral de la CEE.

El presbítero ha manifestado su agradecimiento por la confianza depositada en su persona para desempeñar esta tarea: “Desde que me ordené sacerdote siempre he estado dispuesto a servir; por tanto, es un honor y una responsabilidad prestar este servicio en esta hora de la Iglesia y de la sociedad”.

Por otro lado, Juan Luis Martín es desde el año 1992 párroco de Valcabado y también de Monfarracinos desde 2017. La atención a estas comunidades cristianas le mantiene vinculado a la diócesis de Zamora donde ha ostentado diferentes cargos de gran relevancia: vicario general (2002-2006 y 2007-2011), administrador diocesano-sede vacante (2006-2007), profesor en el Seminario Menor y del Instituto Mixto de Toro (1978-1987), entre otros.

Nuevo Directorio de Catequesis

La Santa Sede publicó el nuevo directorio de Catequesis hace unas semanas y este servirá para marcar el camino por el que transitará la Iglesia Universal en los próximos años en pro de la divulgación del evangelio.

Juan Luis Martín explica que “el directorio es el que marca las orientaciones para toda la vida de la Iglesia respecto a lo que la catequesis significa, que es ayudar y acoger el mensaje, que resuene en el corazón del oyente para convertirle en creyente”.

Explica Juan Luis Martín que se trata del “tercer directorio que aparece después del Concilio Vaticano II. Sirve para alimentar la fe en las personas de nuestro tiempo de cualquier clase y condición. Presenta a la

comunidad de los seguidores de Jesús como la familia que acoge, que escucha, discierne y acompaña a los interlocutores de la catequesis en sus diversas edades”.

Por otra parte, el director de la Comisión de Evangelización, Catequesis y Catecumenado explica que la Iglesia en España tiene “asumido” que la catequesis va más allá de la etapa infantil y los sacramentos de iniciación: “desde los 90 la Iglesia ofrece el proceso catequético por etapas: el despertar religioso e iniciación a la fe de los 0 a los 6 años; la iniciación sacramental de los 7 a los 9; la experiencia religiosa de los 10 a los 12; y la personalización de la fe de los 12 a los 14 años”. Para ello la Iglesia cuenta con diferentes catecismos: Mi encuentro con el Señor, Jesús es el Señor y Testigos del Señor.

A continuación, viene el acompañamiento en el crecimiento y maduración de la fe a los jóvenes y adultos con la reiniciación cristiana, o en su caso con el catecumenado. En este sentido, el sacerdote destaca un documento referente de la CEE: Custodiar, alimentar y promover la memoria de Jesucristo.

EL 25 DE JULIO, JORNADA DE LOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA

La diócesis de Zamora celebrará el próximo 25 de julio una eucaristía en memoria y homenaje a las víctimas y afectados por la pandemia. Será a las 20.00 horas en la S.I Catedral de Zamora.

Zamora, 15/07/2020. El administrador diocesano, José Francisco Matías, invita a la comunidad cristiana a participar en esta celebración que pretende ser un recuerdo y oración por los fallecidos. “Una palabra de aliento a los enfermos, un reconocimiento a la labor de tantas personas en estas situaciones difíciles, un agradecimiento a los mayores y una llamada al compromiso ante la crisis social y económica provocada por la pandemia y el confinamiento”, explica en la carta enviada a todas las realidades que forman la iglesia zamorana. Se trata de una invitación que se ha extendido también a las autoridades civiles de Zamora.

La eucaristía se celebrará el próximo sábado, 25 de julio en la S.I Catedral de Zamora y se respetarán las medidas sanitarias y de seguridad marcadas por la autoridad competente.

HERMINIO RAMOS DONA SU FONDO BIBLIOGRÁFICO A LA DIÓCESIS

Don Herminio Ramos Pérez, maestro emérito y cronista de nuestra ciudad, generosamente ha donado su fondo bibliográfico más antiguo a la Biblioteca Diocesana de Zamora. Esta donación la componen 173 títulos y 300 volúmenes, en su mayoría del siglo XIX y principios del siglo XX.

Este fondo formaba parte de la biblioteca de don Amando Gómez, deán de la catedral de Zamora (1947-1963). Según don Herminio, la compró a principios de la década de los años setenta directamente al chantre don Ramón Vázquez Díaz. Este chantre tomó posesión de su prebenda el primero de junio de 1964; y posteriormente compró la biblioteca a la familia del deán, que había fallecido el 9 de enero de 1963.

Nuestro querido maestro se puso en contacto con nosotros para anunciarnos su iniciativa, comentándonos que sería el mejor depósito por la temática de sus obras.

La Biblioteca Diocesana de Zamora actualmente contiene 18.197 títulos y 22.320 ejemplares. Ha sido catalogada gracias a la dirección técnica de la Biblioteca Pública de Zamora. El primer proyecto fue dedicado al catálogo del fondo antiguo de la Biblioteca del Seminario Conciliar de Zamora. Este trabajo, bajo la dirección de Concha González, fue realizado por Asunción Almuiña, Tránsito Ferreras y Pilar Herrero. Fue subvencionado por el Instituto de Estudios Zamoranos, Florián de Ocampo, así como la publicación del Catálogo en 1992. Posteriormente la Biblioteca Pública de Zamora, con el apoyo de los recursos de la Junta de Castilla y León, ha mantenido su apoyo en la catalogación de esta.

Cuando tuvimos noticia de la donación, nos pusimos en contacto con Jesús Carlos Portales, director de la Biblioteca Pública, y con la bibliotecaria Asunción Almuiña, para solicitarles su colaboración en la catalogación. Desde el primer momento, valoraron este fondo bibliográfico y buscaron los recursos en la Junta. Este proyecto ya ha finalizado; estos libros forman parte del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español y de la Biblioteca de Castilla y León.

La temática se centra en la Teología, Derecho, Liturgia, Espiritualidad, Catequética, Doctrina, Patrística, Filosofía, Historia de la Iglesia, Literatura, incluso algún libro de matemáticas.

En esta reseña debemos subrayar y valorar qué aporta este fondo tanto a nuestra Biblioteca, como al Catálogo Colectivo y a la Biblioteca de Castilla y León. En primer lugar, el enriquecimiento de nuevas ediciones de distintas temáticas como la enseñanza y el magisterio, literatura, biografías de santos, etc.

Uno de los títulos más interesantes por la relación con el magisterio es la obra de Manuel Ibo ALFARO, Jerusalem, Madrid 1885. Esta obra había sido declarada texto de lectura para las escuelas de primera enseñanza. También textos escolares donde se puede estudiar la historia de enseñanza, como el de Alejandro GÓMEZ RANERA, Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos en prosa y verso, Madrid, 1856. Y, por último, destacamos la obra del docente universitario salmantino Fernando GÓMEZ ARAUJO, Temas de traducción: trozos selectos, diálogos, consejos, y charadas, cartas ..., Madrid 1908. Esta obra fue señalada de texto en varios centros de enseñanza.

Una biografía de Santa Teresa, preparada por Aniceto CASTRO ALBARRÁN, Polvo en las sandalias: libro de hechos, ejemplos y palabras de la Santa Madre de Teresa de Jesús, Salamanca 1939.

También obras de ficción, como la novela de Peter B. KYNE, El orgullo de Palomares, Barcelona 1928; y así mismo obras del romanticismo francés, como La piedad suprema; Paris; el Papa, de Víctor Hugo, publicada en Madrid en 1879.

Se deben destacar los manuales de literatura en italiano, como la Letteratura assira, de Bruto TELONI, Milano 1903, y la Letteratura provenzale: i moderni trovatori, de Emmanuele Portal, Milano 1907.

Finalmente, queremos valorar nuevamente a don Herminio la donación efectuada. Gracias, querido maestro.

JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO
Técnico del Archivo Diocesano

MONS. RICARDO BLÁZQUEZ PRESIDIRÁ LA MISA CRISMAL

Zamora, 3-8-2020. La diócesis de Zamora celebra este jueves, 6 de agosto, en la S.I Catedral de Zamora la Misa Crismal a las 11 horas, tras haberla suspendido en Semana Santa a consecuencia de la pandemia. El arzobispo de Valladolid, Ricardo Blázquez, será el encargado de presidir

esta eucaristía en la que se bendicen los óleos y el santo Crisma; y los sacerdotes renuevan sus promesas sacerdotales.

El colegio de consultores de la diócesis, con su administrador diocesano a la cabeza, han creído oportuno celebrar la Misa Crismal e invitar a la participación de todos los que forman el pueblo de Dios: sacerdotes, consagrados y laicos. “Ante la tregua que parece que nos está dando la pandemia a pesar de los rebrotes, el colegio de consultores ha decidido el celebrar la Misa Crismal; como momento de encuentro, de renovación de las promesas sacerdotales, de bendición de los óleos y de oración conjunta para pedir por la normalización de nuestras vidas y la vida de nuestras comunidades”, afirma el administrador diocesano en la carta remitida a la comunidad diocesana.

Misa Crismal

La santa Misa Crismal se llama así precisamente porque en ella se consagra el santo Crisma. Tradicionalmente se celebraba el Jueves Santo por la mañana y con esta eucaristía terminaba el tiempo de la Cuaresma.

En la actualidad, en Zamora se celebra –salvo por la actual situación de pandemia– el Miércoles Santo por la mañana. Después de la reforma litúrgica del Concilio Vaticano II, por disposición del Papa Pablo VI, se añade a esta eucaristía un rito nuevo: la renovación de las promesas o compromisos sacerdotales. Por esta razón se puede desplazar de la mañana del Jueves Santo a alguna de las ferias anteriores de la Semana Santa. De esta forma, se hace factible la presencia de todos los sacerdotes, que para algunos en la mañana de Jueves Santo no le sería posible al tener que desplazarse y volver para comenzar la celebración del Santo Triduo Pascual.

Por tanto, en esta eucaristía hay tres secuencias muy importantes:

1. Los sacerdotes, formando una corporación fraterna y sacramental con el obispo, renuevan su adhesión a Jesucristo a quien sirven y representan y su compromiso de entrega y servicio a la Iglesia en sus diversas comunidades.

2. En esta eucaristía el obispo consagra el santo crisma (para el sacramento de la confirmación, para ungir la cabeza del nuevo obispo, las manos de los nuevos sacerdotes y para consagrar el altar y los muros de los nuevos templos) y bendice los óleos para la preparación del bautismo (óleo de los catecúmenos) y el óleo para implorar la salud y la purificación de los enfermos (óleo de la unción de enfermos).

3. La parte más importante es la celebración del sacrificio Pascual de Jesucristo, el Señor. Un aspecto interesante de este año en el que estamos en sede vacante, es decir, aún sin nombramiento de obispo, es que quien preside la eucaristía Crismal sea el arzobispo metropolitano, que de alguna forma es referencia capital en una provincia eclesiástica.

MÁS DE 5.000 TURISTAS VISITAN SAN PEDRO DE LA NAVE EN ESTE ÚLTIMO AÑO

La iglesia ubicada en El Campillo, Monumento Nacional desde 1912, ha logrado salvar las dificultades generadas por la situación de la pandemia alcanzando en el último año más de 5.000 visitantes.

Zamora, 22/8/2020. La iglesia visigoda, construida a finales del siglo VII y principios del siglo VIII es uno de los referentes turísticos más relevantes de la provincia. Es conocida su peculiar historia por todos, al ser un templo que en 1930 se trasladó piedra a piedra desde su ubicación anterior hasta el emplazamiento actual en **El Campillo**.

El edificio no es de grandes dimensiones y en su origen pudo tener función monástica. Construido con sillería de piedra arenisca rojiza sin cementación, es hoy la parroquia de este pequeño pueblo.

San Pedro de la Nave es el templo más antiguo de Zamora, curiosamente, atendido por **Millán Núñez Ossorio**, el sacerdote más joven de la diócesis. En palabras de este “es un orgullo atender esta parroquia porque da testimonio de la fe de siglos en nuestra diócesis”. Añade que el templo invita a la oración y al encuentro con Dios, experiencias que son potenciadas por la belleza del patrimonio.

Millán Núñez está convencido de que el patrimonio artístico religioso es una vía para “ofrecer el evangelio a cuantos visitantes llegan a nuestro pueblo” y, cuando puede, reconoce que le encanta establecer contacto con ellos para dialogar y poner en valor la fe que motivó la creación de obras tan maravillosas como el templo que atiende en El Campillo.

San Pedro de la Nave cuenta con una planta que es combinación de cruz griega (mitad oriental) y basilical (mitad occidental) que responden supuestamente a las dos fases constructivas, con gran compartimentación de espacios, como era preceptivo en la liturgia hispánica antigua que exi-

gía un espacio para el sacerdote, otro para el resto de los eclesiásticos y un tercero para los laicos.

Una de las virtudes de este monumento es su magnífica decoración, sobre todo destaca la de Daniel en el foso de los leones y la del sacrificio de Isaac, este último un tema muy recurrente en la iconografía cristiana para expresar la fuerza de la fe y la confianza en Dios.

Gracias al convenio entre la Diócesis de Zamora, el Ayuntamiento y la Diputación, San Pedro de la Nave –junto al pequeño centro de interpretación adyacente– permanece abierto de manera gratuita hasta el 30 de septiembre de martes a domingo, entre las 10:30 y las 13:30 horas, y entre las 17:00 y las 20:00 horas, cerrando únicamente los lunes por descanso.

A partir de octubre solo se abrirá viernes y fines de semana. Cabe destacar que el respeto de las medidas establecidas para evitar la propagación del COVID 19 permite que la visita sea segura.

II. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL

Santa Sede

S. S. Francisco

MENSAJE DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LA CONFERENCIA DE MEDIOS CATÓLICOS PATROCINADA POR LA ASOCIACIÓN DE PRENSA CATÓLICA

A los miembros de la Asociación de Prensa Católica

Este año, por primera vez en su historia, la Asociación de Prensa Católica organiza la Conferencia de Medios Católicos de manera virtual, a causa de la situación sanitaria actual. Ante todo, deseo expresar mi cercanía a quienes han sido afectados por el virus y a quienes, incluso a riesgo de sus vidas, han trabajado y siguen trabajando para asistir a nuestros hermanos y hermanas que lo necesitan.

El tema que ustedes han elegido para la Conferencia de este año –*Together While Apart, Juntos mientras estamos separados*– expresa elocuentemente el sentido de unión que, paradójicamente, ha surgido de la experiencia de distanciamiento social impuesta por la pandemia. En mi mensaje del año pasado para la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, reflexioné sobre cómo la comunicación nos permite ser, como dice San Pablo, “miembros unos de otros” (cfr. *Ef* 4,25), llamados a vivir en comunión dentro de una red de relaciones en continua expansión. A causa de la pandemia, todos hemos percibido más plenamente esta verdad. De hecho, la experiencia de estos meses pasados nos ha demostrado que la misión de los medios de comunicación es esencial para acercar a las personas, acortar las distancias, proveer la información necesaria y abrir las mentes y los corazones a la verdad.

Fue precisamente esta constatación la que llevó a la creación de los primeros periódicos católicos en sus países, además del constante apoyo que les prestaron los Pastores de la Iglesia. Lo vemos en el caso del *Catholic Miscellany* de Charleston, fundado en 1822 por el obispo John En-

gland, y que fue seguido de muchos otros periódicos y revistas. Hoy, como entonces, nuestras comunidades cuentan con los periódicos, la radio, la televisión y las redes sociales para compartir, comunicar, informar y unir.

E pluribus unum, el ideal de unidad en medio de la diversidad reflejado en el lema de los Estados Unidos también debe inspirar el servicio que ustedes ofrecen al bien común. Ello es urgentemente necesario hoy, en una era marcada por conflictos y polarizaciones a los que la propia comunidad católica no es inmune.

Necesitamos medios de comunicación capaces de construir puentes, defender la vida y abatir los muros, visibles e invisibles, que impiden el diálogo sincero y la comunicación verdadera entre personas y comunidades. Necesitamos medios de comunicación que puedan ayudar a las personas, especialmente a los jóvenes, a distinguir el bien del mal; a desarrollar juicios sólidos basados en una presentación clara e imparcial de los hechos; y a comprender la importancia de trabajar por la justicia, la concordia social y el respeto a nuestra casa común. Necesitamos hombres y mujeres con sólidos valores que protejan la comunicación de todo lo que puede distorsionarla o desviarla hacia otros propósitos.

Les pido, por tanto, que permanezcan unidos y sean signo de unidad también entre ustedes. Los medios de comunicación pueden ser grandes o pequeños, pero en la Iglesia estas no son categorías importantes. En la Iglesia, todos hemos sido bautizados en un único Espíritu y hechos miembros de un solo cuerpo (cfr. *1 Cor* 12:13). Como en todo cuerpo, a menudo son los miembros más pequeños los que, al final, son los más necesarios. Lo mismo sucede en el cuerpo de Cristo. Cada uno de nosotros, dondequiera que nos encontremos, está llamado a contribuir, mediante la profesión de la verdad en el amor, al crecimiento de la Iglesia hasta su plena madurez en Cristo (cfr. *Ef* 4:15).

La comunicación, lo sabemos, no es meramente una cuestión de competencia profesional. Un verdadero comunicador se dedica completamente al bien de los demás en todos los niveles, desde la vida de cada persona a la vida de toda la familia humana. No podemos comunicar verdaderamente si no nos involucramos personalmente, si no podemos testimoniar personalmente la verdad del mensaje que transmitimos. Toda comunicación tiene su fuente última en la vida de Dios Uno y Trino, que comparte con nosotros las riquezas de su vida divina y, a su vez, nos pide que, unidos en el servicio a su Verdad, comuniquemos ese tesoro a los demás.

Queridos amigos, invoco cordialmente sobre ustedes y sobre los trabajos de su Conferencia la efusión de los dones del Espíritu Santo de sabiduría, entendimiento y consejo. Solamente la mirada del Espíritu nos permite no cerrar los ojos ante los que sufren y buscar el verdadero bien para todos. Solamente con esa mirada podemos trabajar eficazmente para superar las enfermedades del racismo, la injusticia y la indiferencia, que desfiguran el rostro de nuestra común familia. Que, través de su dedicación y su trabajo diario, puedan ustedes ayudar a los demás a contemplar las situaciones y las personas con los ojos del Espíritu. Que cuando nuestro mundo hable apresuradamente con adjetivos y adverbios, los comunicadores cristianos hablen con sustantivos que reconozcan y presenten la silenciosa reivindicación de la verdad y promuevan la dignidad humana. Que donde el mundo ve conflictos y divisiones, puedan ustedes mirar a los pobres y a quienes sufren, y dar voz a las súplicas de nuestros hermanos y hermanas necesitados de misericordia y comprensión.

La Iglesia celebró ayer la solemnidad de los Apóstoles Pedro y Pablo. Que el espíritu de comunión con el obispo de Roma, que ha sido siempre un sello distintivo de la prensa católica de sus países, los mantenga a todos ustedes unidos en la fe y firmes ante las efímeras modas culturales que carecen de la fragancia de la verdad evangélica. Sigamos rezando juntos por la reconciliación y la paz en nuestro mundo. Les aseguro mi apoyo y mis oraciones por ustedes y sus familias. Y les pido, por favor, que me recuerden en sus oraciones.

Vaticano, 30 de junio de 2020

FRANCISCO

Congregación para la Doctrina de la Fe

CARTA SAMARITANUS BONUS SOBRE EL CUIDADO DE LAS PERSONAS EN LAS FASES CRÍTICAS Y TERMINALES DE LA VIDA

Introducción

El Buen Samaritano que deja su camino para socorrer al hombre enfermo (cfr. *Lc* 10, 30-37) es la imagen de Jesucristo que encuentra al hombre necesitado de salvación y cuida de sus heridas y su dolor con «el aceite del consuelo y el vino de la esperanza»¹. Él es el médico de las almas y de los cuerpos y «el testigo fiel» (*Ap* 3, 14) de la presencia salvífica de Dios en el mundo. Pero, ¿cómo concretar hoy este mensaje? ¿Cómo traducirlo en una capacidad de acompañamiento de la persona enferma en las fases terminales de la vida de manera que se le ayude respetando y promoviendo siempre su inalienable dignidad humana, su llamada a la santidad y, por tanto, el valor supremo de su misma existencia?

El extraordinario y progresivo desarrollo de las tecnologías biomédicas ha acrecentado de manera exponencial las capacidades clínicas de la medicina en el diagnóstico, en la terapia y en el cuidado de los pacientes. La Iglesia mira con esperanza la investigación científica y tecnológica, y ve en ellas una oportunidad favorable de servicio al bien integral de la vida y de la dignidad de todo ser humano². Sin embargo, estos progresos de la tecnología médica, si bien preciosos, no son determinantes por sí mismos para calificar el sentido propio y el valor de la vida humana. De hecho, todo progreso en las destrezas de los agentes sanitarios reclama una creciente y sabia capacidad de discernimiento moral³ para evitar el uso desproporcionado y deshumanizante de las tecnologías, sobre todo en las fases críticas y terminales de la vida humana.

1. Misal Romano reformado por mandato del Concilio Ecuménico Vaticano II, promulgado por la autoridad del papa Pablo VI, revisado por el papa Juan Pablo II, Conferencia Episcopal Española, Madrid 2017, Prefacio común VIII, p. 515.

2. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, Ed. Salterrae, Maliano (Cantabria – España) 2017, n. 6.

3. Benedicto XVI, Carta Enc. *Spe salvi* (30 noviembre 2007), n. 22: AAS 99 (2007), 1004: «Si el progreso técnico no se corresponde con un progreso en la formación ética del hombre, con el crecimiento del hombre interior (cfr. *Ef* 3, 16; 2 *Cor* 4, 16), no es un progreso sino una amenaza para el hombre y para el mundo».

Por otro lado, la gestión organizativa y la elevada articulación y complejidad de los sistemas sanitarios contemporáneos pueden reducir la relación de confianza entre el médico y el paciente a una relación meramente técnica y contractual, un riesgo que afecta, sobre todo, a los países donde se están aprobando leyes que legitiman formas de suicidio asistido y de eutanasia voluntaria de los enfermos más vulnerables. Estas niegan los límites éticos y jurídicos de la autodeterminación del sujeto enfermo, oscureciendo de manera preocupante el valor de la vida humana en la enfermedad, el sentido del sufrimiento y el significado del tiempo que precede a la muerte. El dolor y la muerte, de hecho, no pueden ser los criterios últimos que midan la dignidad humana, que es propia de cada persona, por el solo hecho de ser un “ser humano”.

Ante tales desafíos, capaces de poner en juego nuestro modo de pensar la medicina, el significado del cuidado de la persona enferma y la responsabilidad social frente a los más vulnerables, el presente documento intenta iluminar a los pastores y a los fieles en sus preocupaciones y en sus dudas acerca de la atención médica, espiritual y pastoral debida a los enfermos en las fases críticas y terminales de la vida. Todos son llamados a dar testimonio junto al enfermo y transformarse en “comunidad sanadora” para que el deseo de Jesús, que todos sean una sola carne, a partir de los más débiles y vulnerables, se lleve a cabo de manera concreta⁴. Se percibe en todas partes, de hecho, la necesidad de una aclaración moral y de una orientación práctica sobre cómo asistir a estas personas, ya que «es necesaria una unidad de doctrina y praxis»⁵ respecto a un tema tan delicado, que afecta a los enfermos más débiles en las etapas más delicadas y decisivas de la vida de una persona.

Diversas Conferencias Episcopales en el mundo han publicado documentos y cartas pastorales, con las que han buscado dar una respuesta a los desafíos planteados por el suicidio asistido y la eutanasia voluntaria –legitimadas por algunas legislaciones nacionales– con una específica referencia a cuantos trabajan o se recuperan dentro de los hospitales, también en los hospitales católicos. Pero la atención espiritual y las dudas emergentes, en determinadas circunstancias y contextos particulares, acerca de la celebración de los Sacramentos por aquellos que intentan poner fin a la propia vida, reclaman hoy una intervención más clara y puntual de parte de la Iglesia, con el fin de:

4. Cfr. Francisco, *Discurso a la Asociación Italiana contra las leucemias-linfomas y mielomas (AIL)* (2 marzo 2019): *L'Osservatore Romano*, 3 marzo 2019, 7.

5. Francisco, Exhort. Ap. *Amoris laetitia* (19 marzo 2016), n. 3: *AAS* 108 (2016), 312.

– reafirmar el mensaje del Evangelio y sus expresiones como fundamentos doctrinales propuestos por el Magisterio, invocando la misión de cuantos están en contacto con los enfermos en las fases críticas y terminales (los familiares o los tutores legales, los capellanes de hospital, los ministros extraordinarios de la Eucaristía y los agentes de pastoral, los voluntarios de los hospitales y el personal sanitario), además de los mismos enfermos;

– proporcionar pautas pastorales precisas y concretas, de tal manera que a nivel local se puedan afrontar y gestionar estas situaciones complejas para favorecer el encuentro personal del paciente con el Amor misericordioso de Dios.

I. Hacerse cargo del prójimo

Es difícil reconocer el profundo valor de la vida humana cuando, a pesar de todo esfuerzo asistencial, esta continúa mostrándose en su debilidad y fragilidad. El sufrimiento, lejos de ser eliminado del horizonte existencial de la persona, continúa generando una inagotable pregunta por el sentido de la vida⁶. La solución a esta dramática cuestión no podrá jamás ofrecerse solo a la luz del pensamiento humano, porque en el sufrimiento está contenida la *grandeza de un misterio específico* que solo la Revelación de Dios nos puede desvelar⁷. Especialmente, a cada agente sanitario le ha sido confiada la misión de una fiel custodia de la vida humana hasta su cumplimiento natural⁸, a través de un proceso de asistencia que sea capaz de re-generar en cada paciente el sentido profundo de su existencia, cuando viene marcada por el sufrimiento y la enfermedad. Es por esto necesario partir de una atenta consideración del propio significado del cuidado, para comprender el significado de la misión específica confiada por Dios a cada persona, agente sanitario y de pastoral, así como al mismo enfermo y a su familia.

La experiencia del cuidado médico parte de aquella condición humana, marcada por la finitud y el límite, que es la vulnerabilidad. En relación a la persona, esta se inscribe en la fragilidad de nuestro ser juntos “cuerpo”, material y temporalmente finito, y “alma”, deseo de infinito y

6. Cfr. Conc. Ecum. Vat. II, Const. Past. *Gaudium et spes* (7 diciembre 1965), n. 10: AAS 58 (1966), 1032-1033.

7. Cfr. Juan Pablo II, Carta Ap. *Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 4: AAS 76 (1984), 203.

8. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 144.

destinada a la eternidad. Nuestro ser criaturas “finitas”, y también destinadas a la eternidad, revela tanto nuestra dependencia de los bienes materiales y de la ayuda reciproca de los hombres, como nuestra relación originaria y profunda con Dios. Esta vulnerabilidad da fundamento a *la ética del cuidado*, de manera particular en el ámbito de la medicina, entendida como solicitud, premura, coparticipación y responsabilidad hacia las mujeres y hombres que se nos han confiado porque están necesitados de atención física y espiritual.

De manera específica, la relación de cuidado revela un principio de justicia, en su doble dimensión de promoción de la vida humana (*suum cuique tribuere*) y de no hacer daño a la persona (*alterum non laedere*): es el mismo principio que Jesús transforma en la regla de oro positiva «todo lo que deseáis que los demás hagan con vosotros, hacedlo vosotros con ellos» (*Mt 7, 12*). Es la regla que, en la ética médica tradicional, encuentra un eco en el aforismo *primum non nocere*.

El cuidado de la vida es, por tanto, la primera responsabilidad que el médico experimenta en el encuentro con el enfermo. Esta no puede reducirse a la capacidad de curar al enfermo, siendo su horizonte antropológico y moral más amplio: también cuando la curación es imposible o improbable, el acompañamiento médico y de enfermería (el cuidado de las funciones esenciales del cuerpo), psicológico y espiritual, es un deber ineludible, porque lo contrario constituiría un abandono inhumano del enfermo. La medicina, de hecho, que se sirve de muchas ciencias, posee también una importante dimensión de “arte terapéutica” que implica una relación estrecha entre el paciente, los agentes sanitarios, familiares y miembros de las varias comunidades de pertenencia del enfermo: *arte terapéutica*, *actos clínicos* y *cuidado* están inseparablemente unidos en la práctica médica, sobre todo en las fases críticas y terminales de la vida.

El Buen Samaritano, de hecho, «no solo se acerca, sino que se hace cargo del hombre medio muerto que encuentra al borde del camino»⁹. Invierte en él no solo el dinero que tiene, sino también aquel que no tiene y que espera ganar en Jericó, prometiendo que pagará a su regreso. Así Cristo nos invita a fiarnos de su gracia invisible y nos empuja a la generosidad basada en la caridad sobrenatural, identificándose con cada enfermo: «Cada vez que lo hicisteis con uno de estos, mis hermanos más pequeños, conmigo lo hicisteis» (*Mt 25, 40*). La afirmación de Jesús es

9. Francisco, *Mensaje para la XLVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales* (24 enero 2014): AAS 106 (2014), 114.

una verdad moral de alcance universal: «se trata de “*hacerse cargo*” de toda la vida y de la vida de todos»¹⁰, para revelar el Amor originario e incondicionado de Dios, fuente del sentido de toda vida.

Por este motivo, sobre todo en las estructuras hospitalarias y asistenciales inspiradas en los valores cristianos, es más necesario que nunca hacer un esfuerzo, también espiritual, para dejar espacio a una relación construida a partir del reconocimiento de la *fragilidad* y la *vulnerabilidad* de la persona enferma. De hecho, la debilidad nos recuerda nuestra dependencia de Dios, y nos invita a responder desde el respeto debido al prójimo. De aquí nace la responsabilidad moral ligada a la conciencia de todo sujeto que se hace cargo del enfermo (médico, enfermero, familiar, voluntario, pastor) de encontrarse frente a un bien fundamental e inalienable –la persona humana– que impone no poder saltarse el límite en el que se da el respeto de sí y del otro, es decir la acogida, la tutela y la promoción de la vida humana hasta la llegada natural de la muerte. Se trata, en este sentido, de tener una *mirada contemplativa*¹¹, que sabe captar en la existencia propia y la de los otros un prodigio único e irrepetible, recibido y acogido como un don. Es la mirada de quién no pretende apoderarse de la realidad de la vida, sino acogerla, así como es, con sus fatigas y sufrimientos, buscando reconocer en la enfermedad un sentido del que dejarse interpelar y “guiar”, con la confianza de quien se abandona al Señor de la vida que se manifiesta en él.

Ciertamente, la medicina debe aceptar el límite de la muerte como parte de la condición humana. Llega un momento en el que ya no queda más que reconocer la imposibilidad de intervenir con tratamientos específicos sobre una enfermedad, que aparece en poco tiempo como mortal. Es un hecho dramático, que se debe comunicar al enfermo con gran humanidad y también con confiada apertura a la perspectiva sobrenatural, conscientes de la angustia que la muerte genera, sobre todo en una cultura que la esconde. No se puede pensar en la vida física como algo que hay que conservar a toda costa –algo que es imposible–, sino como algo por vivir alcanzando la libre aceptación del sentido de la existencia corpórea: «solo con referencia a la persona humana en su “totalidad unificada”, es decir, “alma que se expresa en el cuerpo informado por un es-

10. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 87: AAS 87 (1995), 500.

11. Cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Centesimus annus* (1 mayo 1991), n. 37: AAS 83 (1991), 840.

píritu inmortal”, se puede entender el significado específicamente humano del cuerpo»¹².

Reconocer la imposibilidad de curar ante la cercana eventualidad de la muerte, no significa, sin embargo, el final del obrar médico y de enfermería. Ejercitar la responsabilidad hacia la persona enferma, significa asegurarle el cuidado hasta el final: «*curar si es posible, cuidar siempre (to cure if possible, always to care)*»¹³. Esta intención de cuidar siempre al enfermo ofrece el criterio para evaluar las diversas acciones a llevar a cabo en la situación de enfermedad “incurable”; incurable, de hecho, no es nunca sinónimo de “in-cuidable”. La mirada contemplativa invita a ampliar la noción de cuidado. El objetivo de la asistencia debe mirar a la integridad de la persona, garantizando con los medios adecuados y necesarios el apoyo físico, psicológico, social, familiar y religioso. La fe viva, mantenida en las almas de las personas que la rodean, puede contribuir a la verdadera vida teologal de la persona enferma, aunque esto no sea inmediatamente visible. El cuidado pastoral de todos, familiares, médicos, enfermeros y capellanes, puede ayudar al enfermo a persistir en la gracia santificante y a morir en la caridad, en el Amor de Dios. Frente a lo inevitable de la enfermedad, sobre todo si es crónica y degenerativa, si falta la fe, el miedo al sufrimiento y a la muerte, y el desánimo que se produce, constituyen hoy en día las causas principales de la tentación de controlar y gestionar la llegada de la muerte, aun anticipándola, con la petición de la eutanasia o del suicidio asistido.

II. La experiencia viviente del Cristo sufriente y el anuncio de la esperanza

Si la figura del Buen samaritano ilumina de luz nueva la práctica del cuidado, la experiencia viviente del Cristo sufriente, su agonía en la Cruz y su Resurrección, son los espacios en los que se manifiesta la cercanía del Dios hecho hombre en las múltiples formas de la angustia y del dolor, que pueden golpear a los enfermos y sus familiares, durante las largas jornadas de la enfermedad y en el final de la vida.

No solo en las palabras del profeta Isaías se anuncia la persona de Cristo como el hombre familiarizado con el dolor y el padecimiento (cfr.

12. Juan Pablo II, Carta Enc. *Veritatis splendor* (6 agosto 1993), n. 50: AAS 85 (1993), 1173.

13. Juan Pablo II, *Discurso a los participantes al Congreso Internacional sobre “Los tratamientos de soporte vital y estado vegetativo. Progresos científicos y dilemas éticos”* (20 marzo 2004), n. 7: AAS 96 (2004), 489.

Is 53), si releemos las páginas de la pasión de Cristo encontramos también la experiencia de la incomprensión, de la mofa, del abandono, del dolor físico y de la angustia. Son experiencias que hoy golpean a muchos enfermos, con frecuencia considerados una carga para la sociedad; a veces no son comprendidos en sus peticiones, a menudo viven formas de abandono afectivo, de pérdida de relaciones.

Todo enfermo tiene necesidad no solo de ser escuchado, sino de comprender que el propio interlocutor “sabe” que significa sentirse solo, abandonado, angustiado frente a la perspectiva de la muerte, al dolor de la carne, al sufrimiento que surge cuando la mirada de la sociedad mide su valor en términos de calidad de vida y lo hace sentir una carga para los proyectos de otras personas. Por eso, volver la mirada a Cristo significa saber que se puede recurrir a quien ha probado en su carne el dolor de la flagelación y de los clavos, la burla de los flageladores, el abandono y la traición de los amigos más queridos.

Frente al desafío de la enfermedad y en presencia de dificultades emotivas y espirituales en aquel que vive la experiencia del dolor, surge, de manera inexorable, la necesidad de saber decir una palabra de confort, extraída de la compasión llena de esperanza de Jesús sobre la Cruz. Una esperanza creíble, profesada por Cristo en la Cruz, capaz de afrontar el momento de la prueba, el desafío de la muerte. En la Cruz de Cristo –cantada por la liturgia el Viernes Santo: *Ave crux, spes unica*– están concentrados y resumidos todos los males y sufrimientos del mundo. Todo el *mal físico*, de los cuales la cruz, cual instrumento de muerte infame e infamante, es el emblema; todo el *mal psicológico*, expresado en la muerte de Jesús en la más sombría soledad, abandono y traición; todo el *mal moral*, manifestado en la condena a muerte del Inocente; todo el *mal espiritual*, destacado en la desolación que hace percibir el silencio de Dios.

Cristo es quien ha sentido alrededor de Él la afligida consternación de la Madre y de los discípulos, que “estaban” bajo la Cruz: en este “*estar*”, aparentemente cargado de impotencia y resignación, está toda la cercanía de los afectos que permite al Dios hecho hombre vivir también aquellas horas que parecen sin sentido.

Después está la Cruz: de hecho, un instrumento de tortura y de ejecución reservado solo a los últimos, que parece tan semejante, en su carga simbólica, a aquellas enfermedades que clavan a una cama, que prefiguran solo la muerte y parecen eliminar el significado del tiempo y de su paso. Sin embargo, aquellos que “*están*” alrededor del enfermo no son

solo testigos, sino que son signo viviente de aquellos afectos, de aquellas relaciones, de aquella íntima disponibilidad al amor, que permiten al que sufre reconocer sobre él una mirada humana capaz de volver a dar sentido al tiempo de la enfermedad. Porque en la experiencia de sentirse amado, toda la vida encuentra su justificación. Cristo ha estado siempre sostenido, en el camino de su pasión, por el confiado abandono en el amor del Padre, que se hacía evidente, en la hora de la Cruz, también a través del amor de la Madre. Porque el Amor de Dios se revela siempre, en la historia de los hombres, gracias al amor de quien no nos abandona, de quien “*está*”, a pesar de todo, a nuestro lado.

Si reflexionamos sobre el final de la vida de las personas, no podemos olvidar que en ellas se aloja con frecuencia la preocupación por aquellos que dejan: por los hijos, el cónyuge, los padres, los amigos. Un componente humano que nunca podemos descuidar y a los que se debe ofrecer apoyo y ayuda.

Es la misma preocupación de Cristo, que antes de morir piensa en la Madre que permanecerá sola, con un dolor que deberá llevar en la historia. En la crónica austera del Evangelio de Juan, es a la Madre a quien se dirige Cristo, para tranquilizarla, para confiarla al discípulo amado de tal manera que se haga cargo de ella: “Madre, ahí tienes a tu hijo” (cfr. *Jn* 19, 26-27). El tiempo del final de la vida es un tiempo de relaciones, un tiempo en el que se deben derrotar la soledad y el abandono (cfr. *Mt* 27, 46 y *Mc* 15, 34), en vista de una entrega confiada de la propia vida a Dios (cfr. *Lc* 23, 46).

Desde esta perspectiva, mirar al Crucificado significa ver una escena coral, en la que Cristo está en el centro porque resume en su propia carne, y verdaderamente transfigura, las horas más tenebrosas de la experiencia humana, aquellas en las que se asoma, silenciosa, la posibilidad de la desesperación. La luz de la fe nos hace captar, en aquella plástica y descarnada descripción que los Evangelios nos dan, la Presencia trinitaria, porque Cristo confía en el Padre gracias al Espíritu Santo, que apoya a la Madre y a los discípulos que “*están*” y, en este su “*estar*” junto a la Cruz, participan, con su humana dedicación al Sufriente, al misterio de la Redención.

Así, si bien marcada por un tránsito doloroso, la muerte puede convertirse en ocasión de una esperanza más grande, gracias a la fe, que nos hace partícipes de la obra redentora de Cristo. De hecho, el dolor es existencialmente soportable solo donde existe la esperanza. La esperanza que Cristo transmite al que sufre y al enfermo es la de su presencia, de

su real cercanía. La esperanza no es solo un esperar por un futuro mejor, es una mirada sobre el presente, que lo llena de significado. En la fe cristiana, el acontecimiento de la Resurrección no solo revela la vida eterna, sino que pone de manifiesto que *en la* historia la última palabra no es jamás la muerte, el dolor, la traición, el mal. Cristo resurge *en la* historia y en el misterio de la Resurrección existe la confirmación del amor del Padre que no abandona nunca.

Releer, ahora, la experiencia viviente del Cristo sufriente significa entregar también a los hombres de hoy una esperanza capaz de dar sentido al tiempo de la enfermedad y de la muerte. Esta esperanza es el amor que resiste a la tentación de la desesperación.

Aunque son muy importantes y están cargados de valor, los cuidados paliativos no bastan si no existe alguien que “está” junto al enfermo y le da testimonio de su valor único e irrepetible. Para el creyente, mirar al Crucificado significa confiar en la comprensión y en el Amor de Dios: y es importante, en una época histórica en la que se exalta la autonomía y se celebran los fastos del individuo, recordar que si bien es verdad que cada uno vive el propio sufrimiento, el propio dolor y la propia muerte, estas vivencias están siempre cargadas de la mirada y de la presencia de los otros. Alrededor de la Cruz están también los funcionarios del Estado romano, están los curiosos, están los distraídos, están los indiferentes y los resentidos; están bajo la Cruz, pero no “están” con el Crucificado.

En las unidades de cuidados intensivos, en las casas de cuidado para los enfermos crónicos, se puede estar presente como funcionario o como personas que “están” con el enfermo.

La experiencia de la Cruz permite así ofrecer al que sufre un interlocutor creíble a quien dirigir la palabra, el pensamiento, a quien entregar la angustia y el miedo: a aquellos que se hacen cargo del enfermo, la escena de la Cruz proporciona un elemento adicional para comprender que también cuando parece que no hay nada más que hacer todavía queda mucho por hacer, porque el “*estar*” es uno de los signos del amor, y de la esperanza que lleva en sí. El anuncio de la vida después de la muerte no es una ilusión o un consuelo sino una certeza que está en el centro del amor, que no se acaba con la muerte.

III. El “corazón que ve” del Samaritano: la vida humana es un don sagrado e inviolable

El hombre, en cualquier condición física o psíquica que se encuentre, mantiene su dignidad originaria de haber sido creado a imagen de

Dios. Puede vivir y crecer en el esplendor divino porque está llamado a ser a «imagen y gloria de Dios» (1 Cor 11, 7; 2 Cor 3, 18). Su dignidad está en esta vocación. Dios se ha hecho Hombre para salvarnos, prometiéndonos la salvación y destinándonos a la comunión con Él: aquí descansa el fundamento último de la dignidad humana¹⁴.

Pertenece a la Iglesia el acompañar con misericordia a los más débiles en su camino de dolor, para mantener en ellos la vida teologal y orientarlos a la salvación de Dios¹⁵. Es la Iglesia del Buen Samaritano¹⁶, que “considera el servicio a los enfermos como parte integrante de su misión”¹⁷. Comprender esta mediación salvífica de la Iglesia en una perspectiva de comunión y solidaridad entre los hombres es una ayuda esencial para superar toda tendencia reduccionista e individualista¹⁸.

Específicamente, el programa del Buen Samaritano es “un corazón que ve”. Él «enseña que es necesario convertir la mirada del corazón, porque muchas veces los que miran no ven. ¿Por qué? Porque falta compasión. [...] Sin compasión, el que mira no se involucra en lo que observa y pasa de largo; en cambio, el que tiene un corazón compasivo se conmueve y se involucra, se detiene y se ocupa de lo que sucede»¹⁹. Este corazón ve dónde hay necesidad de amor y obra en consecuencia²⁰. Los ojos perciben en la debilidad una llamada de Dios a obrar, reconociendo en la vida humana el primer bien común de la sociedad²¹. La vida humana es un bien altísimo y la sociedad está llamada a reconocerlo. La vida es un don²² sagrado e inviolable y todo hombre, creado por Dios,

14. Cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta *Placuit Deo* (22 febrero 2018), n. 6: AAS 110 (2018), 430.

15. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 9.

16. Cfr. Pablo VI, *Mensaje en la última sesión pública del Concilio* (7 diciembre 1965): AAS 58 (1966), 55-56.

17. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 9.

18. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta *Placuit Deo* (22 febrero 2018), n. 12: AAS 110 (2018), 433-434.

19. Francisco, *Discurso a los participantes en la Asamblea Plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe* (30 enero 2020): *L'Osservatore Romano*, 31 enero 2020, 7.

20. Benedicto XVI, Carta Enc. *Deus caritas est* (25 diciembre 2005), n. 31: AAS 98 (2006), 245.

21. Benedicto XVI, Carta Enc. *Caritas in veritate* (29 junio 2009), n. 76: AAS 101 (2009), 707.

22. Cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 49: AAS 87 (1995), 455: «El sentido más verdadero y profundo de la vida: ser un don que se realiza al darse».

tiene una vocación trascendente y una relación única con Aquel que da la vida, porque «Dios invisible en su gran amor»²³ ofrece a cada hombre un plan de salvación para que podamos decir: «La vida es siempre un bien. Esta es una intuición o, más bien, un dato de experiencia, cuya razón profunda el hombre está llamado a comprender»²⁴. Por eso la Iglesia está siempre dispuesta a colaborar con todos los hombres de buena voluntad, con creyentes de otras confesiones o religiones o no creyentes, que respetan la dignidad de la vida humana, también en sus fases extremas del sufrimiento y de la muerte, y rechazan todo acto contrario a ella²⁵. Dios Creador ofrece al hombre la vida y su dignidad como un don precioso a custodiar y acrecentar y del cual, finalmente, rendirle cuentas a Él.

La Iglesia afirma el sentido positivo de la vida humana como un valor ya perceptible por la recta razón, que la luz de la fe confirma y realza en su inalienable dignidad²⁶. No se trata de un criterio subjetivo o arbitrario; se trata de un criterio fundado en la inviolable dignidad natural –en cuanto que la vida es el primer bien porque es condición del disfrute de todos los demás bienes– y en la vocación trascendente de todo ser humano, llamado a compartir el Amor trinitario del Dios viviente²⁷: «el amor especialísimo que el Creador tiene por cada ser humano le confiere una dignidad infinita»²⁸. El valor inviolable de la vida es una verdad básica de la ley moral natural y un fundamento esencial del ordenamiento jurídico. Así como no se puede aceptar que otro hombre sea nuestro esclavo, aunque nos lo pidiese, igualmente no se puede elegir directamente atentar contra la vida de un ser humano, aunque este lo pida. Por lo tanto, suprimir un enfermo que pide la eutanasia no significa

23. Conc. Ecum. Vat. II, Const. Dogm. *Dei Verbum* (8 noviembre 1965), n. 2: AAS 58 (1966), 818.

24. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 34: AAS 87 (1995), 438.

25. Cfr. *Declaración conjunta de las Religiones Monoteístas Abrahámicas sobre las cuestiones del final de la vida*, Ciudad del Vaticano, 28 octubre 2019: «Nos oponemos a cualquier forma de eutanasia –que es el acto directo, deliberado e intencional de quitar la vida– así como al suicidio médicamente asistido –que es el apoyo directo, deliberado e intencional para suicidarse– porque contradicen fundamentalmente el valor inalienable de la vida humana y, por lo tanto, son inherente y consecuentemente erróneos desde el punto de vista moral y religioso, y deben ser prohibidos sin excepciones».

26. Cfr. Francisco, *Discurso al Congreso de la Asociación de Médicos Católicos Italianos en el 70 aniversario de su fundación* (15 noviembre 2014): AAS 106 (2014), 976.

27. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 1; Congregación para la Doctrina de la Fe, Instr. *Dignitas personae* (8 septiembre 2008), n. 8: AAS 100 (2008), 863.

28. Francisco, Carta Enc. *Laudato si'* (24 mayo 2015), n. 65: AAS 107 (2015), 873.

en absoluto reconocer su autonomía y apreciarla, sino al contrario significa desconocer el valor de su libertad, fuertemente condicionada por la enfermedad y el dolor, y el valor de su vida, negándole cualquier otra posibilidad de relación humana, de sentido de la existencia y de crecimiento en la vida teologal. Es más, se decide al puesto de Dios el momento de la muerte. Por eso, «aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado [...] degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador»²⁹.

IV. Los obstáculos culturales que oscurecen el valor sagrado de toda vida humana

Hoy en día algunos factores limitan la capacidad de captar el valor profundo e intrínseco de toda vida humana: el primero se refiere a un uso equivoco del concepto de “muerte digna” en relación con el de “calidad de vida”. Irrumpe aquí una perspectiva antropológica utilitarista, que viene «vinculada preferentemente a las posibilidades económicas, al “bienestar”, a la belleza y al deleite de la vida física, olvidando otras dimensiones más profundas –relacionales, espirituales y religiosas– de la existencia»³⁰. En virtud de este principio, la vida viene considerada digna solo si tiene un nivel aceptable de calidad, según el juicio del sujeto mismo o de un tercero, en orden a la presencia-ausencia de determinadas funciones psíquicas o físicas, o con frecuencia identificada también con la sola presencia de un malestar psicológico. Según esta perspectiva, cuando la calidad de vida parece pobre, no merece la pena prolongarla. No se reconoce que la vida humana tiene un valor por sí misma.

Un segundo obstáculo que oscurece la percepción de la sacralidad de la vida humana es una errónea comprensión de la “compasión”³¹. Ante un sufrimiento calificado como “insoportable”, se justifica el final de la vida del paciente en nombre de la “compasión”. Para no sufrir es

29. Con. Ecum. Vat. II, Const. Past. *Gaudium et spes* (7 diciembre 1965), n. 27: AAS 58 (1966), 1047-1048.

30. Francisco, *Discurso al Congreso de la Asociación de Médicos Católicos Italianos en el 70 aniversario de su fundación* (15 noviembre 2014): AAS 106 (2014), 976.

31. Cfr. Francisco, *Discurso a la Federación Nacional de las Ordenes de Médicos Ciriujanos y de los Odontólogos* (20 septiembre 2019): *L'Osservatore Romano*, 21 septiembre 2019, 8: «Son formas apresuradas de tratar opciones que no son, como podría parecer, una expresión de la libertad de la persona, cuando incluyen el descarte del enfermo como una posibilidad, o la falsa compasión frente a la petición de que se le ayude a anticipar la muerte».

mejor morir: es la llamada eutanasia “compasiva”. Sería compasivo ayudar al paciente a morir a través de la eutanasia o el suicidio asistido. En realidad, la compasión humana no consiste en provocar la muerte, sino en acoger al enfermo, en sostenerlo en medio de las dificultades, en ofrecerle afecto, atención y medios para aliviar el sufrimiento.

El tercer factor, que hace difícil reconocer el valor de la propia vida y la de los otros dentro de las relaciones intersubjetivas, es un individualismo creciente, que induce a ver a los otros como límite y amenaza de la propia libertad. En la raíz de tal actitud está «un neo-pelagianismo para el cual el individuo, radicalmente autónomo, pretende salvarse a sí mismo, sin reconocer que depende, en lo más profundo de su ser, de Dios y de los demás [...]. Un cierto neo-gnosticismo, por su parte, presenta una salvación meramente interior, encerrada en el subjetivismo»³², que favorece la liberación de la persona de los límites de su cuerpo, sobre todo cuando está débil y enferma.

El individualismo, en particular, está en la raíz de la que se considera como la enfermedad latente de nuestro tiempo: la soledad³³, tematizada en algunos contextos legislativos incluso como “derecho a la soledad”, a partir de la autonomía de la persona y del “principio del permiso-consentimiento”: un permiso-consentimiento que, dadas determinadas condiciones de malestar o de enfermedad, puede extenderse hasta la elección de seguir o no viviendo. Es el mismo “derecho” que subyace a la eutanasia y al suicidio asistido. La idea de fondo es que cuantos se encuentran en una condición de dependencia y no pueden alcanzar la perfecta autonomía y reciprocidad son cuidados en virtud de un *favor*. El concepto de bien se reduce así a ser el resultado de un acuerdo social: cada uno recibe los cuidados y la asistencia que la autonomía o la utilidad social o económica hacen posible o conveniente. Se produce así un empobrecimiento de las relaciones interpersonales, que se convierten en frágiles, privadas de la caridad sobrenatural, de aquella solidaridad humana y de aquel apoyo social, tan necesarios, para afrontar los momentos y las decisiones más difíciles de la existencia.

32. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta *Placuit Deo* (22 febrero 2018), n. 3: AAS 110 (2018), 428-429; cfr. Francisco, Carta Enc. *Laudato si'* (24 mayo 2015), n. 162: AAS 107 (2015), 912.

33. Benedicto XVI, Carta Enc. *Caritas in veritate* (29 junio 2009), n. 53: AAS 101 (2009), 688: «Una de las pobreza más hondas que el hombre puede experimentar es la soledad. Ciertamente, también las otras pobreza, incluidas las materiales, nacen del aislamiento, del no ser amados o de la dificultad de amar».

Este modo de pensar las relaciones humanas y el significado del bien hacen mella en el sentido mismo de la vida, haciéndola fácilmente manipulable, también a través de leyes que legalizan las prácticas eutanasias, procurando la muerte de los enfermos. Estas acciones provocan una gran insensibilidad hacia el cuidado de las personas enfermas y deforman las relaciones. En tales circunstancias, surgen a veces dilemas infundados sobre la moralidad de las acciones que, en realidad, no son más que actos debidos de simple cuidado de la persona, como hidratar y alimentar a un enfermo en estado de inconsciencia sin perspectivas de curación.

En este sentido, el Papa Francisco ha hablado de la «cultura del descarte»³⁴. Las víctimas de tal cultura son los seres humanos más frágiles, que corren el riesgo de ser “descartados” por un engranaje que quiere ser eficaz a toda costa. Se trata de un fenómeno cultural fuertemente anti-solidario, que Juan Pablo II calificó como «cultura de la muerte» y que crea auténticas «estructuras de pecado»³⁵. Esto puede inducir a cumplir acciones en sí mismas incorrectas por el único motivo de “sentirse bien” al cumplirlas, generando confusión entre el bien y el mal, allí donde toda vida personal posee un valor único e irrepetible, siempre promotor y abierto a la trascendencia. En esta cultura del descarte y de la muerte, la eutanasia y el suicidio asistido aparecen como una solución errónea para resolver los problemas relativos al paciente terminal.

V. La enseñanza del Magisterio

1. La prohibición de la eutanasia y el suicidio asistido

La Iglesia, en la misión de transmitir a los fieles la gracia del Redentor y la ley santa de Dios, que ya puede percibirse en los dictados de la ley moral natural, siente el deber de intervenir para excluir una vez más toda ambigüedad en relación con el Magisterio sobre la eutanasia y el suicidio asistido, también en aquellos contextos donde las leyes nacionales han legitimado tales prácticas.

34. Cfr. Francisco, Exhort. Ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), n. 53: AAS 105 (2013), 1042; se puede ver también: Id., *Discurso a la delegación del Instituto “Dignitatis Humanae”* (7 diciembre 2013): AAS 106 (2014) 14-15; Id., *Encuentro con los ancianos* (28 septiembre 2014): AAS 106 (2014), 759-760.

35. Cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 12: AAS 87 (1995), 414.

Especialmente, la difusión de los protocolos médicos aplicables a las situaciones de final de la vida, como el *Do Not Resuscitate Order* o el *Physician Orders for Life Sustaining Treatment* –con todas sus variantes según las legislaciones y contextos nacionales, inicialmente pensados como instrumentos para evitar el ensañamiento terapéutico en las fases terminales de la vida–, despierta hoy graves problemas en relación con el deber de tutelar la vida del paciente en las fases más críticas de la enfermedad. Si por una parte los médicos se sienten cada vez más vinculados a la autodeterminación expresada por el paciente en estas declaraciones, que lleva a veces a privarles de la libertad y del deber de obrar tutelando la vida allí donde podrían hacerlo, por otra parte, en algunos contextos sanitarios, preocupa el abuso denunciado ampliamente del empleo de tales protocolos con una perspectiva eutanásica, cuando ni el paciente, ni mucho menos la familia, es consultado en la decisión final. Esto sucede sobre todo en los países donde la legislación sobre el final de la vida deja hoy amplios márgenes de ambigüedad en relación con la aplicación del deber de cuidado, al introducirse en ellos la práctica de la eutanasia.

Por estas razones, la Iglesia considera que debe reafirmar como enseñanza definitiva que la eutanasia es un *crimen contra la vida humana* porque, con tal acto, el hombre elige causar directamente la muerte de un ser humano inocente. La definición de eutanasia no procede de la *ponderación* de los bienes o los valores en juego, sino de un *objeto moral* suficientemente especificado, es decir la elección de «una acción o una omisión que por su naturaleza, o en la intención, causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor»³⁶. «La eutanasia se sitúa, pues, en el nivel de las intenciones o de los métodos usados»³⁷. La valoración moral de la eutanasia, y de las consecuencias que se derivan, no depende, por tanto, de un balance de principios, que, según las circunstancias y los sufrimientos del paciente, podrían, según algunos, justificar la supresión de la persona enferma. El valor de la vida, la autonomía, la capacidad de decisión y la calidad de vida no están en el mismo plano.

La eutanasia, por lo tanto, es un acto intrínsecamente malo, en toda ocasión y circunstancia. En el pasado la Iglesia ya ha afirmado de manera

36. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), II: AAS 72 (1980), 546.

37. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 475; cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), II: AAS 72 (1980), 546.

definitiva «*que la eutanasia es una grave violación de la Ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la Palabra de Dios escrita; es transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal. Semejante práctica conlleva, según las circunstancias, la malicia propia del suicidio o del homicidio*»³⁸. *Toda cooperación formal o material inmediata* a tal acto es un pecado grave contra la vida humana: «Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata, en efecto, de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad»³⁹. Por lo tanto, la eutanasia es un acto homicida que ningún fin puede legitimar y que no tolera ninguna forma de complicidad o colaboración, activa o pasiva. Aquellos que aprueban leyes sobre la eutanasia y el suicidio asistido se hacen, por lo tanto, cómplices del grave pecado que otros llevarán a cabo. Ellos son también culpables de escándalo porque tales leyes contribuyen a deformar la conciencia, también la de los fieles⁴⁰.

La vida tiene la misma dignidad y el mismo valor para todos y cada uno: el respeto de la vida del otro es el mismo que se debe a la propia existencia. Una persona que elige con plena libertad quitarse la vida rompe su relación con Dios y con los otros y se niega a sí mismo como sujeto moral. El suicidio *asistido* aumenta la gravedad, porque hace partícipe a otro de la propia desesperación, induciéndolo a no dirigir la voluntad hacia el misterio de Dios, a través de la virtud moral de la esperanza, y como consecuencia a no reconocer el verdadero valor de la vida y a romper la alianza que constituye la familia humana. Ayudar al suicida es una colaboración indebida a un acto ilícito, que contradice la relación teologal con Dios y la relación moral que une a los hombres para que compartan el don de la vida y sean coparticipes del sentido de la propia existencia.

También cuando la petición de eutanasia nace de una angustia y de una desesperación⁴¹, y «aunque en casos de ese género la responsabilidad

38. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 477. Es una doctrina propuesta de modo definitivo en la cual la Iglesia compromete su infalibilidad: cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Nota doctrinal ilustrativa de la fórmula conclusiva de la Professio fidei* (29 junio 1998), n. 11: AAS 90 (1998), 550.

39. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), II: AAS 72 (1980), 546.

40. Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2286.

41. Cfr. *ibidem*, nn. 1735 y 2282.

personal pueda estar disminuida o incluso no existir, sin embargo el error de juicio de la conciencia –aunque fuera incluso de buena fe– no modifica la naturaleza del acto homicida, que en sí sigue siendo siempre inadmisibles»⁴². Dígase lo mismo para el suicidio asistido. Tales prácticas no son nunca una ayuda auténtica al enfermo, sino una ayuda a morir.

Se trata, por tanto, de una elección siempre incorrecta: «El personal médico y los otros agentes sanitarios –fieles a la tarea de “estar siempre al servicio de la vida y de asistirle hasta el final– no pueden prestarse a ninguna práctica eutanásica ni siquiera a petición del interesado, y mucho menos de sus familiares. No existe, en efecto, un derecho a disponer arbitrariamente de la propia vida, por lo que ningún agente sanitario puede erigirse en tutor ejecutivo de un derecho inexistente»⁴³.

Es por esto que *la eutanasia y el suicidio asistido son siempre un fracaso* de quienes los teorizan, de quienes los deciden y de quienes los practican⁴⁴.

Son gravemente injustas, por tanto, las leyes que legalizan la eutanasia o aquellas que justifican el suicidio y la ayuda al mismo, por el falso derecho de elegir una muerte definida inapropiadamente digna solo porque ha sido elegida⁴⁵. Tales leyes golpean el fundamento del orden jurídico: el derecho a la vida, que sostiene todo otro derecho, incluido el ejercicio de la libertad humana. La existencia de estas leyes hiere profundamente las relaciones humanas, la justicia y amenazan la confianza mutua entre los hombres. Los ordenamientos jurídicos que han legitimado el suicidio asistido y la eutanasia muestran, además, una evidente degeneración de este fenómeno social. El Papa Francisco recuerda que «el contexto sociocultural actual está erosionando progresivamente la conciencia de lo que hace que la vida humana sea preciosa. De hecho, la vida se valora cada vez más por su eficiencia y utilidad, hasta el punto de considerar como “vidas descartadas” o “vidas indignas” las que no se ajustan a este criterio. En esta situación de pérdida de los valores auténticos, se resquebrajan también los deberes inderogables de solidaridad y fraternidad humana y cristiana. En realidad, una sociedad se merece la calificación de “civil” si desarrolla los anticuerpos contra la cultura del

42. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), II: AAS 72 (1980), 546.

43. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 169.

44. Cfr. *ibidem*, n. 170.

45. Cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 72: AAS 87 (1995), 484-485.

descarte; si reconoce el valor intangible de la vida humana; si la solidaridad se practica activamente y se salvaguarda como fundamento de la convivencia»⁴⁶. En algunos países del mundo, decenas de miles de personas ya han muerto por eutanasia, muchas de ellas porque se quejaban de sufrimientos psicológicos o depresión. Son frecuentes los abusos denunciados por los mismos médicos sobre la supresión de la vida de personas que jamás habrían deseado para sí la aplicación de la eutanasia. De hecho, la petición de la muerte en muchos casos es un síntoma mismo de la enfermedad, agravado por el aislamiento y por el desánimo. La Iglesia ve en esta dificultad una ocasión para la purificación espiritual, que profundiza la esperanza, haciendo que se convierta en verdaderamente teologal, focalizada en Dios, y solo en Dios.

Más bien, en lugar de complacerse en una falsa condescendencia, el cristiano debe ofrecer al enfermo la ayuda indispensable para salir de su desesperación. El mandamiento «no matarás» (*Ex* 20, 13; *Dt* 5, 17), de hecho, es un *sí a la vida*, de la cual Dios se hace garante: «se transforma en la llamada a un amor solícito que tutela e impulsa la vida del prójimo»⁴⁷. El cristiano, por tanto, sabe que la vida terrena no es el valor supremo. La felicidad última está en el cielo. Así, el cristiano no pretenderá que la vida física continúe cuando la muerte está cerca. El cristiano ayudará al moribundo a liberarse de la desesperación y a poner su esperanza en Dios.

Desde la perspectiva clínica, los factores que más determinan la petición de eutanasia y suicidio asistido son: el dolor no gestionado y la falta de esperanza, humana y teologal, inducida también por una atención, humana, psicológica y espiritual a menudo inadecuada por parte de quien se hace cargo del enfermo⁴⁸.

Es lo que la experiencia confirma: «las súplicas de los enfermos muy graves que alguna vez invocan la muerte no deben ser entendidas como expresión de una verdadera voluntad de eutanasia; estas en efecto son casi siempre peticiones angustiadas de asistencia y de afecto. Además de los cuidados médicos, lo que necesita el enfermo es el amor, el calor humano y sobrenatural, con el que pueden y deben rodearlo todos aquellos

46. Francisco, *Discurso a los participantes en la Asamblea Plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe* (30 enero 2020): *L'Osservatore Romano*, 31 enero 2020, 7.

47. Juan Pablo II, Carta Enc. *Veritatis splendor* (6 agosto 1993), n. 15: *AAS* 85 (1993), 1145.

48. Cfr. Benedicto XVI, Carta Enc. *Spe salvi* (30 noviembre 2007), nn. 36-37: *AAS* 99 (2007), 1014-1016.

que están cercanos, padres e hijos, médicos y enfermeros»⁴⁹. El enfermo que se siente rodeado de una presencia amorosa, humana y cristiana, supera toda forma de depresión y no cae en la angustia de quien, en cambio, se siente solo y abandonado a su destino de sufrimiento y de muerte.

El hombre, en efecto, no vive el dolor solamente como un hecho biológico, que se gestiona para hacerlo soportable, sino como el misterio de la vulnerabilidad humana en relación con el final de la vida física, un acontecimiento difícil de aceptar, dado que la unidad de alma y cuerpo es esencial para el hombre.

Por eso, solo re-significando el acontecimiento mismo de la muerte –mediante la apertura en ella de un horizonte de vida eterna, que anuncia el destino trascendente de toda persona– el “final de la vida” se puede afrontar de una manera acorde a la dignidad humana y adecuada a aquella fatiga y sufrimiento que inevitablemente produce la sensación inminente del final. De hecho, «el sufrimiento es algo *todavía más amplio* que la enfermedad, más complejo y a la vez aún más profundamente enraizado en la humanidad misma»⁵⁰. Y este sufrimiento, con ayuda de la gracia, puede ser animado desde dentro con la caridad divina, como en el caso del sufrimiento de Cristo en la Cruz.

Por eso, la actitud de quien atiende a una persona afectada por una enfermedad crónica o en la fase terminal de la vida, debe ser aquella de “saber estar”, velar con quien sufre la angustia del morir, “consolar”, o sea de ser-con en la soledad, de ser co-presencia que abre a la esperanza⁵¹. Mediante la fe y la caridad expresadas en la intimidad del alma la persona que cuida es capaz de sufrir el dolor del otro y de abrirse a una relación personal con el débil que amplía los horizontes de la vida más allá del acontecimiento de la muerte, transformándose así en una presencia llena de esperanza.

«Llorad con los que lloran» (*Rm* 12, 15), porque es feliz quien tiene compasión hasta llorar con los otros (cfr. *Mt* 5, 4). En esta relación, en la que se da la posibilidad de amar, el sufrimiento se llena de significado en el com-partir de una condición humana y con la solidaridad en el camino hacia Dios, que expresa aquella alianza radical entre los hom-

49. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), II: AAS 72 (1980), 546.

50. Juan Pablo II, Carta Ap. *Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 5: AAS 76 (1984), 204.

51. Cfr. Benedicto XVI, Carta Enc. *Spe salvi* (30 noviembre 2007), n. 38: AAS 99 (2007), 1016.

bres⁵² que les hace entrever una luz también más allá de la muerte. Ella nos hace ver el acto médico desde dentro de una *alianza terapéutica* entre el médico y el enfermo, unidos por el reconocimiento del valor trascendente de la vida y del sentido místico del sufrimiento. Esta alianza es la luz para comprender el buen obrar médico, superando la visión individualista y utilitarista hoy predominante.

2. La obligación moral de evitar el ensañamiento terapéutico

El Magisterio de la Iglesia recuerda que, cuando se acerca el término de la existencia terrena, la dignidad de la persona humana se concreta como derecho a morir en la mayor serenidad posible y con la dignidad humana y cristiana que le son debidas⁵³. Tutelar la dignidad del morir significa tanto excluir la anticipación de la muerte como el retrasarla con el llamado “ensañamiento terapéutico”⁵⁴. La medicina actual dispone, de hecho, de medios capaces de retrasar artificialmente la muerte, sin que el paciente reciba en tales casos un beneficio real. Ante la inminencia de una muerte inevitable, por lo tanto, es lícito en ciencia y en conciencia tomar la decisión de renunciar a los tratamientos que procurarían solamente una prolongación precaria y penosa de la vida, sin interrumpir todavía los cuidados normales debidos al enfermo en casos similares⁵⁵. Esto significa que no es lícito suspender los cuidados que sean eficaces para

52. Cfr. Juan Pablo II, Carta Ap. *Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 29: AAS 76 (1984), 244: «No puede el hombre “prójimo” pasar con desinterés ante el sufrimiento ajeno, en nombre de la fundamental solidaridad humana; y mucho menos en nombre del amor al prójimo. Debe “pararse”, “conmoverse”, actuando como el Samaritano de la parábola evangélica. La parábola en sí expresa una verdad profundamente cristiana, pero a la vez tan universalmente humana».

53. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), IV: AAS 72 (1980), 549-551.

54. Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2278; Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Carta de los Agentes sanitarios*, Ciudad del Vaticano, 1995, n. 119; Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 475; Francisco, *Mensaje a los participantes en la reunión de la región europea de la Asociación Médica Mundial* (7 noviembre 2017): «Y si sabemos que no siempre se puede garantizar la curación de la enfermedad, a la persona que vive debemos y podemos cuidarla siempre: sin acortar su vida nosotros mismos, pero también sin ensañarnos inútilmente contra su muerte»; Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 149.

55. Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2278; Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), IV: AAS 72 (1980), 550-551; Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 475; Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 150.

sostener las funciones fisiológicas esenciales, mientras que el organismo sea capaz de beneficiarse (ayudas a la hidratación, a la nutrición, a la termorregulación y otras ayudas adecuadas y proporcionadas a la respiración, y otras más, en la medida en que sean necesarias para mantener la homeostasis corpórea y reducir el sufrimiento orgánico y sistémico). La suspensión de toda obstinación irrazonable en la administración de los tratamientos *no debe ser una retirada terapéutica*. Tal aclaración se hace hoy indispensable a la luz de los numerosos casos judiciales que en los últimos años han llevado a la retirada de los cuidados –y a la muerte anticipada– a pacientes en condiciones críticas, pero no terminales, a los cuales se ha decidido suspender los cuidados de soporte vital, porque no había perspectivas de una mejora en su calidad de vida.

En el caso específico del ensañamiento terapéutico, viene reafirmado que la renuncia a medios extraordinarios y/o desproporcionados «no equivale al suicidio o a la eutanasia; expresa más bien la aceptación de la condición humana ante la muerte»⁵⁶ o la elección ponderada de evitar la puesta en marcha de un dispositivo médico desproporcionado a los resultados que se podrían esperar. La renuncia a tales tratamientos, que procurarían solamente una prolongación precaria y penosa de la vida, puede también manifestar el respeto a la voluntad del paciente, expresada en las llamadas voluntades anticipadas de tratamiento, *excluyendo sin embargo todo acto de naturaleza eutanásica o suicida*⁵⁷.

La proporcionalidad, de hecho, se refiere a la totalidad del bien del enfermo. Nunca se puede aplicar el falso discernimiento moral de la *elección entre valores* (por ejemplo, vida *versus* calidad de vida); esto podría inducir a excluir de la consideración la salvaguarda de la integridad personal y del bien-vida y el verdadero objeto moral del acto realizado⁵⁸. En efecto, todo acto médico debe tener en el objeto y en las intenciones de quien obra el acompañamiento de la vida y nunca la consecución de la muerte⁵⁹. En todo caso, el médico no es nunca un mero ejecutor de la

56. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 476.

57. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 150.

58. Cfr. Juan Pablo II, *Discurso a los participantes en un encuentro de estudio sobre la procreación responsable* (5 junio 1987), n.1: *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, X/2 (1987), 1962: «Hablar de “conflicto de valores o bienes” y de la consiguiente necesidad de llevar a cabo como una especie de “equilibrio” de los mismos, eligiendo uno y rechazando el otro, no es moralmente correcto».

59. Cfr. Juan Pablo II, *Discurso a la Asociación de Médicos Católicos Italianos* (28 diciembre 1978): *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, I (1978), 438.

voluntad del paciente o de su representante legal, conservando el derecho y el deber de sustraerse a la voluntad discordante con el bien moral visto desde la propia conciencia⁶⁰.

3. Los cuidados básicos: el deber de alimentación e hidratación

Principio fundamental e ineludible del acompañamiento del enfermo en condiciones críticas y/o terminales es la *continuidad de la asistencia* en sus funciones fisiológicas esenciales. En particular, un cuidado básico debido a todo hombre es el de administrar los alimentos y los líquidos necesarios para el mantenimiento de la homeostasis del cuerpo, en la medida en que y hasta cuando esta administración demuestre alcanzar su finalidad propia, que consiste en el procurar la hidratación y la nutrición del paciente⁶¹.

Cuando la administración de sustancias nutrientes y líquidos fisiológicos no resulte de algún beneficio al paciente, porque su organismo no está en grado de absorberlo o metabolizarlo, la administración viene suspendida. De este modo, no se anticipa ilícitamente la muerte por privación de las ayudas a la hidratación y a la nutrición, esenciales para las funciones vitales, sino que se respeta la evolución natural de la enfermedad crítica o terminal. En caso contrario, la privación de estas ayudas se convierte en una acción injusta y puede ser fuente de gran sufrimiento para quien lo padece. Alimentación e hidratación no constituyen un tratamiento médico en sentido propio, porque no combaten las causas de un proceso patológico activo en el cuerpo del paciente, sino que representan el cuidado debido a la persona del paciente, una atención clínica y humana primaria e ineludible. La obligatoriedad de este cuidado del enfermo a través de una apropiada hidratación y nutrición puede exigir en algunos casos el uso de una vía de administración artificial⁶², con la condición que esta no resulte dañina para el enfermo o provoque sufrimientos inaceptables para el paciente⁶³.

60. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 150.

61. Cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Respuesta a algunas preguntas de la Conferencia Episcopal Estadounidense acerca de la alimentación y la hidratación artificiales* (1 agosto 2007): AAS 99 (2007), 820.

62. Cfr. *ibidem*.

63. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 152: «La alimentación y la hidratación, aun artificialmente administradas, son parte de los tratamientos normales que siempre han de proporcionarse al moribundo, cuando no resulten demasiados gravosos o de ningún beneficio para él. Su indebida sus-

4. Los cuidados paliativos

De la *continuidad de la asistencia* forma parte el constante deber de comprender las necesidades del enfermo: necesidad de asistencia, de alivio del dolor, necesidades emotivas, afectivas y espirituales. Como se ha demostrado por la más amplia experiencia clínica, la medicina paliativa constituye un instrumento precioso e irrenunciable para acompañar al paciente en las fases más dolorosas, penosas, crónicas y terminales de la enfermedad. Los así llamados *cuidados paliativos* son la expresión más auténtica de la acción humana y cristiana del cuidado, el símbolo tangible del compasivo “estar” junto al que sufre. Estos tienen como objetivo «aliviar los sufrimientos en la fase final de la enfermedad y de asegurar al mismo paciente un adecuado acompañamiento humano»⁶⁴ digno, mejorándole –en la medida de lo posible– la calidad de vida y el completo bienestar. La experiencia enseña que la aplicación de los cuidados paliativos disminuye drásticamente el número de personas que piden la eutanasia. Por este motivo, parece útil un compromiso decidido, según las posibilidades económicas, para llevar estos cuidados a quienes tengan necesidad, para aplicarlos no solo en las fases terminales de la vida, sino como *perspectiva integral de cuidado* en relación a cualquier patología crónica y/o degenerativa, que pueda tener un pronóstico complejo, doloroso e infausto para el paciente y para su familia⁶⁵.

La asistencia espiritual al enfermo, y a sus familiares, forma parte de los cuidados paliativos. Esta infunde confianza y esperanza en Dios al moribundo y a los familiares, ayudándoles a aceptar la muerte del paciente. Es una contribución esencial que compete a los agentes de pastoral y a toda la comunidad cristiana, con el ejemplo del Buen Samaritano, para que al rechazo le siga la aceptación, y sobre la angustia prevalezca la esperanza⁶⁶, sobre todo cuando el sufrimiento se prolonga por la de-

pensión significa verdadera y propia eutanasia. “Suministrar alimento y agua, incluso por vía artificial, es, en principio, un medio ordinario y proporcionado para la conservación de la vida. Por lo tanto, es obligatorio en la medida y mientras se demuestre que cumple su propia finalidad, que consiste en procurar la hidratación y la nutrición del paciente. De este modo se evitan el sufrimiento y la muerte derivados de la inanición y la deshidratación”».

64. Francisco, *Discurso a la plenaria de la Pontificia Academia para la Vida* (5 marzo 2015): AAS 107 (2015), 274, citando a: Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 476. Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2279.

65. Cfr. 65. Francisco, *Discurso a la plenaria de la Pontificia Academia para la Vida* (5 marzo 2015): AAS 107 (2015), 275.

66. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 147.

generación de la patología, al aproximarse el final. En esta fase, la prescripción de una terapia analgésica eficaz permite al paciente afrontar la enfermedad y la muerte sin miedo a un dolor insoportable. Este remedio estará asociado, necesariamente, a un apoyo fraternal que pueda vencer la sensación de soledad del paciente causada, con frecuencia, por no sentirse suficientemente acompañado y comprendido en su difícil situación.

La técnica no da una respuesta radical al sufrimiento y no se puede pensar que esta pueda llegar a eliminarlo de la vida de los hombres⁶⁷. Una pretensión semejante genera una falsa esperanza, causando una desesperación todavía mayor en el que sufre. La ciencia médica es capaz de conocer cada vez mejor el dolor físico y debe poner en práctica los mejores recursos técnicos para tratarlo; pero el horizonte vital de una enfermedad terminal genera un sufrimiento profundo en el enfermo, que requiere una atención no meramente técnica. *Spe salvi facti sumus*, en la esperanza, teologal, dirigida hacia Dios, hemos sido salvados, dice San Pablo (Rm 8, 24).

“El vino de la esperanza” es la contribución específica de la fe cristiana en el cuidado del enfermo y hace referencia al modo como Dios vence el mal en el mundo. En el sufrimiento el hombre debe poder experimentar una solidaridad y un amor que asume el sufrimiento ofreciendo un sentido a la vida, que se extiende más allá de la muerte. Todo esto posee una gran relevancia social: «Una sociedad que no logra aceptar a los que sufren y no es capaz de contribuir mediante la compasión a que el sufrimiento sea compartido y sobrellevado, también interiormente, es una sociedad cruel e inhumana»⁶⁸.

Debe, sin embargo, precisarse que la definición de los cuidados paliativos ha asumido en años recientes una connotación que puede resultar equívoca. En algunos países del mundo, las legislaciones nacionales que regulan los cuidados paliativos (*Palliative Care Act*) así como las leyes sobre el “final de la vida” (*End-of-Life Law*), prevén, junto a los cuidados paliativos, la llamada *Asistencia Médica a la Muerte (MAiD)*, que puede incluir la posibilidad de pedir la eutanasia y el suicidio asistido. Estas previsiones legislativas constituyen un motivo de confusión cultural grave, porque hacen creer que la asistencia médica a la muerte

67. Cfr. Juan Pablo II, Carta Ap. *Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 2: AAS 76 (1984), 202: «El sufrimiento parece pertenecer a la trascendencia del hombre; es uno de esos puntos en los que el hombre está en cierto sentido “destinado” a superarse a sí mismo, y de manera misteriosa es llamado a hacerlo».

68. Benedicto XVI, Carta. Enc. *Spe salvi* (30 noviembre 2007), n. 38: AAS 99 (2007), 1016.

voluntaria sea parte integrante de los cuidados paliativos y que, por lo tanto, sea moralmente lícito pedir la eutanasia o el suicidio asistido.

Además, en estos mismos contextos legislativos, las intervenciones paliativas para reducir el sufrimiento de los pacientes graves o moribundos pueden consistir en la administración de fármacos dirigidos a anticipar la muerte o en la suspensión/interrupción de la hidratación y la alimentación, incluso cuando hay un pronóstico de semanas o meses. Sin embargo, estas prácticas equivalen a una *acción u omisión directa para procurar la muerte y son por tanto ilícitas*. La difusión progresiva de estas leyes, también a través de los protocolos de las sociedades científicas nacionales e internacionales, además de inducir a un número creciente de personas vulnerables a elegir la eutanasia o el suicidio, constituye una irresponsabilidad social frente a tantas personas, que solo tendrían necesidad de ser mejor atendidas y consoladas.

5. El papel de la familia y los hospices

En el cuidado del enfermo terminal es central el papel de la familia⁶⁹. En ella la persona se apoya en relaciones fuertes, viene apreciada por sí misma y no solo por su productividad o por el placer que pueda generar. En el cuidado es esencial que el enfermo no se sienta una carga, sino que tenga la cercanía y el aprecio de sus seres queridos. En esta misión, la familia necesita la ayuda y los medios adecuados. Es necesario, por tanto, que los Estados reconozcan la función social primaria y fundamental de la familia y su papel insustituible, también en este ámbito, destinando los recursos y las estructuras necesarias para ayudarla. Además, el acompañamiento humano y espiritual de la familia es un deber en las estructuras sanitarias de inspiración cristiana; nunca debe descuidarse, porque constituye *una única unidad de cuidado con el enfermo*.

Junto a la familia, la creación de los *hospices*, centros y estructuras donde acoger los enfermos terminales, para asegurar el cuidado hasta el último momento, es algo bueno y de gran ayuda. Después de todo, «la respuesta cristiana al misterio del sufrimiento y de la muerte no es una explicación sino una Presencia»⁷⁰ que se hace cargo del dolor, lo acompaña y lo abre a una esperanza confiada. Estas estructuras se ponen

69. Cfr. Francisco, Exhort. Ap. *Amoris laetitia* (19 marzo 2016), n. 48: AAS 108 (2016), 330.

70. C. Saunders, *Velad conmigo. Inspiración para una vida en cuidados paliativos*. Ed. Obra Social de la Caixa, 2011, p. 56.

como ejemplo de humanidad en la sociedad, santuarios del dolor vivido con plenitud de sentido. Por esto deben estar equipadas con personal especializado y medios materiales específicos de cuidado, siempre abiertos a la familia: «A este respecto, pienso en lo bien que funcionan los *hospices* para los cuidados paliativos, en los que los enfermos terminales son acompañados con un apoyo médico, psicológico y espiritual cualificado, para que puedan vivir con dignidad, confortados por la cercanía de sus seres queridos, la fase final de su vida terrenal. Espero que estos centros continúen siendo lugares donde se practique con compromiso la “terapia de la dignidad”, alimentando así el amor y el respeto por la vida»⁷¹. En estas situaciones, así como en cualquier estructura sanitaria católica, es necesaria la presencia de agentes sanitarios y pastorales preparados no solo bajo el perfil clínico, sino también practicantes de una verdadera vida teologal de fe y esperanza, dirigida hacia Dios, porque esta constituye la forma más elevada de humanización del morir⁷².

6. *El acompañamiento y el cuidado en la edad prenatal y pediátrica*

En relación al acompañamiento de los neonatos y de los niños afectados de enfermedades crónicas degenerativas incompatibles con la vida, o en las fases terminales de la vida misma, es necesario reafirmar cuanto sigue, siendo conscientes de la necesidad de desarrollar una estrategia operativa capaz de garantizar calidad y bienestar al niño y a su familia.

Desde la concepción, los niños afectados por malformaciones o patologías de cualquier tipo son *pequeños pacientes* que la medicina hoy es capaz de asistir y acompañar de manera respetuosa con la vida. Su vida es sagrada, única, irrepetible e inviolable, exactamente como aquella de toda persona adulta.

En el caso de las llamadas patologías prenatales “incompatibles con la vida” –es decir que seguramente lo llevarán a la muerte dentro de un breve espacio de tiempo– y en ausencia de tratamientos fetales o neonatales capaces de mejorar las condiciones de salud de estos niños, de ninguna manera son abandonados en el plano asistencial, sino que son acompañados, como cualquier otro paciente, hasta la consecución de la muerte natural; el *comfort care perinatal* favorece, en este sentido, un

71. Francisco, *Discurso a los participantes a la Asamblea Plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe* (30 enero 2020): *L'Osservatore Romano*, 31 enero 2020, 7.

72. Cfr. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 148.

proceso asistencial integrado, que, junto al apoyo de los médicos y de los agentes de pastoral sostiene la presencia constante de la familia. El niño es un paciente especial y requiere por parte del acompañante una preparación específica ya sea en términos de conocimiento como de presencia. El acompañamiento empático de un niño en fase terminal, que está entre los más delicados, tiene el objetivo de añadir vida a los años del niño y no años a su vida.

Especialmente, los *Hospices Perinatales* proporcionan un apoyo esencial a las familias que acogen el nacimiento de un hijo en condiciones de fragilidad. En tales casos, el acompañamiento médico competente y el apoyo de otras familias-testigos, que han pasado por la misma experiencia de dolor y de pérdida, constituyen un recurso esencial, junto al necesario acompañamiento espiritual de estas familias. Es un deber pastoral de los agentes sanitarios de inspiración cristiana trabajar para favorecer la máxima difusión de los mismos en el mundo.

Todo esto se revela especialmente importante en el caso de aquellos niños que, en el estado actual del conocimiento científico, están destinados a morir inmediatamente después del parto o en un corto periodo de tiempo. Cuidar a estos niños ayuda a los padres a elaborar el luto y a concebirlo no solo como una pérdida, sino como una etapa de un camino de amor recorrido junto al hijo.

Desafortunadamente, la cultura hoy dominante no promueve esta perspectiva: a nivel social, el uso a veces obsesivo del diagnóstico prenatal y el afirmarse de una cultura hostil a la discapacidad inducen, con frecuencia, a la elección del aborto, llegando a configurarlo como una práctica de “prevención”. Este consiste en la eliminación deliberada de una vida humana inocente y como tal nunca es lícito. Por lo tanto, el uso del diagnóstico prenatal con una finalidad selectiva es contrario a la dignidad de la persona y gravemente ilícito porque es expresión de una mentalidad eugenésica. En otros casos, después del nacimiento, la misma cultura lleva a suspender, o no iniciar, los cuidados al niño apenas nacido, por la presencia o incluso solo por la posibilidad que desarrolle en el futuro una discapacidad. También esta perspectiva, de matriz utilitarista, no puede ser aprobada. Un procedimiento semejante, además de inhumano, es gravemente ilícito desde el punto de vista moral.

Un principio fundamental de la asistencia pediátrica es que el niño en la fase final de la vida tiene el derecho al respeto y al cuidado de su persona, evitando tanto el ensañamiento terapéutico y la obstinación irrazonable como toda anticipación intencional de su muerte. En la pers-

pectiva cristiana, el cuidado pastoral de un niño enfermo terminal reclama la participación a la vida divina en el Bautismo y la Confirmación.

En la fase terminal del recorrido de una enfermedad incurable, incluso si se suspenden las terapias farmacológicas o de otra naturaleza destinadas a luchar contra la patología que sufre el niño, porque no son apropiadas a su deteriorada condición clínica y son consideradas por los médicos como fútiles o excesivamente gravosas para él, en cuanto causa de un mayor sufrimiento, no deben reducirse los cuidados integrales del pequeño enfermo, en sus diversas dimensiones fisiológica, psicológica, afectivo-relacional y espiritual. Cuidar no significa solo poner en práctica una terapia o curar; así como interrumpir una terapia, cuando esta ya no beneficia al niño incurable, no implica suspender los cuidados eficaces para sostener las funciones fisiológicas esenciales para la vida del pequeño paciente, mientras su organismo sea capaz de beneficiarse (ayuda a la hidratación, a la nutrición, a la termorregulación y todavía otras, en la medida en que estas se requieran para sostener la homeostasis corporal y reducir el sufrimiento orgánico y sistémico). La abstención de toda obstinación terapéutica, en la administración de los tratamientos juzgados ineficaces, *no debe ser una retirada terapéutica* en los cuidados, sino que debe mantener abierto el camino de acompañamiento a la muerte. Se debe considerar, también, que las intervenciones rutinarias, como la ayuda a la respiración, se administren de manera indolora y proporcionada, personalizando sobre el paciente el tipo de ayuda adecuada, para evitar que la justa preocupación por la vida contraste con la imposición injusta de un dolor evitable.

En este contexto, la evaluación y la gestión del dolor físico del neonato y del niño son esenciales para respetarlo y acompañarlo en las fases más estresantes de la enfermedad. Los cuidados personalizados y delicados, que hoy en día se llevan a cabo en la asistencia clínica pediátrica, acompañados por la presencia de los padres, hacen posible una gestión integrada y más eficaz de cualquier intervención asistencial.

El mantenimiento del vínculo afectivo entre los padres y el hijo es parte integrante del proceso de cuidado. La relación de cuidado y de acompañamiento padre-niño viene favorecida con todos los instrumentos necesarios y constituye la parte fundamental del cuidado, también para las enfermedades incurables y las situaciones de evolución terminal. Además del contacto afectivo, no se debe olvidar el momento espiritual. La oración de las personas cercanas, por la intención del niño enfermo,

tiene un valor sobrenatural que sobrepasa y profundiza la relación afectiva.

El concepto ético/jurídico del “mejor interés del niño” –hoy utilizado para efectuar la evaluación costes-beneficios de los cuidados que se lleven a cabo– de ninguna manera puede constituir el fundamento para decidir abreviar su vida con el objetivo de evitarle sufrimientos, con acciones u omisiones que por su naturaleza o en la intención se puedan configurar como eutanásicas. Como se ha dicho, la suspensión de terapias desproporcionadas no puede conducir a la supresión de aquellos cuidados básicos necesarios para acompañarlo a una muerte digna, incluidas aquellas para aliviar el dolor, y tampoco a la suspensión de aquella atención espiritual que se ofrece a quienes pronto se encontrarán con Dios.

7. Terapias analgésicas y supresión de la conciencia

Algunos cuidados especializados requieren, por parte de los agentes sanitarios, una atención y competencias específicas para llevar a cabo la mejor práctica médica, desde el punto de vista ético, siempre conscientes de acercarse a las personas en su situación concreta de dolor.

Para disminuir los dolores del enfermo, la terapia analgésica utiliza fármacos que pueden causar la supresión de la conciencia (sedación). Un profundo sentido religioso puede permitir al paciente vivir el dolor como un ofrecimiento especial a Dios, en la óptica de la Redención⁷³; sin embargo, la Iglesia afirma la licitud de la sedación como parte de los cuidados que se ofrecen al paciente, de tal manera que el final de la vida acontezca con la máxima paz posible y en las mejores condiciones interiores. Esto es verdad también en el caso de tratamientos que anticipan el momento de la muerte (sedación paliativa profunda en fase terminal)⁷⁴, siempre, en la medida de lo posible, con el consentimiento infor-

73. Cfr. Pío XII, *Allocutio. Trois questions religieuses et morales concernant l'analgésie* (24 febrero 1957): AAS 49 (1957) 134-136; Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declarac. Iura et bona* (5 mayo 1980), III: AAS 72 (1980), 547; Juan Pablo II, *Carta Ap. Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 19: AAS 76 (1984), 226.

74. Cfr. Pío XII, *Allocutio. Iis qui interfuerunt Conventui internationali. Romae habito, a «Collegio Internationali Neuro-Psycho-Pharmacologico» indicto* (9 septiembre 1958): AAS 50 (1958), 694; Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declarac. Iura et bona* (5 mayo 1980), III: AAS 72 (1980), 548; *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2779; Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 155: «Se da, además, la posibilidad de provocar con los analgésicos y los narcóticos la supresión de la conciencia del moribundo. Este uso merece una consideración particular. En presencia de dolores insoportables, resistentes a las terapias analgésicas habituales, en proximidad

mado del paciente. Desde el punto de vista pastoral, es bueno cuidar la preparación espiritual del enfermo para que llegue conscientemente tanto a la muerte como al encuentro con Dios⁷⁵. El uso de los analgésicos es, por tanto, una parte de los cuidados del paciente, pero cualquier administración que cause directa e intencionalmente la muerte es una práctica eutanásica y es inaceptable⁷⁶. La sedación debe por tanto excluir, como su objetivo directo, la intención de matar, incluso si con ella es posible un condicionamiento a la muerte en todo caso inevitable⁷⁷.

Se necesita aquí una aclaración en relación al contexto pediátrico: en el caso del niño incapaz de entender, como por ejemplo un neonato, no se debe cometer el error de suponer que el niño podrá soportar el dolor y aceptarlo, cuando existen sistemas para aliviarlo. Por eso, es un deber médico trabajar para reducir al máximo posible el sufrimiento del niño, de tal manera que pueda alcanzar la muerte natural en paz y pudiendo percibir lo mejor posible la presencia amorosa de los médicos y, sobre todo, de la familia.

del momento de la muerte o en la previsión fundada de una crisis particular en ese momento, una seria indicación clínica puede conllevar, con el consentimiento del enfermo, el suministro de fármacos que suprimen la conciencia. Esta sedación paliativa profunda en la fase terminal, clínicamente fundamentada, puede ser moralmente aceptable siempre que se realice con el consenso del enfermo, se informe a los familiares, se excluya toda intencionalidad eutanásica y el enfermo haya podido satisfacer sus deberes morales, familiares y religiosos: “acercándose a la muerte, los hombres deben estar en condiciones de poder cumplir sus obligaciones morales y familiares y, sobre todo, deben poder prepararse con plena conciencia para el encuentro definitivo con Dios”. Por consiguiente, “no es lícito privar al moribundo de la conciencia propia sin grave motivo”».

75. Cfr. Pío XII, *Allocutio. Trois questions religieuses et morales concernant l’analgésie* (24 febrero 1957): AAS 49 (1957) 145; Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declarac. Iura et bona* (5 mayo 1980), III: AAS 72 (1980), 548; Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 476.

76. Cfr. Francisco, *Discurso al Congreso de la Asociación de Médicos Católicos Italianos en el 70 aniversario de su fundación* (15 noviembre 2014): AAS 106 (2014), 978.

77. Pío XII, *Allocutio. Trois questions religieuses et morales concernant l’analgésie* (24 febrero 1957): AAS 49 (1957) 146; Id., *Allocutio. Iis qui interfuerunt Conventui internationali. Romae habito*, a «*Collegio Internationali Neuro-Psycho-Pharmacologico*» indicto (9 septiembre 1958): AAS 50 (1958), 695; Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declarac. Iura et bona* (5 mayo 1980), III: AAS 72 (1980), 548; *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2779; Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 65: AAS 87 (1995), 476; Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 154.

8. *El estado vegetativo y el estado de mínima consciencia*

Otras situaciones relevantes son la del enfermo con falta persistente de consciencia, el llamado “estado vegetativo”, y la del enfermo en estado “de mínima consciencia”. Es siempre engañoso pensar que el estado vegetativo, y el estado de mínima consciencia, en sujetos que respiran autónomamente, sean un signo de que el enfermo haya cesado de ser persona humana con toda la dignidad que le es propia⁷⁸. Al contrario, en estos estados de máxima debilidad, debe ser reconocido en su valor y asistido con los cuidados adecuados. El hecho que el enfermo pueda permanecer por años en esta dolorosa situación sin una esperanza clara de recuperación implica, sin ninguna duda, un sufrimiento para aquellos que lo cuidan.

Puede ser útil recordar lo que nunca se puede perder de vista en relación con semejante situación dolorosa. Es decir, el paciente en estos estados tiene derecho a la alimentación y a la hidratación; alimentación e hidratación por vías artificiales son, en línea de principio, medidas ordinarias; en algunos casos, tales medidas pueden llegar a ser desproporcionadas, o porque su administración no es eficaz, o porque los medios para administrarlas crean una carga excesiva y provocan efectos negativos que sobrepasan los beneficios.

En la óptica de estos principios, el compromiso del agente sanitario no puede limitarse al paciente sino que debe extenderse también a la familia o a quien es responsable del cuidado del paciente, para quienes se debe prever también un oportuno acompañamiento pastoral. Por lo tanto, es necesario prever una ayuda adecuada a los familiares para llevar el peso prolongado de la asistencia al enfermo en estos estados, asegurándoles aquella cercanía que los ayude a no desanimarse y, sobre todo, a no ver como única solución la interrupción de los cuidados. Hay que estar adecuadamente preparados, y también es necesario que los miembros de la familia sean ayudados debidamente.

78. Cfr. Juan Pablo II, *Discurso a los participantes al Congreso Internacional sobre «Los tratamientos de soporte vital y estado vegetativo. Progresos científicos y dilemas éticos»* (20 marzo 2004), n. 3: AAS 96 (2004), 487: «Un hombre, aunque esté gravemente enfermo o se halle impedido en el ejercicio de sus funciones más elevadas, es y será siempre un hombre; jamás se convertirá en un “vegetal” o en un “animal”».

9. La objeción de conciencia por parte de los agentes sanitarios y de las instituciones sanitarias católicas.

Ante las leyes que legitiman –bajo cualquier forma de asistencia médica– la eutanasia o el suicidio asistido, se debe negar siempre cualquier cooperación formal o material inmediata. Estas situaciones constituyen un ámbito específico para el testimonio cristiano, en las cuales «es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres» (*Hch* 5, 29). No existe el derecho al suicidio ni a la eutanasia: el derecho existe para tutelar la vida y la coexistencia entre los hombres, no para causar la muerte. Por tanto, nunca le es lícito a nadie colaborar con semejantes acciones inmorales o dar a entender que se pueda ser cómplice con palabras, obras u omisiones. El único verdadero derecho es aquel del enfermo a ser acompañado y cuidado con humanidad. Solo así se custodia su dignidad hasta la llegada de la muerte natural. «Ningún agente sanitario, por tanto, puede erigirse en tutor ejecutivo de un derecho inexistente, aun cuando la eutanasia fuese solicitada con plena conciencia por el sujeto interesado»⁷⁹.

A este respecto, los principios generales referidos a la cooperación al mal, es decir a acciones ilícitas, son reafirmados: «Los cristianos, como todos los hombres de buena voluntad, están llamados, por un grave deber de conciencia, a no prestar su colaboración formal a aquellas prácticas que, aun permitidas por la legislación civil, se oponen a la Ley de Dios. En efecto, desde el punto de vista moral, nunca es lícito cooperar formalmente con el mal. Esta cooperación se produce cuando la acción realizada, o por su misma naturaleza o por la configuración que asume en un contexto concreto, se califica como colaboración directa en un acto contra la vida humana inocente o como participación en la intención moral del agente principal. Esta cooperación nunca puede justificarse invocando el respeto a la libertad de los demás, ni apoyarse en el hecho de que la ley civil la prevea y exija. En efecto, los actos que cada cual realiza personalmente tienen una responsabilidad moral, a la que nadie puede nunca substraerse y sobre la que todos y cada uno serán juzgados por Dios mismo (cfr. *Rm* 2, 6; 14, 12)»⁸⁰.

Es necesario que los Estados reconozcan la objeción de conciencia en ámbito médico y sanitario, en el respeto a los principios de la ley moral

79. Pontificio Consejo para los Agentes Sanitarios, *Nueva carta de los Agentes sanitarios*, n. 151.

80. *Ibidem*, n. 151; cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 74: AAS 87 (1995), 487.

natural, y especialmente donde el servicio a la vida interpela cotidianamente la conciencia humana⁸¹. Donde esta no esté reconocida, se puede llegar a la situación de deber desobedecer a la ley, para no añadir injusticia a la injusticia, condicionando la conciencia de las personas. Los agentes sanitarios no deben vacilar en pedirla como derecho propio y como contribución específica al bien común.

Igualmente, las instituciones sanitarias deben superar las fuertes presiones económicas que a veces les inducen a aceptar la práctica de la eutanasia. Y donde la dificultad para encontrar los medios necesarios hiciese gravoso el trabajo de las instituciones públicas, toda la sociedad está llamada a un aumento de responsabilidad de tal manera que los enfermos incurables no sean abandonados a su suerte o a los únicos recursos de sus familiares. Todo esto requiere una toma de posición clara y unitaria por parte de las Conferencias Episcopales, las Iglesias locales, así como de las comunidades y de las instituciones católicas para tutelar el propio derecho a la objeción de conciencia en los contextos legislativos que prevén la eutanasia y el suicidio.

Las instituciones sanitarias católicas constituyen un signo concreto del modo con el que la comunidad eclesial, tras el ejemplo del Buen Samaritano, se hace cargo de los enfermos. El mandamiento de Jesús, “cuidad a los enfermos” (*Lc* 10, 9), encuentra su concreta actuación no solo imponiendo sobre ellos las manos, sino también recogéndolos de la calle, asistiéndolos en sus propias casas y creando estructuras especiales de acogida y de hospitalidad. Fiel al mandamiento del Señor, la Iglesia ha creado, a lo largo de los siglos varias estructuras de acogida, donde la atención médica encuentra una específica declinación en la dimensión del servicio integral a la persona enferma.

Las instituciones sanitarias “católicas” están llamadas a ser fieles testigos de la irrenunciable atención ética por el respeto a los valores fundamentales y a aquellos cristianos constitutivos de su identidad, mediante la abstención de comportamientos de evidente ilicitud moral y la declarada y formal obediencia a las enseñanzas del Magisterio eclesial. Cualquier otra acción, que no corresponda a la finalidad y a los valores a los cuales las instituciones católicas se inspiran, no es éticamente aceptable y, por tanto, perjudica la atribución de la calificación de “católica”, a la misma institución sanitaria.

81. Cfr. Francisco, *Discurso al Congreso de la Asociación de Médicos Católicos Italianos en el 70 aniversario de su fundación* (15 noviembre 2014): AAS 106 (2014), 977.

En este sentido, no es éticamente admisible una colaboración institucional con otras estructuras hospitalarias hacia las que orientar y dirigir a las personas que piden la eutanasia. Semejantes elecciones no pueden ser moralmente admitidas ni apoyadas en su realización concreta, aunque sean legalmente posibles. De hecho, las leyes que aprueban la eutanasia «no solo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la objeción de conciencia. Desde los orígenes de la Iglesia, la predicación apostólica ha inculcado a los cristianos el deber de obedecer a las autoridades públicas legítimamente constituidas (cfr. *Rm* 13, 1-7, *1P* 2, 13-14), pero al mismo tiempo ha enseñado firmemente que “hay que obedecer a Dios antes que a los hombres” (*Hch* 5, 29)»⁸².

El derecho a la objeción de conciencia no debe hacernos olvidar que los cristianos no rechazan estas leyes en virtud de una concepción religiosa privada, sino de un derecho fundamental e inviolable de toda persona, esencial para el bien común de toda la sociedad. Se trata, de hecho, de leyes contrarias al derecho natural en cuanto que minan los fundamentos mismos de la dignidad humana y de una convivencia basada en la justicia.

10. El acompañamiento pastoral y el apoyo de los sacramentos

El momento de la muerte es un paso decisivo del hombre en su encuentro con Dios Salvador. La Iglesia está llamada a acompañar espiritualmente a los fieles en esta situación, ofreciéndoles los “recursos sanadores” de la oración y los sacramentos. Ayudar al cristiano a vivirlo en un contexto de acompañamiento espiritual es un acto supremo de caridad. Simplemente porque «ningún creyente debería morir en la soledad y en el abandono»⁸³, es necesario crear en torno al enfermo una sólida plataforma de relaciones humanas y humanizadoras que lo acompañen y lo abran a la esperanza.

La parábola del Buen Samaritano indica cuál debe ser la relación con el prójimo que sufre, que actitudes hay que evitar –indiferencia, apatía, prejuicio, miedo a mancharse las manos, encerrarse en sus propias

82. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 73: *AAS* 87 (1995), 486.

83. Benedicto XVI, *Discurso a los participantes al Congreso de la Pontificia Academia para la Vida sobre el tema “Junto al enfermo incurable y al moribundo: orientaciones éticas y operativas”* (25 febrero 2008): *AAS* 100 (2008), 171.

preocupaciones– y cuáles hay que poner en práctica –atención, escucha, comprensión, compasión, discreción.

La invitación a la imitación, «Ve y haz también tú lo mismo» (Lc 10, 37), es una llamada a no subestimar todo el potencial humano de presencia, de disponibilidad, de acogida, de discernimiento, de implicación, que la proximidad hacia quien está en una situación de necesidad exige y que es esencial en el cuidado integral de la persona enferma.

La calidad del amor y del cuidado de las personas en las situaciones críticas y terminales de la vida contribuye a alejar de ellas el terrible y extremo deseo de poner fin a la propia vida. Solo un contexto de calor humano y de fraternidad evangélica es capaz de abrir un horizonte positivo y de sostener al enfermo en la esperanza y en un confiado abandono.

Este acompañamiento forma parte de la ruta definida por los cuidados paliativos y debe incluir al paciente y a su familia.

La familia, desde siempre, ha tenido un papel importante en el cuidado, cuya presencia, apoyo, afecto, constituyen para el enfermo un factor terapéutico esencial. Ella, de hecho, recuerda el Papa Francisco, «ha sido siempre el “hospital” más cercano. Aún hoy, en muchas partes del mundo, el hospital es un privilegio para pocos, y a menudo está distante. Son la mamá, el papá, los hermanos, las hermanas, las abuelas quienes garantizan las atenciones y ayudan a sanar»⁸⁴.

El hacerse cargo del otro o el hacerse cargo de los sufrimientos de otros es una tarea que implica no solo a algunos, sino que abraza la responsabilidad de todos, de toda la comunidad cristiana. San Pablo afirma que, cuando un miembro sufre, todo el cuerpo está sufriendo (cfr. *1 Cor* 12, 26) y todo entero se inclina sobre el miembro enfermo para darle alivio. Cada uno, por su parte, está llamado a ser “siervo del consuelo” frente a las situaciones humanas de desolación y desánimo.

El acompañamiento pastoral reclama el ejercicio de las virtudes humanas y cristianas de la *empatía* (*en-pathos*), de la *compasión* (*cum-pas-sio*), del hacerse cargo del sufrimiento del enfermo compartiéndolo, y del *consuelo* (*cum-solacium*), del entrar en la soledad del otro para hacerle sentirse amado, acogido, acompañado, apoyado.

El ministerio de la escucha y del consuelo que el sacerdote está llamado a ofrecer, haciéndose signo de la solicitud compasiva de Cristo y

84. Francisco, *Audiencia General* (10 junio 2015): *L'Osservatore Romano*, 11 junio 2015, 8.

de la Iglesia, puede y debe tener un papel decisivo. En esta importante misión es extremadamente importante testimoniar y conjugar aquella verdad y caridad con las que la mirada del Buen Pastor no deja de acompañar a todos sus hijos. Dada la importancia de la figura del sacerdote en el acompañamiento humano, pastoral y espiritual de los enfermos en las fases terminales de la vida, es necesario que en su camino de formación esté prevista una preparación actualizada y orientada en este sentido. También es importante que sean formados en este acompañamiento cristiano los médicos y los agentes sanitarios, porque pueden darse circunstancias específicas que hacen muy difícil una adecuada presencia de los sacerdotes a la cabecera del enfermo terminal.

Ser hombres y mujeres expertos en humanidad significa favorecer, a través de las actitudes con las que se cuida del prójimo que sufre, el encuentro con el Señor de la vida, el único capaz de verter, de manera eficaz, sobre las heridas humanas el aceite del consuelo y el vino de la esperanza.

Todo hombre tiene el derecho natural de ser atendido en esta hora suprema según las expresiones de la religión que profesa.

El momento sacramental es siempre el culmen de toda la tarea pastoral de cuidado que lo precede y fuente de todo lo que sigue.

La Iglesia llama sacramentos «de curación»⁸⁵ a la Penitencia y a la Unción de los enfermos, que culminan en la Eucaristía como “viático” para la vida eterna⁸⁶. Mediante la cercanía de la Iglesia, el enfermo vive la cercanía de Cristo que lo acompaña en el camino hacia la casa del Padre (cfr. *Jn* 14, 6) y lo ayuda a no caer en la desesperación⁸⁷, sosteniéndolo en la esperanza, sobre todo cuando el camino se hace más penoso⁸⁸.

11. El discernimiento pastoral hacia quien pide la eutanasia o el suicidio asistido

Un caso del todo especial en el que hoy es necesario reafirmar la enseñanza de la Iglesia es el acompañamiento pastoral de quien ha pe-

85. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1420.

86. Cfr. *Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo unctionis infirmorum eorumque pastoralis curae, Editio typica, Praenotanda*, Typis Polyglotis Vaticanis, Civitate Vaticana 1972, n. 26; *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1524.

87. Francisco, Carta Enc. *Laudato si'* (24 mayo 2015), n. 235: *AAS* 107 (2015), 939.

88. Cfr. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 67: *AAS* 87 (1995), 478-479.

dido expresamente la eutanasia o el suicidio asistido. Respecto al sacramento de la Reconciliación, el confesor debe asegurarse que haya contrición, *la cual es necesaria para la validez de la absolución*, y que consiste en el «dolor del alma y detestación del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante»⁸⁹. En nuestro caso nos encontramos ante una persona que, más allá de sus disposiciones subjetivas, ha realizado la elección de un acto gravemente inmoral y persevera en él libremente. Se trata de una manifiesta no-disposición para la recepción de los sacramentos de la Penitencia⁹⁰, con la absolución, y de la Unción⁹¹, así como del Viático⁹². Podrá recibir tales sacramentos en el momento en el que su disposición a cumplir los pasos concretos permita al ministro concluir que el penitente ha modificado su decisión. Esto implica también que una persona que se haya registrado en una asociación para recibir la eutanasia o el suicidio asistido debe mostrar el propósito de anular tal inscripción, antes de recibir los sacramentos. Se recuerda que la necesidad de posponer la absolución no implica un juicio sobre la imputabilidad de la culpa, porque la responsabilidad personal podría estar disminuida o incluso no existir⁹³. En el caso en el que el paciente estuviese desprovisto de conciencia, el sacerdote podría administrar los sacramentos *sub condicione* si se puede presumir el arrepentimiento a partir de cualquier signo dado con anterioridad por la persona enferma.

Esta posición de la Iglesia no es un signo de falta de acogida al enfermo. De hecho, debe ser el ofrecimiento de una ayuda y de una escucha siempre posible, siempre concedida, junto a una explicación profunda del contenido del sacramento, con el fin de dar a la persona, hasta el último momento, los instrumentos para poder escogerlo y desearlo. La Iglesia está atenta a escrutar los signos de conversión suficientes, para que los fieles puedan pedir razonablemente la recepción de los sacramentos. Se recuerda que posponer la absolución es también un acto medicinal de la Iglesia, dirigido, no a condenar al pecador, sino a persuadirlo y acompañarlo hacia la conversión.

También en el caso en el que una persona no se encuentre en las disposiciones objetivas para recibir los sacramentos, es necesaria una cer-

89. Concilio de Trento, Ses. XIV, *De sacramento penitentiae*, cap. 4: DH 1676.

90. Cfr. CIC, can. 987.

91. Cfr. CIC, can. 1007: «No se dé la unción de los enfermos a quienes persisten obstinadamente en un pecado grave manifiesto».

92. Cfr. CIC, can. 915 y can. 843 §1.

93. Cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declarac. *Iura et bona* (5 mayo 1980), II: AAS 72 (1980), 546.

canía que invite siempre a la conversión. Sobre todo, si la eutanasia, pedida o aceptada, no se lleva a cabo en un breve periodo de tiempo. Se tendrá entonces la posibilidad de un acompañamiento para hacer renacer la esperanza y modificar la elección errónea, y que el enfermo se abra al acceso a los sacramentos.

Sin embargo, no es admisible por parte de aquellos que asisten espiritualmente a estos enfermos ningún gesto exterior que pueda ser interpretado como una aprobación de la acción eutanásica, como por ejemplo el estar presentes en el instante de su realización. Esta presencia solo puede interpretarse como complicidad. Este principio se refiere de manera particular, pero no solo, a los capellanes de las estructuras sanitarias donde puede practicarse la eutanasia, que no deben dar escándalo mostrándose de algún modo cómplices de la supresión de una vida humana.

12. La reforma del sistema educativo y la formación de los agentes sanitarios

En el contexto social y cultural actual, tan denso en desafíos en relación con la tutela de la vida humana en las fases más críticas de la existencia, el papel de la educación es ineludible. La familia, la escuela, las demás instituciones educativas y las comunidades parroquiales deben trabajar con perseverancia para despertar y madurar aquella sensibilidad hacia el prójimo y su sufrimiento, de la que se ha convertido en símbolo la figura evangélica del Samaritano⁹⁴.

A las capellanías hospitalarias se les pide ampliar la formación espiritual y moral de los agentes sanitarios, incluidos médicos y personal de enfermería, así como de los grupos de voluntariado hospitalario, para que sepan dar la atención humana y espiritual necesaria en las fases terminales de la vida. El cuidado psicológico y espiritual del paciente durante toda la evolución de la enfermedad debe ser una prioridad para los agentes pastorales y sanitarios, teniendo cuidado de poner en el centro al paciente y a su familia.

Los cuidados paliativos deben difundirse en el mundo y es obligatorio preparar, para tal fin, los cursos universitarios para la formación especializada de los agentes sanitarios. También es prioritaria la difusión

94. Cfr. Juan Pablo II, Carta Ap. *Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 29: AAS 76 (1984), 244-246.

de una correcta y meticulosa información sobre la eficacia de los auténticos cuidados paliativos para un acompañamiento digno de la persona hasta la muerte natural. Las instituciones sanitarias de inspiración cristiana deben preparar protocolos para sus agentes sanitarios que incluyan una apropiada asistencia psicológica, moral y espiritual como componente esencial de los cuidados paliativos.

La asistencia humana y espiritual debe volver a entrar en los recorridos formativos académicos de todos los agentes sanitarios y en las prácticas hospitalarias.

Además de todo esto, las estructuras sanitarias y asistenciales deben preparar *modelos de asistencia* psicológica y espiritual para los agentes sanitarios que tienen a su cargo los pacientes en las fases terminales de la vida humana. *Hacerse cargo de quienes cuidan* es esencial para evitar que sobre los agentes y los médicos recaiga todo el peso (*burn out*) del sufrimiento y de la muerte de los pacientes incurables. Estos tienen necesidad de apoyo y de momentos de discusión y de escucha adecuados para poder procesar no solo valores y emociones, sino también el sentido de la angustia, del sufrimiento y de la muerte en el ámbito de su servicio a la vida. Tienen que poder percibir el sentido profundo de la esperanza y la conciencia que su misión es una verdadera vocación a apoyar y acompañar el misterio de la vida y de la gracia en las fases dolorosas y terminales de la existencia⁹⁵.

Conclusión

El misterio de la Redención del hombre está enraizado de una manera sorprendente en el compromiso amoroso de Dios con el sufrimiento humano. Por eso podemos fiarnos de Dios y transmitir esta certeza en la fe al hombre sufriente y asustado por el dolor y la muerte.

El testimonio cristiano muestra como la esperanza es siempre posible, también en el interior de la cultura del descarte. «La elocuencia de la parábola del buen Samaritano, como también la de todo el Evangelio,

95. Cfr. Francisco, *Discurso a los presidentes de los Colegios de Médicos de España e Hispanoamérica* (9 junio 2016): AAS 108 (2016), 727-728. «La fragilidad el dolor y la enfermedad son una dura prueba para todos, también para el personal médico, son un llamado a la paciencia, al padecer-con; por ello no se puede ceder a la tentación funcionalista de aplicar soluciones rápidas y drásticas, movidos por una falsa compasión o por meros criterios de eficacia y ahorro económico. Está en juego la dignidad de la vida humana; está en juego la dignidad de la vocación médica».

es concretamente esta: el hombre debe sentirse *llamado personalmente* a testimoniar el amor en el sufrimiento»⁹⁶.

La Iglesia aprende del Buen Samaritano el cuidado del enfermo terminal y obedece así el mandamiento unido al don de la vida: «*respetar, defender, amar y servir a la vida, a toda vida humana!*»⁹⁷. El evangelio de la vida es un evangelio de la compasión y de la misericordia dirigido al hombre concreto, débil y pecador, para levantarlo, mantenerlo en la vida de la gracia y, si es posible, curarlo de toda posible herida.

No basta, sin embargo, compartir el dolor, es necesario sumergirse en los frutos del Misterio Pascual de Cristo para vencer el pecado y el mal, con la voluntad de «desterrar la miseria ajena como si fuese propia»⁹⁸. Sin embargo, la miseria más grande es la falta de esperanza ante la muerte. Esta es la esperanza anunciada por el testimonio cristiano que, para ser eficaz, debe ser vivida en la fe implicando a todos, familiares, enfermeros, médicos, y la pastoral de las diócesis y de los hospitales católicos, llamados a vivir con fidelidad *el deber de acompañar* a los enfermos en todas las fases de la enfermedad, y en particular, en las fases críticas y terminales de la vida, así como se ha definido en el presente documento.

El Buen Samaritano, que pone en el centro de su corazón el rostro del hermano en dificultad, sabe ver su necesidad, le ofrece todo el bien necesario para levantarlo de la herida de la desolación y abrir en su corazón hendiduras luminosas de esperanza.

El “querer el bien” del Samaritano, que se hace prójimo del hombre herido no con palabras ni con la lengua, sino con los hechos y en la verdad (cfr. *1 Jn* 3, 18), toma la forma de cuidado, con el ejemplo de Cristo que pasó haciendo el bien y sanando a todos (cfr. *Hch* 10, 38).

Curados por Jesús, nos transformamos en hombres y mujeres llamados a anunciar su potencia sanadora, a amar y a hacernos cargo del prójimo como él nos ha enseñado.

Esta vocación al amor y al cuidado del otro⁹⁹, que lleva consigo ganancias de eternidad, se anuncia de manera explícita por el Señor de la

96. Juan Pablo II, Carta Ap. *Salvifici doloris* (11 febrero 1984), n. 29: AAS 76 (1984), 246.

97. Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae* (25 marzo 1995), n. 5: AAS 87 (1995), 407.

98. Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I, q. 21, a. 3.

99. Cfr. Benedicto XVI, Carta. Enc. *Spe salvi* (30 noviembre 2007), n. 39: AAS 99 (2007), 1016: «Sufrir con el otro, por los otros; sufrir por amor de la verdad y de la justicia;

vida en esta paráfrasis del juicio final: recibid en heredad el reino, porque estaba enfermo y me habéis visitado. ¿Cuándo, Señor? Todas las veces que habéis hecho esto con un hermano vuestro más pequeño, a un hermano vuestro que sufre, lo habéis hecho conmigo (cfr. *Mt* 25, 31-46).

El Sumo Pontífice Francisco, en fecha 25 de junio de 2020 ha aprobado esta Carta, decidida en la Sesión Plenaria de esta Congregación el 29 de enero de 2020, y ha ordenado su publicación.

Dada en Roma, desde la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 14 de julio de 2020, memoria litúrgica de san Camilo de Lelis.

LUIS F. CARD. LADARIA, S.I.
Prefecto

† GIACOMO MORANDI
Arzobispo Titular de Cerveteri
Secretario

VADEMÉCUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

16.7.2020

NOTA BENE:

a. Además de los delitos previstos por el art. 6 de las *Normae* promulgadas por el *motu proprio* “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”, lo que sigue debe observarse –con las adaptaciones debidas– en todos los casos de delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe;

b. en el texto se usarán las siguientes abreviaciones: CIC: *Codex Iuris Canonici*; CCEO: *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*; SST: *motu proprio* “*Sacramentorum sanctitatis tutela*” – Normas enmendadas del

sufrir a causa del amor y con el fin de convertirse en una persona que ama realmente, son elementos fundamentales de humanidad, cuya pérdida destruiría al hombre mismo».

2010; VELM: *motu proprio* “*Vos estis lux mundi*” - 2019; CDF: *Congregatio pro Doctrina Fidei*.

0. Introducción

Con el fin de responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales de nuestra competencia, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado este *Vademécum* destinado, en primer lugar, a los Ordinarios y a los profesionales del derecho que se encuentran ante la necesidad de aplicar de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

Se trata de una especie de “manual”, que desde la *notitia criminis* a la conclusión definitiva de la causa pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

El presente vademécum no es un texto normativo, no modifica legislación alguna en la materia, sino que se propone clarificar el itinerario. No obstante, se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Las referencias principales son los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); las *Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, en su versión enmendada de 2010, emanadas con el *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los *Rescripta ex Audientia* del 3 y 6 de diciembre de 2019; el *motu proprio Vos estis lux mundi*; y, no por último menos importante, la praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que en los últimos años se ha ido precisando y consolidando cada vez más.

Al tratarse de un instrumento versátil, se prevé que pueda actualizarse periódicamente, cada vez que la normativa de referencia sea modificada o que la praxis de la Congregación necesite algún tipo de clarificación o enmienda.

No se han querido contemplar en el *Vademécum*, las indicaciones sobre el desarrollo del proceso judicial penal en primer grado de juicio con la convicción de que el procedimiento que recogen los códigos vigentes es suficientemente claro y detallado.

El deseo es que este instrumento pueda ayudar a las diócesis, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, a las

conferencias episcopales y a las distintas circunscripciones eclesíásticas a comprender y a cumplir de la mejor forma las exigencias de la justicia respecto a un *delictum gravius*; el cual es para toda la Iglesia, una herida profunda y dolorosa que debe ser curada.

I. ¿Qué es lo que configura el delito?

1. El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1° SST).

2. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales –consentidas o no consentidas–, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

3. El concepto de “menor” por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares –por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996–. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el *motu proprio* “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

4. El hecho que se hable de “menor” no incide sobre la distinción, que se deduce a veces de las ciencias psicológicas, entre actos de “pedofilia” y actos de “efebofilia”, o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad. El grado de madurez sexual no influye en la definición canónica del delito.

5. La revisión del *motu proprio* SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón (cf. art. 6 § 1, 1° SST). Respecto al uso de la expresión “adulto vulnerable”, descrita en otro lugar como «cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia

física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa» (cf. art. 1 § 2, b VELM), se recuerda que tal definición integra casos que exceden la competencia de la CDF, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años, y para los casos de aquellos que “habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en los casos mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 VELM).

6. SST introdujo (cf. art. 6 § 1, 2° SST) tres nuevos delitos contra menores que se refieren a una tipología particular, a saber: adquirir, retener –incluso de forma temporal– y divulgar imágenes pornográficas de menores de 14 años –desde el 1 de enero de 2020, menores de 18 años– por parte de un clérigo con un fin libidinoso en cualquier forma y con cualquier instrumento. Desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 la adquisición, retención y la divulgación de material pornográfico que implique a menores entre los 14 y los 18 años de edad y que hayan sido realizados por un clérigo o por un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica son delitos de competencia de otros Dicasterios (cf. arts. 1 y 7 VELM). Desde el 1 de enero de 2020 la Congregación para la Doctrina de la Fe es competente cuando dichos delitos hayan sido cometidos por clérigos.

7. Téngase en cuenta que estos tres delitos son canónicamente perseguibles solo a partir de la entrada en vigor de SST, es decir desde el 21 de mayo de 2010. La producción de pornografía con menores, sin embargo, entra en la tipología de delito indicada en los nn. 1-4 del presente *Vademécum* y, por tanto, se debe perseguir antes de tal fecha.

8. Según el derecho de los religiosos de la Iglesia latina (cf. can. 695 y ss. CIC), el delito referido en el n. 1 puede suponer también la expulsión del instituto religioso. Se advierte ya desde ahora que: a) tal expulsión no es una pena, sino un acto administrativo del moderador supremo; b) para decretarla, se debe observar escrupulosamente el procedimiento descrito en los cann. 695 § 2, 699 y 700 CIC; c) la confirmación según el can. 700 CIC del decreto de expulsión deberá solicitarse a la CDF; d) la expulsión del instituto supone la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión

(cf. can. 701 CIC), y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el can. 701 CIC. Las mismas reglas se aplican, con los ajustes oportunos, a los miembros incorporados de forma definitiva a las sociedades de vida apostólica (cf. can. 746 CIC).

II. ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (*notitia de delicto*)?

a) ¿Qué se entiende por *notitia de delicto*?

9. La *notitia de delicto* (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina *notitia criminis*, es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

10. Esta *notitia* puede por tanto tener varias fuentes: ser presentada formalmente al Ordinario o al Jerarca, de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; llegar al Ordinario o al Jerarca en el ejercicio de su deber de vigilancia; ser presentada al Ordinario o al Jerarca por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.

11. A veces, la *notitia de delicto* puede llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

12. Del mismo modo, no es aconsejable descartar *a priori* la *notitia de delicto* cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión.

13. A veces, la *notitia de delicto* no proporciona datos circunstanciados –nombres, lugares, tiempos, etc.–; aunque sea vaga e indeterminada

debe ser evaluada adecuadamente y, dentro de lo posible, examinada con la debida atención.

14. Es necesario recordar que una noticia de *delictum gravius* adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. can. 983 § 1 CIC; can. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un *delictum gravius*, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo.

15. El ejercicio del deber de vigilancia del Ordinario y del Jerarca no prevé continuos controles de investigación sobre los clérigos que tiene bajo su autoridad, pero tampoco permite que se exima de estar informado sobre su conducta en ese ámbito, sobre todo si ha tenido conocimiento de sospechas, comportamientos escandalosos o conductas que perturban el orden.

b) ¿Qué acciones se deben adoptar cuando se recibe una *notitia de delicto*?

16. El art. 16 SST (cf. también los cann. 1717 CIC y 1468 CCEO) dispone que, recibida una *notitia de delicto*, se realice una investigación previa, siempre que la *notitia de delicto* sea “*saltem verisimilis*”. Si tal verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la *notitia de delicto*; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión.

17. Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la Autoridad eclesiástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.

18. Considerada la delicadeza de la materia –que proviene, por ejemplo, del hecho de que los pecados contra el sexto mandamiento del Decálogo raramente tienen lugar en presencia de testigos–, el juicio sobre la ausencia de la verosimilitud –que puede llevar a la omisión de la investigación previa– se emitirá solo en el caso de que la imposibilidad manifiesta de proceder a tenor del Derecho Canónico: por ejemplo, si

resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía; si es evidente que la presunta víctima no era menor (sobre este punto cf. n. 3); si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

19. También en estos casos, de todas formas, es aconsejable que el Ordinario o el Jerarca comuniquen a la CDF la *notitia de delicto* y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud.

20. En este caso recuérdese que cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al Ordinario y al Jerarca hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada –por ejemplo, limitaciones ministeriales– o imponerle los remedios penales recogidos en el can. 1339 CIC, con el fin de prevenir eventuales delitos (cf. can. 1312 § 3 CIC), así como la reprensión pública prevista en el can. 1427 CCEO. Si además se han cometido delitos no *graviora*, el Ordinario o el Jerarca debe *hacer uso de* las vías jurídicas adecuadas a las circunstancias.

21. Según el can. 1717 CIC y el can. 1468 CCEO, la investigación previa corresponde al Ordinario o al Jerarca que ha recibido la *notitia de delicto*, o a otra persona idónea que él haya designado. La eventual omisión de este deber podría constituir un delito perseguible según lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, en el *motu proprio* “*Come una madre amorevole*”, y en el art. 1 § 1, b VELM.

22. El Ordinario o el Jerarca al que corresponde esa tarea puede ser el del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o el Jerarca del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. En este caso, se comprende fácilmente que es oportuno que se active un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso.

23. Si un Ordinario o un Jerarca encuentra problemas para comenzar o realizar la investigación previa, diríjase sin demora a la CDF, para pedir consejo o para solucionar eventuales cuestiones.

24. Puede suceder que la *notitia de delicto* haya llegado a la CDF sin pasar por el Ordinario o el Jerarca. En ese caso, la CDF puede pedirle que realice la investigación, o, según el art. 17 SST, efectuarla ella misma.

25. La CDF, por iniciativa propia, por petición expresa o por necesidad, puede pedir también a un Ordinario o a un Jerarca distinto que realice la investigación previa.

26. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la Autoridad eclesíástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa e informe a la CDF de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea. Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Ordinario o el Jerarca consulten antes a la CDF sobre esta cuestión.

27. El trabajo de investigación debe realizarse respetando las leyes civiles de cada país (cf. art. 19 VELM).

28. Como se sabe, también para los delitos aquí tratados, existen plazos de prescripción de la acción criminal que se han modificado notablemente con el tiempo. Los plazos actualmente vigentes los define el art. 7 SST¹. Pero ya que el mismo art. 7 § 1 SST permite a la CDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o el Jerarca que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la *notitia de delicto* y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados a la CDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción. Cuando trasmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o el Jerarca expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias –por ejemplo, el estado de salud

1 Art. 7 SST – § 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años. § 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercitar su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado–.

29. En estas delicadas acciones preliminares, el Ordinario o el Jerarca pueden recurrir al consejo de la CDF –algo que puede hacerse en cualquier momento de la tramitación de un caso–, así como consultar libremente a expertos en materia penal canónica. Sin embargo, si se decide por esto último, téngase cuidado de evitar cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la eventual investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad del clérigo en cuestión.

30. Se advierta que ya en esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, se recuerda que no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

31. A tenor del art. 2 § 3 VELM, el Ordinario que haya recibido la *notitia de delicto* debe transmitirla sin demora al Ordinario o al Jerarca del lugar donde hayan ocurrido los hechos, asimismo al Ordinario o al Jerarca propio de la persona denunciada: en el caso de un religioso, a su Superior Mayor, o en el caso de un diocesano, al Ordinario de la diócesis o al Obispo eparquial de incardinación. Siempre que el Ordinario o el Jerarca del lugar y el Ordinario o el Jerarca propio no sean la misma persona, es deseable que tomen contacto entre ellos para concordar quién realizará la investigación. En el caso de que la señalación se refiera a un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, el superior mayor informará además al supremo moderador y, en el caso de institutos y sociedades de derecho diocesano, también al Obispo de referencia.

III. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?

32. La investigación previa se realiza según los criterios y las modalidades indicadas en el can. 1717 CIC o en el c. 1468 CCEO y en los que se serán citados a continuación.

a) ¿Qué es una investigación previa?

33. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

34. Para esto, como indican los cánones citados en el n. 32, la investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la *notitia de delicto* en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba –testimonios, pericias–, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental –sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 24 SST². Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf. art. 8 § 2 SST)³ y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia –incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles–, que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimo-

2 Art. 24 SST – § 1. En las causas por los delitos de los que se trata en el art. 4 § 1, el Tribunal no puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su Patrono si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento. § 2. El mismo Tribunal debe evaluar con particular atención la credibilidad del denunciante. § 3. Sin embargo, es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental.

3 Art. 8 SST – § 2. Este Supremo Tribunal juzga también otros delitos, [...] en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

nios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. En el *Apéndice* a este *Vademécum* se incluye un resumen esquemático de los datos útiles, de modo que quien realiza la investigación pueda tenerlos en cuenta y cumplimentarlos (cf. n. 69).

35. En el caso que, durante la investigación previa, se conozcan otras *notitiae de delicto*, esas se estudien en la misma investigación.

36. Como ya se ha indicado, la adquisición de los resultados de las investigaciones civiles –o de todo el proceso ante los tribunales estatales– podría hacer que la investigación previa canónica resultase superflua. Con todo, quien debe realizar la investigación previa debe prestar la debida atención a la valoración de las investigaciones civiles, porque los criterios de las mismas –por ejemplo, en relación a los tiempos de prescripción, a la tipificación del delito, a la edad de la víctima...– pueden variar sensiblemente respecto a lo prescrito por la ley canónica. Incluso en este caso, puede ser aconsejable, si persiste la duda, consultar a la CDF.

37. La investigación previa podría ser superflua también en el caso de un delito notorio o no dudoso –por ejemplo, la adquisición de las actas de eventuales procesos civiles o la confesión por parte del clérigo–.

b) ¿Qué actos jurídicos son necesarios realizar para comenzar la investigación previa?

38. Si el Ordinario o el Jerarca competente considera oportuno servirse de otra persona idónea para realizar la investigación (cf. n. 21), elíjalo según los criterios indicados en el can. 1428 §§ 1-2 CIC o can. 1093 CCEO⁴.

4 Can. 1428 CIC – § 1. El juez, o el presidente del tribunal colegial, puede designar un auditor para que realice la instrucción de la causa, eligiéndole entre los jueces del tribunal o entre las personas aprobadas por el Obispo para esta función. § 2. Para el cargo de auditor, el Obispo puede aprobar a clérigos o a laicos, que destaquen por sus buenas costumbres, prudencia y doctrina. Can. 1093 CCEO – § 1. El juez o el presidente del tribunal colegial pueden nombrar un auditor para que instruya la causa, eligiéndolo de entre los jueces del tribunal o de entre los fieles admitidos para este oficio por el Obispo episcopal. § 2. El Obispo episcopal puede admitir para el oficio del auditor a los fieles que sobresalgan por las buenas costumbres, la prudencia y la ciencia.

39. En el nombramiento de quien realiza la investigación, teniendo en cuenta la posibilidad de cooperación que pueden ofrecer los laicos según lo dispuesto por los cann. 228 CIC y 408 CCEO (cf. art. 13 VELM), el Ordinario o el Jerarca tenga presente que, según el can. 1717 § 3 CIC y can. 1468 § 3 CCEO, si después se realizará un proceso judicial penal, la misma persona no podrá desempeñar en dicho proceso la función de juez. La praxis sugiere que el mismo criterio se use para el nombramiento del Delegado y de los Asesores en el caso de un proceso extrajudicial.

40. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe emitir un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can. 1717 § 3 CIC o can. 1468 § 3 CCEO.

41. Si bien la ley no lo prevé expresamente, es aconsejable que sea nombrado un notario sacerdote (cf. can. 483 § 2 CIC y 253 § 2 CCEO, en los que se indican los criterios para la elección), que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. can. 1437 § 2 CIC e can. 1101 § 2 CCEO).

42. Hay que señalar sin embargo que, al no tratarse de actos procesales, la presencia del notario no es necesaria *ad validitatem*.

43. En la fase de la investigación previa no se prevé el nombramiento de un promotor de justicia.

c) ¿Qué actos complementarios se pueden o se deben ejecutar durante la investigación previa?

44. Los cann. 1717 § 2 CIC y 1468 § 2 CCEO, y los arts. 4 § 2 y 5 § 2 VELM hacen referencia a la tutela de la buena fama de las personas implicadas –acusado, presuntas víctimas, testigos–, de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. Quien realiza la investigación previa debe por tanto estar particularmente atento, tomando todas las precauciones con este fin, puesto que la buena fama es un derecho de los fieles garantizado por los cann. 220 CIC y 23 CCEO. Hay que señalar, sin embargo, que estos cánones protegen de la lesión ilegítima a tal derecho; por lo que, no constituye necesariamente una viola-

ción de la buena fama, si está en peligro el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación. Además, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.

45. De todas formas, sobre todo cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos, por ejemplo, usando un modo esencial y conciso, evitando anuncios clamorosos, absteniéndose de todo juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de la persona denunciada—que será establecida por el proceso penal si este llega a realizarse, siendo el único al que corresponde verificar el fundamento de hechos denunciados—, respetando la voluntad de confidencialidad eventualmente manifestada por las presuntas víctimas.

46. Puesto que, como se ha dicho, en esta fase no se podrá definir la culpabilidad de la persona denunciada, se debe evitar con el máximo cuidado —en los comunicados públicos o en las comunicaciones privadas— cualquier afirmación en nombre de la Iglesia, del Instituto o de la Sociedad, o a título personal, que pudiera constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos.

47. Recuérdese además que las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos referidos en el art. 6 SST están sujetos al secreto de oficio. Eso no impide que el denunciante —sobre todo si pretende dirigirse también a las Autoridades civiles— pueda hacer públicas sus propias acciones. Además, dado que no todas las formas de *notitiae de delicto* son denuncias, se podría eventualmente valorar, cuándo se está obligado al secreto, tendiendo siempre presente el respeto a la buena fama según el n. 44.

48. Al respecto, es necesario hacer mención de la eventual obligación, de parte del Ordinario o del Jefe, de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia de delicto* recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima,

siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y –como se dirá más adelante (n. 56)– en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia. A este propósito, obsérvense siempre y en cualquier caso las eventuales convenciones –concordatos, acuerdos y compromisos– estipulados por la Sede Apostólica con las naciones.

49. Cuando las leyes civiles impongan al Ordinario o al Jerarca que informe respecto a una *notitia de delicto*, esta se debe realizar incluso si se prevé que, en base a las leyes del Estado, no se podrá iniciar un procedimiento en ese ámbito –por ejemplo, por el trascurso del plazo de la prescripción o por ser diferentes los supuestos en la tipificación del delito–.

50. Siempre que la Autoridad judicial civil emane una orden ejecutiva legítima solicitando la entrega de documentos relativos a las causas o dispongan el secuestro judicial de esos documentos, el Ordinario o el Jerarca deberá cooperar con las Autoridades civiles. Si hubiese dudas sobre la legitimidad de tal solicitud o secuestro, el Ordinario o el Jerarca podrá consultar expertos legales sobre los recursos disponibles en el ordenamiento local. En todo caso es oportuno informar inmediatamente al Representante Pontificio.

51. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptense la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando que tenga contacto directo con el acusado.

52. En la fase de la investigación previa, una tarea particularmente delicada reservada al Ordinario o al Jerarca es decidir si informar de la misma al acusado y cuándo hacerlo.

53. Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protección de la buena fama de las personas interesadas, hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la opor-

tunidad de recoger antes todos los elementos indiciarios que podrían ser útiles o necesarios.

54. Siempre que se decida escuchar a la persona denunciada, tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio. Sin embargo, si la persona lo considera oportuno, podrá disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido. Al investigado no se le puede imponer realizar un juramento (cf. *ex analogía* can. 1728 § 2 CIC y 1471 § 2 CCEO).

55. Las Autoridades Eclesiásticas deben esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y deben acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto (cf. art. 5 VELM). Del mismo modo, se puede hacer respecto al acusado. Sin embargo, evítese dar la impresión de querer anticipar los resultados del proceso.

56. Es absolutamente necesario evitar en esta fase cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.

57. Allí donde existan estructuras estatales o eclesiásticas de información y de apoyo a las presuntas víctimas, o de Asesoramiento para las Autoridades eclesiásticas, es conveniente acudir también a ellas. La única finalidad de estas estructuras es de consulta, orientación y asistencia, y sus análisis no constituyen en modo alguno decisiones de proceso canónico.

58. Con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos –por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas–, según el art. 19 SST el Ordinario o el Jerarca tienen derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los can. 1722 CIC y 1473 CCEO⁵.

5 Can. 1722 CIC – Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario [...] apartar [al acusado] del ejercicio

59. Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas.

60. Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas “medidas cautelares”, en sentido estricto.

d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?

61. Ante todo se debe decir que una medida cautelar no es una pena –las penas se imponen solo al final de un proceso penal–, sino un acto administrativo cuyos fines se describen en los cann. 1722 CIC y 1473 CCEO. Se debe dejar claro al implicado este aspecto no penal de la medida, para evitar que él piense que ya ha sido juzgado o castigado antes de tiempo. Se debe evidenciar que las medidas cautelares se deben revocar si decae la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Además, estas pueden ser modificadas –agravándolas o aliviándolas– si las circunstancias lo requiriesen. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, además, que, una vez revocadas, estas puedan ser impuestas de nuevo.

62. Dado que resulta frecuente el uso de la antigua terminología de la *suspensión a divinis* para indicar la prohibición del ejercicio del ministerio impuesto como medida cautelar a un clérigo, se debe evitar esta denominación, como también la de *suspensión ad cautelam*, porque en la vigente legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, *prohibición o limitación* del ejercicio del ministerio.

del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía [...]. Can. 1473 CCEO – Para prevenir escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, el Jerarca [...] puede apartar al acusado] del ejercicio del orden sagrado, oficio, ministerio u otro cargo, imponerle o prohibirle la residencia en algún lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la divina Eucaristía [...].

63. Se debe evitar la opción de trasladar simplemente al clérigo implicado a otro oficio, jurisdicción o casa religiosa, considerando que su alejamiento del lugar del presunto delito o de las presuntas víctimas constituya una solución satisfactoria del caso.

64. Las medidas cautelares a las que se refiere el n. 58 se imponen mediante un precepto singular legítimamente notificado (cf. can. 49 y ss. y 1319 CIC; y 1406 y 1510 y ss. CCEO).

65. Recuérdesse que, si se decidiera modificar o revocar las medidas cautelares, sería necesario realizarlo con el correspondiente decreto legítimamente notificado. No será necesario hacerlo, sin embargo, al final del eventual proceso, ya que entonces cesan en virtud del propio derecho.

e) ¿Cómo se concluye la investigación previa?

66. Se recomienda, para preservar la equidad y un ejercicio razonable de la justicia, que la duración de la investigación previa se adecue a la finalidad de la investigación misma, es decir: determinar si la *notitia de delicto* es verosímil, y si existe *fumus delicti*. La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de la Autoridad eclesiástica.

67. Si la investigación la realizó una persona idónea nombrada por el Ordinario o por el Jerarca, esta debe entregarle todas las actas de la investigación junto con su propia valoración de los resultados de la misma.

68. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe decretar la conclusión de la investigación previa.

69. Según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF. Junto con la copia de las actas y un “*tavulatum*”–como el que se presenta en el apéndice–, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (*votum*), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder –por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de

qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse—.

70. En el caso en el que el Ordinario o el Jerarca que ha realizado la investigación previa sea un Superior mayor, lo mejor es que transmita copia del expediente de la investigación también a su moderador supremo (o al Obispo de referencia, en el caso de institutos o sociedades de derecho diocesano), en cuanto que son las figuras a las que ordinariamente la CDF se referirá en lo sucesivo. A su vez, el moderador supremo enviará a la CDF su propio *votum*, como se dijo en el n. 69.

71. Siempre que el Ordinario que realizó la investigación previa no sea el Ordinario del lugar donde se ha cometido el presunto delito, el primero comunique al segundo los resultados de la investigación.

72. Las actas se envíen en un único ejemplar. Es útil que sean autenticadas por un Notario, que será uno de la Curia, si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa.

73. Los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO disponen que los originales de todas las actas se conserven en el archivo secreto de la Curia.

74. Siguiendo siempre el art. 16 SST, una vez enviadas las actas de la investigación previa a la CDF, el Ordinario o el Jerarca deberán esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita la CDF.

75. Es claro que, si en este intervalo surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible a la CDF, para complementar lo que ya está en su poder. Si posteriormente pareciera oportuno reabrir la investigación previa a causa de estos nuevos elementos, se informe inmediatamente a la misma CDF.

IV. ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso?

76. Recibidas las actas de la investigación previa, la CDF acusa recibo de forma inmediata al Ordinario, al Jerarca o al Moderador supremo

–en el caso de los religiosos y de los miembros de las Sociedades de Vida Apostólica, también a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el clérigo está adscrito a una Iglesia oriental, se notifica a la Congregación para las Iglesias Orientales; finalmente, se notifica a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos cuando el clérigo pertenece a un territorio sujeto a este Dicasterio–, comunicando el número de protocolo correspondiente al caso, si no se ha hecho previamente. Se debe hacer referencia a este número para cualquier comunicación sucesiva con la CDF.

77. En un segundo momento, después de haber estudiado atentamente las actas, la CDF tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; e individualizar otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica.

a) ¿Qué son las medidas disciplinarias no penales?

78. Las medidas disciplinarias no penales son actos administrativos singulares –es decir, actos del Ordinario o del Jarca, o también de la CDF– con los que se impone al imputado de hacer u omitir algo. En estos casos, ordinariamente se imponen limitaciones para el ejercicio del ministerio, más o menos amplias según el caso, como también alguna vez, la obligación de residir en un determinado lugar. Se evidencia que no se trata de penas, sino de actos de gobierno destinados a garantizar y proteger el bien común y la disciplina eclesial, y a evitar el escándalo de los fieles.

b) ¿Qué es un precepto penal?

79. El modo ordinario de imponer estas medidas es el precepto penal a tenor de lo dispuesto por los cann. 1319 § 1 CIC y 1406 § 1 CCEO. El can. 1406 § 2 CCEO equipara a este la admonición con amenaza de una pena.

80. Las formalidades requeridas para un precepto son las mencionadas anteriormente (can. 49 y ss. CIC y 1510 y ss. CCEO). Sin embargo, para que se trate de un precepto penal, en el texto se debe indicar claramente la pena conminada en el caso en el que el destinatario del precepto trasgreda las medidas que le han sido impuestas.

81. Se recuerde que, según el can. 1319 § 1 CIC, en un precepto penal no se pueden conminar penas expiatorias perpetuas; además, la pena debe estar claramente determinada. Otras penas que deben excluirse para los fieles de rito oriental se recogen en el can. 1406 § 1 CCEO.

82. Este acto administrativo puede ser recurrido según los términos previstos en la ley.

c) ¿Qué son los remedios penales, las penitencias y las reprensiones públicas?

83. Para la definición de los remedios penales, de las penitencias y de las reprensiones públicas, se remite a los cann. 1339 y 1340 § 1 CIC, y 1427 CCEO⁶.

V. ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?

84. La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos:

⁶ Can. 1339 CIC – § 1. Puede el Ordinario, personalmente o por medio de otro, amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual, después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito. § 2. Puede también reprender, de manera proporcionada a las circunstancias de la persona y del hecho, a aquel que provoca con su conducta escándalo o grave perturbación del orden. § 3. Debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprensión, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia. Can. 1340 – CIC § 1. La penitencia, que puede imponerse en el fuero externo, consiste en tener que hacer una obra de religión, de piedad o de caridad. § 2. Nunca se imponga una penitencia pública por una transgresión oculta. § 3. Según su prudencia, el Ordinario puede añadir penitencias al remedio penal de la amonestación o de la reprensión. Can. 1427 CCEO – § 1. A salvo el derecho particular, la corrección pública se debe hacer ante notario o dos testigos o por carta, pero en este caso de manera que conste de la recepción y del tenor de la carta por algún documento. § 2. Se debe cuidar que la misma corrección pública no dé lugar a mayor infamia del reo que la justa.

– *condenatoria* (“*constat*”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;

– *absolutoria* (“*constat de non*”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;

– *dimisoria* (“*non constat*”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. can. 1348 CIC).

La decisión –por sentencia o por decreto– deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

VI. ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?

85. Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 21 § 2, 2° SST.

86. El procedimiento previsto en el art. 21 § 2, 2° SST⁷ se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice al acusado el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que cometió el delito.

⁷ Art. 21 § 2, 2° SST – § 2. No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede: [...] 2° presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

87. Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 8-15, 18-19, 21 § 1, 22-31 SST.

88. El proceso penal judicial no necesita de una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la *res iudicata* (cf. también el art. 28 SST). Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible solo la *restitutio in integrum*, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. can. 1645 CIC, 1326 CCEO) o la querrela de nulidad (cf. can. 1619 y ss. CIC, 1302 y ss. CCEO). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no solo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también por el Promotor de Justicia de la CDF (cf. art. 26 § 2 SST).

89. Según los arts. 16 y 17 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en la CDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

90. También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65.

a) ¿Qué es un proceso penal extrajudicial?

91. El proceso penal extrajudicial, también llamado “*proceso administrativo*”, es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. can. 221 CIC y 24 CCEO).

92. Para los delitos reservados a la CDF, el art. 21 § 2, 1° SST, derogando los cann. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea solo la CDF, en cada caso, *ex officio* o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.

93. Como el procedimiento judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en la CDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por la CDF, a petición del Ordinario o del Jarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

94. El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos. Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia –por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas–, será necesario clarificar con la CDF qué código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

b) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CIC?

95. Cuando un Ordinario recibe de la CDF el encargo de realizar un proceso penal extrajudicial, debe en primer lugar decidir si presidir personalmente el proceso o nombrar un Delegado. Debe además nombrar dos Asesores, que le asistan a él o a su Delegado en la fase de valoración. Para elegirlos, puede ser oportuno atenerse a los criterios enumerados en los cann. 1424 y 1448 § 1 CIC. Es necesario también un notario, según los criterios enunciados en el n. 41. No está previsto el nombramiento de un Promotor de Justicia.

96. Los referidos nombramientos deben realizarse a través del decreto correspondiente. A los oficiales se les pida el juramento de cumplir fielmente el encargo recibido, observando el secreto de oficio. La emisión del juramento debe constar en las actas.

97. De manera sucesiva, el Ordinario –o su Delegado– debe comenzar el proceso con la citación del acusado. Tal decreto debe contener: la indicación clara de la persona convocada, del lugar y del momento en el que deberá comparecer, del fin para el que se le convoca, es decir, para recibir la acusación –que el texto recogerá de forma sumaria– y las correspondientes pruebas –que no es necesario enumerar ya en el decreto–, a fin de que ejercite su derecho a la defensa.

98. Si bien no está explícitamente previsto por la ley en el caso de un proceso extrajudicial, sin embargo, tratándose de materia penal, parece muy oportuno que el acusado, según lo dispuesto por los cann. 1723 y 1481 §§ 1-2 CIC, tenga un procurador y/o un abogado que lo asista, elegido por él mismo o –si él no lo hace– nombrado de oficio. El nombre del abogado debe ser presentado al Ordinario –o a su Delegado– antes de la sesión en la que se notificarán las acusaciones y las pruebas, con el correspondiente mandato procuratorio auténtico según el can. 1484 § 1 CIC, para las necesarias verificaciones sobre los requisitos exigidos por el can. 1483 CIC⁸.

99. Si el acusado se niega a comparecer o desatiende la citación, el Ordinario –o su Delegado– valore la conveniencia de citarle una segunda vez.

100. El acusado que no comparezca después de haber sido convocado una o dos veces, sea advertido que el proceso seguirá adelante a pesar de su ausencia. Esta noticia se puede incluir ya desde la primera citación. Si el acusado se ha negado a comparecer o ha desatendido la citación, hágase constar en las actas y procédase *ad ulteriora*.

101. En el día y la hora previstos para la sesión de notificación de las acusaciones y de las pruebas, al acusado y a su abogado, si cuenta con un letrado que lo acompaña, muéstreseles el fascículo de las actas de la investigación preliminar y se les recuerde la obligación de respetar el secreto de oficio.

102. Préstese particular atención al hecho de que, si el caso está relacionado con el sacramento de la penitencia, se respete el art. 24 SST, que prevé que al acusado no se le dé a conocer el nombre del denunciante, si este no ha dado expresamente su consentimiento.

103. No es obligatorio que los Asesores participen en la sesión de notificación.

8 Can. 1483 CIC – El procurador y el abogado han de ser mayores de edad y de buena fama; además, el abogado debe ser católico, a no ser que el Obispo diocesano permita otra cosa, y doctor, o, al menos, verdaderamente perito en derecho canónico, y contar con la aprobación del mismo Obispo.

104. La notificación de la acusación y de las pruebas tiene la finalidad de dar al acusado la posibilidad de defenderse (cf. can. 1720, 1° CIC).

105. Con “acusación” se entiende el delito que la presunta víctima u otra persona sostiene que se ha cometido, según cuanto resulta de la investigación previa. Presentar la acusación significa por tanto notificar al acusado el delito que se le atribuye, según cuanto lo configura –por ejemplo, el lugar donde sucedió, el número y eventualmente el nombre de las presuntas víctimas, y las circunstancias–.

106. Por “pruebas” se entiende el conjunto del material recogido durante la investigación previa y cualquier otro material legítimamente adquirido: en primer lugar, las actas de las denuncias realizadas por las presuntas víctimas; además los documentos pertinentes –por ejemplo, historias clínicas, intercambios epistolares incluso por vía electrónica, fotografías, facturas, registros bancarios); las actas de las declaraciones de los eventuales testigos; y, finalmente, eventuales pericias –médicas (entre ellas las psiquiátricas), psicológicas, grafológicas– que quien ha conducido la investigación ha considerado conveniente recoger o realizar. Obsérvense las leyes de confidencialidad que eventualmente impone sobre esto la ley civil.

107. El conjunto de todo lo que se ha descrito anteriormente se denomina “pruebas” porque, aun cuando fueron recogidas en la fase precedente al proceso, en el momento que se inicia el proceso extrajudicial, estas pasan automáticamente a integrar el ramo probatorio.

108. En cualquier fase del proceso, es lícito que el Ordinario o su Delegado dispongan la adquisición de ulteriores pruebas, si les parece oportuno en base a los resultados de la investigación previa. Esto también puede ocurrir a instancia del acusado en el plazo concedido para su defensa. Los resultados serán obviamente presentados al acusado durante el proceso. Lo que ha sido recogido a instancia de la defensa se presente al acusado, convocando una nueva sesión de contestación de las acusaciones y pruebas, siempre que se hayan encontrado nuevos elementos de acusación o de prueba; si no fuera así, este material puede ser considerado simplemente como un elemento integrante de la defensa.

109. La defensa puede realizarse en dos formas: a) recogiénola en una sesión con su correspondiente acta firmada por todos los presentes –pero, en particular, por el Ordinario o su Delegado; por el acusado o su abogado si lo tuviese, y por el Notario–, b) fijando un razonable plazo dentro del cual dicha defensa sea presentada al Ordinario o a su Delegado, por escrito.

110. Póngase especial atención en que, según el can. 1728 § 2 CIC, el acusado no está obligado a confesar su delito, ni se le puede imponer un juramento *de veritate dicenda*.

111. La defensa del acusado puede servirse de todos los medios lícitos, por ejemplo, solicitar la declaración de testigos de parte, o presentar documentos y pericias.

112. Por lo que se refiere a la admisión de esta prueba –y, en particular, el interrogatorio de los testigos que puedan presentarse–, valen los criterios discrecionales concedidos al juez por la ley general sobre el juico contencioso⁹.

113. Siempre que el caso concreto lo requiera, el Ordinario o su Delegado evalúen la credibilidad de las personas que han intervenido en el proceso¹⁰. Pero, a tenor del art. 24 § 2 SST, está obligado a hacerlo respecto al denunciante, siempre que se trate del sacramento de la penitencia.

114. Tratándose de un proceso penal, no está previsto que el denunciante intervenga durante el proceso. De hecho, él ya ha ejercido su derecho contribuyendo a la formación de la acusación y a la recogida de las pruebas. Desde ese momento, es el Ordinario o su Delegado los que prosiguen con la acusación.

⁹ *Ex analogia* can. 1527 CIC – § 1. Pueden aportarse cualesquiera pruebas que se consideren útiles para dilucidar la causa y que sean lícitas.

¹⁰ *Ex analogia* can. 1572 CIC – Al valorar los testimonios, el juez debe considerar los siguientes aspectos, solicitando cartas testimoniales, si es necesario: 1. cuál sea la condición de la persona y su honradez; 2. si declara de ciencia propia, principalmente lo que ha visto u oído, o si manifiesta su opinión, o lo que es sentir común o ha oído a otros; 3. si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante; 4. si hay testimonios contestes, o si la declaración se confirma o no con otros elementos de prueba.

c) ¿Cómo se concluye un proceso penal extrajudicial según el CIC?

115. El Ordinario o su Delegado invita a los dos Asesores a presentar dentro de un plazo razonable su valoración de las pruebas y de los argumentos de la defensa, según lo dispuesto por can. 1720, 2° CIC. En el decreto puede invitarlos a una sesión conjunta, en la que se realice esa valoración. El fin de esa sesión es facilitar el análisis, la discusión y el debate. Para esa sesión, facultativa pero recomendable, no se prevén particulares formalidades jurídicas.

116. Se provea a los Asesores del conjunto de las actas, concediéndoles un tiempo congruo para su estudio y la valoración personal. Es conveniente recordarles la obligación de observar el secreto de oficio.

117. Aunque la ley no lo prevea, es conveniente que el parecer de los Asesores se realice por escrito, para facilitar a quien corresponda la elaboración del posterior decreto conclusivo.

118. Con la misma finalidad, si la valoración de las pruebas o de los argumentos de la defensa se realiza durante una sesión conjunta, es aconsejable tomar nota de las intervenciones y de la discusión, incluso en forma de acta firmada por los participantes. Estos escritos están bajo secreto de oficio y no deben difundirse.

119. Siempre que conste el delito con certeza, el Ordinario o su Delegado (cf. can. 1720, 3° CIC) dictará un decreto con el que clausura el proceso, imponiendo la pena, el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo.

120. El Ordinario recuerde que, si pretende imponer una pena expiatoria perpetua, según el art. 21 § 2, 1° SST, deberá obtener el mandato previo de la CDF. De ese modo se deroga, exclusivamente para estos casos, la prohibición de imponer penas perpetuas por decreto, según lo dispuesto por el can. 1342 § 2 CIC.

121. La lista de penas perpetuas es únicamente la que prevé el can. 1336 § 1 CIC¹¹, con las advertencias que se contienen en los cann. 1337 y 1338 CIC¹².

122. Puesto que se trata de un proceso extrajudicial, póngase especial atención en que el decreto penal no es una sentencia, que se pronuncia solo al final de un proceso judicial, aunque si –como en una sentencia– impone una pena.

123. El decreto en cuestión es un acto personal del Ordinario o de su Delegado, por lo que no debe ser firmado por los Asesores, sino solo autenticado por el notario.

124. Además de las formalidades generales previstas para cualquier decreto (cf. can. 48-56 CIC), el decreto penal deberá citar sumariamente los principales elementos de la acusación y del desarrollo del proceso, pero sobre todo deberá exponer al menos brevemente las razones en las que se funda la decisión, sea en derecho –es decir, enumerando los cánones sobre los que la decisión se funda. Por ejemplo, los que definen el delito, los que definen las circunstancias atenuantes, eximentes o agravantes que hayan podido darse, y, al menos de forma esencial, la lógica jurídica que ha llevado a la decisión de aplicarlos–, que de hecho.

11 Can. 1336 CIC – § 1. Además de otras que pudiera establecer la ley, las penas expiatorias, susceptibles de afectar al delincuente perpetuamente o por un tiempo determinado o indeterminado, son las siguientes: 1. la prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio; 2. la privación de la potestad, oficio, cargo, derecho, privilegio, facultad, gracia, título o distintivo, aun meramente honorífico; 3. la prohibición de ejercer los actos que se enumeran en el n. 2, o la prohibición de ejercerlos en un determinado lugar o fuera de un lugar determinado; pero estas prohibiciones nunca son bajo pena de nulidad; 4. el traslado penal a otro oficio; 5. la expulsión del estado clerical.

12 Can. 1337 CIC – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos; el mandato de residir, a los clérigos seculares, y, dentro de los límites de sus constituciones, a los religiosos. § 2. Para imponer la prescripción de residir en un determinado lugar o territorio se requiere el consentimiento del Ordinario de ese lugar, a no ser que se trate de una casa destinada a que hagan penitencia o se corrijan también clérigos extradiocesanos. Can. 1338 CIC – § 1. Las privaciones y prohibiciones que se enumeran en el can. 1336 § 1, 2 y 3, nunca afectan a las potestades, oficios, cargos, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que no están bajo la potestad del Superior que establece la pena. § 2. No puede darse la privación de la potestad de orden, sino solo la prohibición de ejercer esta potestad o algunos de sus actos; tampoco puede darse la privación de los grados académicos. § 3. Sobre las prohibiciones indicadas en el can. 1336 § 1, 3, se ha de seguir la norma que se establece para las censuras en el can. 1335.

125. La motivación de los hechos es claramente la más delicada, porque el autor del decreto debe exponer las razones en base a las que, confrontando el material de la acusación y lo afirmado por la defensa, deberá presentar sintéticamente en la exposición que ha alcanzado la certeza de que el delito se cometió, o no, o que no ha sido posible alcanzar la certeza moral necesaria.

126. Entendiendo que no todos poseen los conocimientos adecuados de derecho canónico y de su lenguaje formal, para un decreto penal el requisito principal es que se ponga en evidencia el razonamiento desarrollado, más que una precisión terminológica cuidada al detalle. Eventualmente recórrase a la ayuda de personas competentes.

127. La intimación del decreto completo –por tanto, no solo en su parte dispositiva– se realizará a través de los medios previsto por la ley (cf. can. 54-56 CIC)¹³ y deberá constar formalmente.

128. En cualquier caso se debe enviar a la CDF copia auténtica de las actas del proceso –si no se habían transmitido anteriormente– junto con el decreto intimado.

129. Si la CDF decidiese avocar para sí el proceso penal extrajudicial, todos los requisitos previstos a partir del n. 91 serán de su incumbencia, salvo el derecho a solicitar la colaboración de las instancias inferiores, si fuera necesario.

d) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CCEO?

13 Can. 54 CIC – § 1. El decreto singular cuya aplicación se encomienda a un ejecutor surte efectos desde el momento de la ejecución; en caso contrario, a partir del momento en que es intimado al destinatario por orden de quien lo decretó. § 2. Para que pueda exigirse el cumplimiento de un decreto singular, se requiere que haya sido intimado mediante documento legítimo, conforme a derecho. Can. 55 CIC – Sin perjuicio de lo establecido en los cann. 37 y 51, cuando una causa gravísima impida que el texto del decreto sea entregado por escrito, se considerará notificado mediante lectura del mismo al destinatario ante notario o ante dos testigos, levantando acta que habrán de firmar todos los presentes. Can. 56 CIC – El decreto se considera intimado si el destinatario, oportunamente convocado para recibirlo o escuchar su lectura, no comparece, o se niega a firmar, sin justa causa.

130. Como se ha dicho en el n. 94, el proceso penal extrajudicial según el CCEO se desarrolla con algunas peculiaridades propias de ese derecho. Con la finalidad de hacer más ágil la exposición, para evitar repeticiones, se indicarán solo esas peculiaridades. De ese modo, a la praxis que se ha descrito hasta ahora, que es común con el CIC, será necesario hacer las siguientes adaptaciones.

131. En primer lugar se recuerda que lo dispuesto en el can. 1486 CCEO se debe seguir escrupulosamente, bajo pena de nulidad del decreto penal.

132. En el proceso penal extrajudicial según el CCEO no se requiere la presencia de los Asesores, pero es obligatoria la del Promotor de Justicia.

133. La sesión de notificación de la acusación y de las pruebas se debe realizar con la presencia obligatoria del Promotor de Justicia y del Notario.

134. Según el can. 1486 § 1, 2º CCEO, la sesión de notificación y consecuentemente la recepción de la defensa solo se puede realizar en la discusión oral. Sin embargo, esto no excluye que, para esa discusión, la defensa pueda ser entregada de forma escrita.

135. Se invita a ponderar con particular atención, en base a la gravedad del delito, si las penas que se recogen en el can. 1426 § 1 CCEO sean verdaderamente adecuadas para alcanzar lo que prevé el can. 1401 CCEO. En la decisión sobre la pena que se debe imponer obsérvense los cann. 1429¹⁴ e 1430¹⁵ CCEO.

14 Can. 1429 CCEO – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos o miembros de una sociedad de vida común a semejanza de los religiosos; el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, solo a los clérigos adscritos a la eparquía, a salvo el derecho de los institutos de vida consagrada. § 2. Para imponer el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, se requiere el consentimiento del Jerarca del lugar, a no ser que se trate o de la casa de un instituto de vida consagrada de derecho pontificio o patriarcal, en cuyo caso se requiere el consentimiento del Superior competente, o de una casa destinada a la enmienda o al arrepentimiento de clérigos de varias eparquías.

15 Can. 1430 CCEO – § 1. Las privaciones penales solo pueden afectar a las potestades, oficios, ministerios, funciones, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o dis-

136. El Jерarca o su Delegado recuerden siempre que, según el art. 21 § 2, 1° SST, se abrogan las prohibiciones del can. 1402 § 2 CCEO. Por lo tanto, él podrá imponer por decreto una pena expiatoria perpetua, obteniendo previamente, sin embargo, el mandato de la CDF que requiere el mismo art. 21 § 2, 1° SST.

137. Para elaborar el decreto penal valen los mismos criterios indicados en los nn. 119-126.

138. La intimación, sucesivamente, se realizará según lo dispuesto por el can. 1520 CCEO y debe constar formalmente.

139. Para todo lo demás que no se ha expresado en los números precedentes, se haga referencia a lo recogido para el proceso extrajudicial según el CIC, incluido el eventual desarrollo del proceso en la CDF.

e) ¿El decreto penal recae bajo el secreto de oficio?

140. Como ya se ha señalado (cf. n. 47), las actas del proceso y la decisión se hayan bajo el secreto de oficio. Siempre se debe advertir de esta obligación a todos los que participan en el proceso, independientemente de la función que ejerzan.

141. Se debe intimar al acusado el decreto completo. La notificación se hace a su procurador, si ha hecho uso de él.

VII. ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?

142. Según el tipo de procedimiento realizado, hay diferentes posibilidades que corresponden a quien ha intervenido como parte en el procedimiento mismo.

143. Si hubo un procedimiento a tenor del art. 21 § 2, 2° SST, tratándose de un acto del Romano Pontífice es inapelable (cf. can. 333 § 3 CIC y 45 § 3 CCEO).

tintivos que están bajo la potestad de la autoridad que constituye la pena o del Jерarca que promovió el juicio penal o impulsó la pena por decreto; lo mismo vale para el traslado penal a otro oficio. § 2. No puede darse la privación de la potestad del orden sagrado, sino solo la prohibición de ejercer todos o algunos de sus actos conforme al derecho común; tampoco puede darse la privación de los grados académicos.

144. Si hubo un proceso penal judicial, se abren las posibilidades de impugnación previstas por la ley, es decir, la querrela de nulidad, la *resitutio in integrum* y la apelación.

145. Según el art. 20, 1° SST, el único tribunal de segunda instancia al que se puede recurrir es el de la CDF.

146. Para presentar la apelación, se sigue lo dispuesto por la ley, advirtiendo precisamente que el art. 28, 2° SST modifica los plazos de presentación de la apelación, imponiendo el plazo perentorio de un mes, que debe contarse según lo dispuesto por los cann. 202 § 1 CIC y 1545 § 1 CCEO.

147. Si hubo un proceso penal extrajudicial, se da la posibilidad de presentar recurso contra el decreto que lo concluye según los términos previstos por la ley, es decir, por los cann. 1734 y ss. CIC y 1487 CCEO (cf. punto VIII).

148. Las apelaciones y los recursos, según los cann. 1353 CIC, y 1319 y 1487 § 2 CCEO, tienen efecto suspensivo de la pena.

149. Puesto que la pena está suspendida y se ha vuelto a una fase análoga a la preprocesual, permanecen en vigor las medidas cautelares con las mismas advertencias y modalidades que se recogen en los nn. 58-65.

VIII. ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?

150. La ley prevé modalidades diferentes, según los códigos.

a) ¿Qué prevé el CIC en el caso de recurso contra el decreto penal?

151. Quién pretende presentar un recurso contra un decreto penal, según el can. 1734 CIC debe primero pedir su enmienda al autor –al Ordinario o a su Delegado– dentro del plazo perentorio de diez días útiles a la legítima intimación.

152. El autor, según el can. 1735 CIC, dentro de treinta días desde que recibió la solicitud puede responder corrigiendo su decreto –pero,

antes de proceder en este caso, es oportuno consultar inmediatamente a la CDF–, o rechazando la petición. Tiene la facultad de no responder en forma alguna.

153. Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio del autor, el recurrente puede dirigirse a la CDF directamente o a través del autor del decreto (cf. can. 1737 § 1 CIC) o a través del procurador, en el plazo perentorio de 15 días útiles previsto por el can. 1737 § 2 CIC¹⁶.

154. Si el recurso jerárquico ha sido presentado al autor del decreto, este lo debe transmitir inmediatamente a la CDF (cf. can. 1737 § 1 CIC). Después de esto –como también si el recurso se presentó directamente a la CDF–, el autor del decreto debe solo esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que de todas formas lo informará del resultado del examen del recurso.

b) ¿Qué prevé el CCEO en el caso de recurso contra un decreto penal?

155. El CCEO prevé un procedimiento más simple respecto al CIC. De hecho, el can. 1487 § 1 CCEO prevé solo que el recurso se envíe a la CDF dentro de diez días útiles desde la intimación.

156. El autor del decreto, en este caso, no debe hacer nada, aparte de esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que en cualquier caso lo informará sobre el resultado del examen del recurso. No obstante, si se trata del Ordinario, deberá tener en cuenta los efectos suspensivos del recurso, según el n. 148.

IX. ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?

157. Desde que se tiene la *notitia de delicto*, el acusado tiene derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y, si fuera el caso, de los eventuales votos religiosos. El Ordinario o el Jerarca debe informarle claramente de este

¹⁶ Can. 1737 § 2 CIC – El recurso ha de interponerse en el plazo perentorio de quince días útiles, que [...] corren [...] conforme al can. 1735.

derecho. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará a la CDF, acompañada por el *votum* del Ordinario o Jerarca. La CDF, a su vez, proveerá a transmitirla y –si el Santo Padre aceptará la instancia– enviará al Ordinario o Jerarca el rescrito de dispensa, pidiéndole de proveer a la legítima notificación al solicitante.

158. Para todos los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la CDF ha sido dada facultad de recurso según el art. 27 SST¹⁷. El recurso, para poder ser admitido, debe determinar con claridad el *petitum* y contener las motivaciones *in iure e in facto* sobre las que se basa. El recurrente debe siempre acudir a un abogado, provisto del correspondiente mandato.

159. Si una conferencia episcopal ha redactado ya sus propias líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores, respondiendo a la invitación hecha por la CDF en el 2011, estas deben observarse.

160. A veces sucede que la *notitia de delicto* se refiera a un clérigo ya difunto. En ese caso, no se puede activar ningún tipo de procedimiento penal.

161. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente. Se recomienda en cualquier caso al Ordinario o al Jerarca de informar igualmente a la CDF.

162. Si un clérigo acusado muere durante el proceso penal, el hecho se comunique a la CDF.

163. Si, en la fase de la investigación previa, un clérigo acusado ha perdido su estado canónico al haber recibido la dispensa o una pena im-

17 Art. 27 SST – Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, o Feria IV, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.

puesta por otro procedimiento, el Ordinario o el Jerarca valoren si es oportuno llevar a término la investigación previa, por motivos de caridad pastoral y por exigencias de justicia respecto a las presuntas víctimas. Si eso sucede durante el proceso penal ya comenzado, este se podrá llevar a término, aunque solo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas. Se debe recordar que, en la definición de *delictum gravius*, es necesario que el acusado fuera clérigo en el momento del eventual delito, no al momento del proceso.

164. Teniendo en cuenta lo previsto por la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas del 6 de diciembre de 2019, la Autoridad eclesial competente –Ordinario o Jerarca– informe en los modos debidos a la presunta víctima y al acusado, siempre que lo soliciten, sobre las distintas fases del procedimiento, teniendo cuidado de no revelar noticias que están bajo secreto pontificio o bajo secreto de oficio y cuya divulgación podría acarrear perjuicio a terceros.

Este *Vademécum* no pretende sustituir la formación de los profesionales del derecho canónico, en particular en lo que respecta a la materia penal o procesal. solo un conocimiento profundo de la ley y de su espíritu podrá dar el debido servicio a la verdad y a la justicia, que se debe buscar con particular atención en la materia de *delicta graviora* por razón de las profundas heridas que producen a la comunión eclesial.

RESPUESTAS A LAS DUDAS PROPUESTAS
sobre la validez del Bautismo conferido con la fórmula
«Nosotros te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo
y del Espíritu Santo»

PREGUNTAS

Primera: ¿Es válido el Bautismo conferido con la fórmula «Nosotros te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»?

Segunda: Las personas para las cuales se ha celebrado el Bautismo con esta fórmula, ¿deben ser bautizadas en forma absoluta?

RESPUESTAS

A la primera: Negativo.

A la segunda: Afirmativo.

El Sumo Pontífice Francisco, en la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto el 8 de junio de 2020, ha aprobado las presentes Respuestas y ha ordenado que sean publicadas.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 24 de junio de 2020, Solemnidad de la Natividad de San Juan Bautista.

LUIS F. CARD. LADARIA, S.I.
Prefecto

† GIACOMO MORANDI
Arzobispo titular de Cerveteri
Secretario

NOTA DOCTRINAL **sobre la modificación de la fórmula sacramental del Bautismo**

Recientemente se han visto celebraciones del Sacramento del Bautismo administrado con las palabras: «Nosotros, el padre y la madre, el padrino y la madrina, los abuelos, los familiares, los amigos, la comunidad, te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo». Al parecer, la deliberada modificación de la fórmula sacramental se ha introducido para subrayar el valor comunitario del Bautismo, para expresar la participación de la familia y de los presentes y para evitar la idea de la concentración de un poder sagrado en el sacerdote, en detrimento de los progenitores y de la comunidad, que la fórmula presente en el *Ritual Romano* implicaría¹. Reaparece aquí, con discutibles motivos

¹En realidad, un análisis atento del *Rito del Bautismo de los Niños* muestra que en la celebración los padres, los padrinos y la entera comunidad son llamados a tener un papel activo, un verdadero y propio oficio litúrgico (cf. *Rituale Romanum ex Decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo Baptismi Parvulorum, Praenotanda*, nn. 4-7), que, según la norma conciliar, comporta empero que «cada cual, ministro o simple fiel, al desempeñar su oficio, hará todo y solo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas»: Conc. Ecum. Vat. II, Cost. *Sacrosanctum Concilium*, n. 28.

de orden pastoral², una antigua tentación de sustituir la fórmula tradicional con otros textos juzgados más idóneos. Al respecto ya Santo Tomás de Aquino se había planteado la cuestión «*utrum plures possint simul baptizare unum et eundem*», a la cual había respondido negativamente en cuanto praxis contraria a la naturaleza del ministro³.

El Concilio Vaticano II declara que: «cuando alguien bautiza, es Cristo quien bautiza»⁴. La afirmación de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, inspirada en un texto de San Agustín⁵, quiere reconducir la celebración sacramental a la presencia de Cristo, no solo en el sentido de que él le infunde su *virtus* para darle eficacia, sino sobre todo para indicar que el Señor es el protagonista del evento que se celebra.

La Iglesia en efecto, cuando celebra un sacramento, actúa como Cuerpo que opera inseparablemente de su Cabeza, en cuanto es Cristo-Cabeza el que actúa en el Cuerpo eclesial generado por él en el misterio de la Pascua⁶. La doctrina de la institución divina de los sacramentos, solemnemente afirmada por el Concilio de Trento⁷, ve así su natural desarrollo y su auténtica interpretación en la citada afirmación de *Sacrosanctum Concilium*. Los dos concilios se hallan, por tanto, en complementaria sintonía al declarar la absoluta indisponibilidad del septenario sacramental a la discreción de la Iglesia. Los sacramentos, en efecto, en cuanto instituidos por Jesucristo, se le entregan a la Iglesia para que los salvaguarde. Aparece aquí evidente que la Iglesia, aunque esté constituida por el Espíritu Santo como intérprete de la Palabra de Dios y pueda, en cierta medida, determinar los ritos que expresan la gracia sacramental ofrecida por Cristo, no dispone de los fundamentos mismos de su existencia: la Palabra de Dios y los gestos salvíficos de Cristo.

² A menudo el recurso a la motivación pastoral oculta, a veces de forma inconsciente, una deriva subjetiva y una voluntad manipuladora. Ya en el siglo pasado Romano Guardini recordaba que, mientras en la oración personal el creyente puede seguir el impulso del corazón, «cuando participa en la acción litúrgica, debe abrirse a una fuente de vida que procede de un plano más profundo y poderoso: el corazón de la Iglesia, cuyo pulso late a través de los siglos. Lo decisivo aquí no es lo que le gusta a él, lo que le preocupa en cada momento, sus cuitas personales» (R. Guardini, *Vorschule des Betens*, Einsiedeln/Zürich, 1948², p. 258; trad. esp.: *Introducción a la vida de oración*, Madrid 2006, p. 208).

³ *Summa Theologiae*, III, q. 67, a. 6 c.

⁴ Conc. Ecum. Vat. II, Cost. *Sacrosanctum Concilium*, n. 7.

⁵ S. Augustinus, *In Evangelium Ioannis tractatus*, VI, 7.

⁶ Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Cost. *Sacrosanctum Concilium*, n. 5.

⁷ Cf. DH, n. 1601.

Resulta, por tanto, comprensible que, a lo largo de los siglos, la Iglesia haya custodiado con atención la forma celebrativa de los sacramentos, sobre todo en aquellos elementos que la Escritura refrenda y que permiten reconocer con absoluta evidencia el gesto de Cristo en la acción ritual de la Iglesia. El Concilio Vaticano II ha establecido, además, que «nadie, aunque sea sacerdote, añada, quite o cambie cosa alguna por iniciativa propia en la Liturgia»⁸. Modificar al propio arbitrio la forma celebrativa de un sacramento no constituye un simple abuso litúrgico, en cuanto transgresión de una norma positiva, sino también un *vulnus* infligido tanto a la comunión eclesial como a la posibilidad de reconocer en ella la obra de Cristo, que en los casos más graves hace inválido el sacramento mismo, porque la naturaleza de la acción ministerial exige transmitir con fidelidad lo que se ha recibido (cf. *1Cor* 15, 3).

En la celebración de los sacramentos, en efecto, el sujeto es la Iglesia-Cuerpo de Cristo junto con su Cabeza, que se manifiesta en la concreta asamblea reunida⁹. Tal asamblea, sin embargo, actúa *ministerialmente* –no colegialmente– porque ningún grupo puede hacerse a sí mismo Iglesia, sino que se hace Iglesia en virtud de una llamada, que no puede surgir desde dentro de la asamblea misma. El ministro es, por consiguiente, signo-presencia de Aquel que reúne y, al mismo tiempo, lugar de comunión de la asamblea litúrgica con toda la Iglesia. En otras palabras, el ministro es un signo exterior de que el sacramento no está a nuestra disposición, así como de su carácter relativo a la Iglesia universal.

A la luz de todo ello se ha de entender cuanto enseña el Concilio Tridentino sobre la necesidad de que el ministro tenga la intención al menos de hacer lo que hace la Iglesia¹⁰. La intención, sin embargo, no puede quedarse solo a nivel interior, con el riesgo de derivas subjetivas, sino que se expresa en el acto exterior que se pone, mediante el uso de la materia y de la forma del sacramento. Tal acto no puede por menos de manifestar la comunión entre lo que hace el ministro en la celebración de cada sacramento y lo que la Iglesia hace en comunión con la acción de Cristo mismo: por eso es fundamental que la acción sacramental sea realizada no en nombre propio, sino en la persona de Cristo, que actúa en su Iglesia, y en nombre de la Iglesia.

⁸ Conc. Ecum. Vat. II, Cost. *Sacrosanctum Concilium*, n. 22 § 3.

⁹ Cf. *Catechismus Catholicae Ecclesiae*, n. 1140: «Tota communitas, corpus Christi suo Capiti unitum, celebrat» y n. 1141: «Celebrans congregatio communitas est baptizatorum».

¹⁰ Cf. DH, n. 1611.

Por tanto, en el caso específico del Sacramento del Bautismo, el ministro no solo carece de autoridad para disponer a su gusto de la fórmula sacramental, por los motivos de naturaleza cristológica y eclesiológica más arriba expuestos, sino que tampoco puede declarar que actúa en nombre de los padres, los padrinos, los familiares o los amigos, y ni siquiera en nombre de la misma asamblea reunida para la celebración, porque el ministro actúa en cuanto signo-presencia de la acción misma de Cristo, que se realiza en el gesto ritual de la Iglesia. Cuando el ministro dice «Yo te bautizo...», no habla como un funcionario que ejerce un papel que se le ha asignado, sino que opera *ministerialmente* como signo-presencia de Cristo, que actúa en su Cuerpo, donando su gracia y haciendo de aquella concreta asamblea litúrgica una manifestación de «la naturaleza auténtica de la verdadera Iglesia»¹¹, en cuanto «las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia, que es “sacramento de unidad”, es decir, pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los obispos»¹².

Alterar la fórmula sacramental significa, además, no comprender la naturaleza misma del ministerio eclesial, que es siempre servicio a Dios y a su pueblo, y no ejercicio de un poder que llega hasta la manipulación de lo que ha sido confiado a la Iglesia con un acto que pertenece a la Tradición. En todo ministro del Bautismo, por lo tanto, debe estar bien enraizada no solo la conciencia del deber de actuar en comunión con la Iglesia, sino también la misma convicción que San Agustín atribuye al Precursor, el cual aprendió «que en Cristo habría cierta propiedad tal, que, aunque muchos ministros, justos o injustos, iban a bautizar, la santidad del bautismo no se atribuiría sino a aquel sobre quien descendió la paloma, del cual está dicho “este es el que bautiza en el Espíritu Santo” (Gv 1, 33)». Comenta, por tanto, Agustín: «Bautice Pedro, este [Cristo] es quien bautiza; bautice Pablo, este es quien bautiza; bautice Judas, este es quien bautiza»¹³.

¹¹ Conc. Ecum. Vat. II, Cost. *Sacrosanctum Concilium*, n. 2.

¹² *Ibidem*, n. 26.

¹³ «Hic est qui baptizat in Spiritu sancto. Petrus baptizet, hic est qui baptizat; Paulus baptizet, hic est qui baptizat; Judas baptizet, hic est qui baptizat». S. Augustinus, *In Evangelium Ioannis tractatus*, VI, 7.

**HUMANA COMMUNITAS EN LA ERA DE LA PANDE-
MIA: CONSIDERACIONES INTEMPESTIVAS SOBRE EL
RENACIMIENTO DE LA VIDA**

El Covid-19 ha traído tanta desolación al mundo. Lo hemos vivido durante mucho tiempo, todavía estamos en ello, y aún no ha terminado. Puede que se acabe ya pronto. ¿Qué *hacer* con ello? Seguramente, estamos llamados a tener valor para resistir. La búsqueda de una vacuna y de una explicación científica completa de lo que desencadenó la catástrofe habla de ello. ¿También estamos llamados a una mayor conciencia? Si es así, ¿cómo ésta evitará que caigamos en la inercia de la complacencia, o peor aún, en la connivencia de la resignación? ¿Existe un “paso atrás” reflexivo que no sea la inacción, un *pensamiento* que pueda mutarse en *agradecimiento* por la vida recibida, por lo tanto, un pasaje para el renacimiento de la vida?

Covid-19 es el nombre de una crisis global (*pan-démica*) con diferentes facetas y manifestaciones, por supuesto, pero con una realidad común. Nos hemos dado cuenta, como nunca antes, de que esta extraña situación, pronosticada desde hace tiempo, pero nunca abordada en serio, nos ha unido a todos. Como tantos procesos en nuestro mundo contemporáneo, el Covid-19 es la manifestación más reciente de la globalización. Desde una perspectiva puramente empírica, la globalización ha aportado muchos beneficios a la humanidad: ha difundido los conocimientos científicos, las tecnologías médicas y las prácticas sanitarias, todos ellos potencialmente disponibles en beneficio de todos. Al mismo tiempo, con el Covid-19, nos hemos encontrado vinculados de manera diferente, compartiendo una experiencia común de contingencia (*cum-tangere*): como nadie se ha podido librar de ella, la pandemia nos ha hecho a todos igualmente vulnerables, todos igualmente expuestos (cfr. Pontificia Academia para la Vida, *Pandemia y fraternidad universal*, 30 de marzo 2020).

Esta toma de conciencia se ha cobrado un precio muy alto. ¿Qué lecciones hemos aprendido? Más aún, ¿qué conversión de pensamiento y acción estamos dispuestos a experimentar en nuestra responsabilidad común por la familia humana? (Francisco, *Humana Communitas*, 6 de enero 2019).

1. La dura realidad de las lecciones aprendidas

La pandemia nos ha mostrado el desolador espectáculo de calles vacías y ciudades fantasmagóricas, de la cercanía humana herida, del distanciamiento físico. Nos ha privado de la exuberancia de los abrazos, la amabilidad de los apretones de manos, el afecto de los besos, y ha convertido las relaciones en interacciones temerosas entre extraños, un intercambio neutral de individualidades sin rostro envueltas en el anonimato de los equipos de protección. Las limitaciones de los contactos sociales son aterradoras; pueden conducir a situaciones de aislamiento, desesperación, ira y abuso. En el caso de las personas de edad avanzada, en las últimas etapas de la vida, el sufrimiento ha sido aún más pronunciado, ya que a la angustia física se suma la disminución de la calidad de vida y la falta de visitas de familiares y amigos.

1.1. Vida tomada, vida dada: la lección de la fragilidad

Las metáforas predominantes que ahora invaden nuestro lenguaje ordinario enfatizan la hostilidad y un sentido penetrante de amenaza: los repetidos estímulos para “combatir” el virus, los comunicados de prensa que suenan como “partes de guerra”, las informaciones diarias del número de infectados, que pronto se convierten en “víctimas caídas”.

En el sufrimiento y la muerte de tantos, hemos aprendido la lección de la fragilidad. En muchos países, los hospitales siguen luchando, recibiendo demandas abrumadoras, enfrentando la agonía del racionamiento de recursos y el agotamiento del personal sanitario. La inmensa e indecible miseria, y la lucha por las necesidades básicas de supervivencia, ha puesto en evidencia la condición de los prisioneros, los que viven en la extrema pobreza al margen de la sociedad, especialmente en los países en desarrollo, los abandonados destinados al olvido en los campos de refugiados del infierno.

Hemos sido testigos del rostro más trágico de la muerte: algunos experimentan la soledad de la separación tanto física como espiritual de todo el mundo, dejando a sus familias impotentes, incapaces de decirles adiós, sin ni siquiera poder proporcionar los actos de piedad básica como por ejemplo un entierro adecuado. Hemos visto la vida llegar a su fin, sin tener en cuenta la edad, el estatus social o las condiciones de salud.

Sin embargo, *todos* somos “frágiles”: radicalmente marcados por la experiencia de la finitud en la esencia de nuestra existencia, no solo de manera ocasional. Hemos sido visitados por el suave toque de una pre-

sencia pasajera, pero esta nos ha dejado igual, no nos hemos inmutado, confiando en que todo continuará según lo previsto. Salimos de una noche de orígenes misteriosos: llamados a ir más allá de la elección, llegamos pronto a la presunción y a la queja, apropiándonos de lo que solamente nos ha sido confiado. Demasiado tarde aprendemos el consentimiento a la oscuridad de la que venimos, y a la que finalmente volvemos.

Algunos dicen que todo esto es un cuento absurdo, porque todo se queda en nada. Pero, ¿cómo podría ser esta nada la última palabra? Si es así, ¿por qué la lucha? ¿Por qué nos animamos unos a otros a la esperanza de días mejores, cuando todo lo que estamos experimentando en esta pandemia haya terminado?

La vida va y viene, dice el guardián de la prudencia cínica. Sin embargo, su ascenso y descenso, ahora más evidente por la fragilidad de nuestra condición humana, podría abrirnos a una sabiduría diferente, a una realización diferente (cfr. *Sal.* 8). Porque la dolorosa evidencia de la fragilidad de la vida puede también renovar nuestra conciencia de su naturaleza *dada*. Volviendo a la vida, después de saborear el fruto ambivalente de su contingencia, ¿no seremos más sabios? ¿No seremos más agradecidos, menos arrogantes?

1.2. El sueño imposible de la autonomía y la lección de la finitud

Con la pandemia, nuestros reclamos de autodeterminación autonomía y control han llegado a un punto muerto, un momento de crisis que provoca un discernimiento más profundo. Tenía que suceder, tarde o temprano, porque el hechizo ya había durado bastante.

La epidemia del Covid-19 tiene mucho que ver con nuestra deprecación de la tierra y el despojo de su valor intrínseco. Es un síntoma del malestar de nuestra tierra y de nuestra falta de atención; más aún, un signo de *nuestro propio* malestar espiritual (*Laudato si'*, n. 119). ¿Seremos capaces de colmar el foso que nos ha separado de nuestro mundo natural, convirtiendo con demasiada frecuencia nuestras subjetividades asertivas en una amenaza para la creación, una amenaza para los demás?

Consideremos la cadena de conexiones que unen los siguientes fenómenos: la creciente deforestación empuja a los animales salvajes a aproximarse del hábitat humano. Los virus alojados en los animales, entonces, se transmiten a los humanos, exacerbando así la realidad de la zoonosis, un fenómeno bien conocido por los científicos como vehículo de muchas enfermedades. La exagerada demanda de carne en los países

del primer mundo da lugar a enormes complejos industriales de cría y explotación de animales. Es fácil ver cómo estas interacciones pueden, en última instancia, ocasionar la propagación de un virus a través del transporte internacional, la movilidad masiva de personas, los viajes de negocios, el turismo, etc.

El fenómeno del Covid-19 no es solo el resultado de acontecimientos *naturales*. Lo que ocurre en la naturaleza es ya el resultado de una compleja intermediación con el mundo *humano* de las opciones económicas y los modelos de desarrollo, a su vez “infectados” con un “virus” diferente de nuestra propia creación: es el resultado, más que la causa, de la avaricia financiera, la autocomplacencia de los estilos de vida definidos por la indulgencia del consumo y el exceso. Hemos construido para nosotros mismos un ethos de prevaricación y desprecio por lo que se nos da, en la promesa elemental de la creación. Por eso estamos llamados a reconsiderar nuestra relación con el hábitat natural. Para reconocer que vivimos en esta tierra como administradores, no como amos y señores.

Se nos ha dado todo, pero la nuestra es solo una soberanía otorgada, no absoluta. Consciente de su origen, lleva la carga de la finitud y la marca de la vulnerabilidad. Nuestro destino es una *libertad herida*. Podríamos rechazarla como si fuera una maldición, una condición provisional que será pronto superada. O podemos aprender una paciencia diferente: capaz de consentir a la finitud, de renovada permeabilidad a la proximidad del prójimo y a la lejanía.

Cuando se compara con la situación de los países pobres, especialmente en el llamado Sur Global, la difícil situación del mundo “desarrollado” parece más bien un lujo: solo en los países ricos la gente puede permitirse los requisitos de seguridad. En cambio, en los no tan afortunados, el “distanciamiento físico” es solo una imposibilidad debido a la necesidad y al peso de las circunstancias extremas: los entornos abarrotados y la falta de un distanciamiento asequible enfrentan a poblaciones enteras como un hecho insuperable. El contraste entre ambas situaciones pone de relieve una paradoja estridente, al relatar, una vez más, la historia de la desproporción de la riqueza entre países pobres y ricos.

Aprender la finitud y aceptar los límites de nuestra propia libertad es más que un ejercicio sobrio de realismo filosófico. Implica abrir nuestros ojos a la realidad de los seres humanos que experimentan tales límites *en su propia carne*, por así decirlo: en el desafío diario de sobrevivir, para asegurarse las condiciones mínimas a la subsistencia, alimentar a los niños y miembros de la familia, superar la amenaza de enfermedades

a pesar de no tener acceso a los tratamientos por ser demasiado caros. Tengamos en cuenta la inmensa pérdida de vidas en el Sur Global: la malaria, la tuberculosis, la falta de agua potable y de recursos básicos siguen sembrando la destrucción de millones de vidas por año, una situación que se conoce desde hace décadas. Todas estas dificultades podrían superarse mediante esfuerzos y políticas internacionales comprometidas. ¡Cuántas vidas podrían salvarse, cuántas enfermedades podrían ser erradicadas, cuánto sufrimiento se evitaría!

1.3. El desafío de la interdependencia y la lección de la vulnerabilidad común

Nuestras pretensiones de soledad monádica tienen pies de barro. Con ellos se desmoronan las falsas esperanzas de una filosofía social atomista construida sobre la sospecha egoísta hacia lo diferente y lo nuevo, una ética de racionalidad calculadora inclinada hacia una imagen distorsionada de la autorrealización, impermeable a la responsabilidad del bien común a escala global, y no solo nacional.

Nuestra *interconexión* es un hecho. Nos hace a todos fuertes o, por el contrario, vulnerables, dependiendo de nuestra propia actitud hacia ella. Consideremos su relevancia a nivel nacional, para empezar. Aunque el Covid-19 puede afectar a todos, es especialmente dañino para poblaciones particulares, como los ancianos, o las personas con enfermedades asociadas y sistemas inmunológicos comprometidos. Las medidas políticas se toman para todos los ciudadanos por igual. Piden la solidaridad de los jóvenes y de los sanos con los más vulnerables. Piden sacrificios a muchas personas que dependen de la interacción pública y la actividad económica para su vida. En los países más ricos estos sacrificios pueden compensarse temporalmente, pero en la mayoría de los países estas políticas de protección son simplemente imposibles.

Sin duda, en todos los países es necesario equilibrar *el bien común de la salud pública* con los intereses económicos. Durante las primeras etapas de la pandemia, la mayoría de los países se centraron en salvar vidas al máximo. Los hospitales, y especialmente los servicios de cuidados intensivos, eran insuficientes y solo se ampliaron después de enormes luchas. Sorprendentemente, los servicios de atención sobrevivieron gracias a los impresionantes sacrificios de médicos, enfermeras y otros profesionales de la sanidad, más que por la inversión tecnológica. Sin embargo, el enfoque en la atención hospitalaria desvió la atención de otras instituciones de cuidados. Las residencias de ancianos, por ejemplo, se vieron

gravemente afectadas por la pandemia, y solo en una etapa tardía se dispuso de suficientes equipos de protección y test. Los debates éticos sobre la asignación de recursos se basaron principalmente en consideraciones utilitarias, sin prestar atención a las personas que experimentaban un mayor riesgo y una mayor vulnerabilidad. En la mayoría de los países se ignoró el papel de los médicos generales, mientras que para muchas personas son el primer contacto en el sistema de atención. El resultado ha sido un aumento de las muertes y discapacidades por causas distintas del Covid-19.

La vulnerabilidad común exige también la cooperación internacional, así como entender que no se puede resistir una pandemia sin una infraestructura médica adecuada, accesible a todos a nivel mundial. Tampoco se puede abordar la difícil situación de un pueblo, infectado repentinamente, de manera aislada, sin forjar acuerdos internacionales, y con una multitud de diferentes interesados. El intercambio de información, la prestación de ayuda y la asignación de los escasos recursos deberán abordarse en una sinergia de esfuerzos. La fuerza de la cadena internacional viene dada por el eslabón más débil.

La lección recibida espera una asimilación más profunda. Seguro que las semillas de esperanza se han sembrado en la oscuridad de los pequeños gestos, de los actos de solidaridad demasiado numerosos para contarlos, demasiado preciosos para difundirlos. Las comunidades han luchado honorablemente, a pesar de todo, a veces contra la ineptitud de su liderazgo político, para articular protocolos éticos, forjar sistemas normativos, recuperar vidas sobre ideales de solidaridad y solicitud recíproca. La apreciación unánime de estos ejemplos muestra una comprensión profunda del auténtico significado de la vida y una forma deseable de realización personal.

Sin embargo, no hemos prestado suficiente atención, especialmente a nivel mundial, a la interdependencia humana y a la vulnerabilidad común. Si bien el virus no reconoce fronteras, los países han sellado sus fronteras. A diferencia de otros desastres, la pandemia no afecta a todos los países al mismo tiempo. Aunque esto podría ofrecer la oportunidad de aprender de las experiencias y políticas de otros países, los procesos de aprendizaje a nivel mundial fueron mínimos. De hecho, algunos países han entablado a veces un cínico juego de culpas recíprocas.

La misma falta de interconexión puede observarse en los esfuerzos por desarrollar remedios y vacunas. La falta de coordinación y cooperación se reconoce cada vez más como un obstáculo para abordar el Covid-

19. La conciencia de que estamos juntos en este desastre, y de que solo podemos superarlo mediante los esfuerzos cooperativos de la comunidad humana en su conjunto, está estimulando los esfuerzos compartidos. El establecimiento de proyectos científicos transfronterizos es un esfuerzo que va en esa dirección. También debe demostrarse en las políticas, mediante el fortalecimiento de las instituciones internacionales. Esto es particularmente importante, ya que la pandemia está aumentando las desigualdades e injusticias ya existentes, y muchos países que carecen de los recursos y servicios para hacer frente adecuadamente al Covid-19 dependen de la asistencia de la comunidad internacional.

2. Hacia una nueva visión: El renacimiento de la vida y la llamada a la conversión

Las lecciones de fragilidad, finitud y vulnerabilidad nos llevan al umbral de una nueva visión: fomentan un espíritu de vida que requiere el compromiso de la inteligencia y el valor de la conversión moral. Aprender una lección es volverse humilde; significa cambiar, buscando recursos de significado hasta ahora desaprovechados, tal vez repudiados. Aprender una lección es volverse consciente, una vez más, de la bondad de la vida que se nos ofrece, liberando una energía que va más allá de la inevitable experiencia de la pérdida, que debe ser elaborada e integrada en el significado de nuestra existencia. ¿Puede ser esta ocasión la promesa de un nuevo comienzo para la *humana communitas*, la promesa del renacimiento de la vida? Si es así, ¿en qué condiciones?

2.1. Hacia una ética del riesgo

Debemos llegar, en primer lugar, a una renovada apreciación de la realidad existencial del *riesgo*: todos nosotros podemos sucumbir a las heridas de la enfermedad, a la matanza de las guerras, a las abrumadoras amenazas de los desastres. A la luz de esto, surgen responsabilidades éticas y políticas muy específicas respecto a la vulnerabilidad de los individuos que corren un mayor riesgo en su salud, su vida, su dignidad. El Covid-19 podría considerarse, a primera vista, solo como un determinante *natural*, aunque ciertamente sin precedentes, del riesgo mundial. Sin embargo, la pandemia nos obliga a examinar una serie de factores adicionales, todos los cuales entrañan un reto *ético* polifacético. En este contexto, las decisiones deben ser proporcionales a los riesgos, de acuerdo con el principio de precaución. Centrarse en la génesis natural de la pandemia, sin tener en cuenta las desigualdades económicas, socia-

les y políticas entre los países del mundo, es no entender las condiciones que hacen que su propagación sea más rápida y difícil de abordar. Un desastre, cualquiera que sea su origen, es un desafío ético porque es una catástrofe que afecta a la vida humana y perjudica la existencia humana en múltiples dimensiones.

En ausencia de una vacuna, no podemos contar con la capacidad de derrotar permanentemente al virus que causó la pandemia, salvo por agotamiento espontáneo de la fuerza patológica de la enfermedad. Por lo tanto, la inmunidad contra el Covid-19 sigue siendo una especie de esperanza para el futuro. Esto también significa reconocer que vivir en una comunidad en riesgo exige una ética *a la par* de la perspectiva de que tal situación pueda realmente convertirse en realidad.

Al mismo tiempo, es necesario dar cuerpo a un concepto de solidaridad que vaya más allá del compromiso genérico de ayudar a los que sufren. Una pandemia nos insta a todos a abordar y remodelar las dimensiones estructurales de nuestra comunidad mundial que son opresivas e injustas, aquellas a las que en términos de fe se les llama “estructuras de pecado”. El bien común de la comunidad humana no puede lograrse sin una verdadera conversión de las mentes y los corazones (*Laudato si'*, 217-221). El llamamiento a la *conversión* se dirige a nuestra responsabilidad: su miopía es imputable a nuestra falta de voluntad de mirar la vulnerabilidad de las poblaciones más débiles a nivel mundial, y no a nuestra incapacidad de ver lo que es tan obviamente claro. Una apertura diferente puede ampliar el horizonte de nuestra imaginación moral, para incluir finalmente lo que ha sido descaradamente pasado por alto y relegado al silencio.

2.2. El llamamiento a los esfuerzos mundiales y a la cooperación internacional

Los contornos básicos de una ética del riesgo, basada en un concepto más amplio de solidaridad, implican una *definición de comunidad* que rechaza cualquier provincialismo, la falsa distinción entre los que están dentro, es decir, los que pueden exhibir una pretensión de pertenecer plenamente a la comunidad, y los que están fuera, es decir, los que pueden esperar, en el mejor de los casos, una supuesta participación en ella. El lado oscuro de esa separación debe ponerse de relieve como una imposibilidad conceptual y una práctica discriminatoria. No se puede considerar que nadie esté simplemente “a la espera” del reconocimiento pleno de su estatuto, como si estuviera a las puertas de la *humana com-*

munitas. El acceso a una atención de salud de calidad y a los medicamentos esenciales debe reconocerse como un derecho humano universal (cfr. *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, art. 14). De esta premisa se desprenden lógicamente dos conclusiones.

La primera se refiere al *acceso universal* a las mejores oportunidades de prevención, diagnóstico y tratamiento, más allá de su restricción a unos pocos. La distribución de una vacuna, una vez que esté disponible en el futuro, es un punto en el caso. El único objetivo aceptable, coherente con una asignación justa de la vacuna, es el acceso para todos, sin excepciones.

La segunda conclusión se refiere a la definición de la *investigación científica responsable*. Está mucho en juego y los temas son complejos. Cabe destacar tres de ellos. Primero, con respecto a la *integridad de la ciencia* y las nociones que impulsan su avance: el ideal de objetividad controlada, si no totalmente “desapegada”; y el ideal de libertad de investigación, especialmente la libertad de conflictos de intereses. En segundo lugar, está en juego la *naturaleza misma del conocimiento científico* como práctica social, definida, en un contexto democrático, por normas de igualdad, libertad y equidad. En particular, la libertad de investigación científica no debe incluir la adopción de decisiones políticas en su esfera de influencia. La toma de decisiones políticas y el ámbito de la política en su conjunto mantienen su autonomía frente a la usurpación del poder científico, especialmente cuando éste se convierte en una manipulación de la opinión pública. Por último, lo que se cuestiona aquí es el carácter esencialmente “*fiduciario*” del conocimiento científico en su búsqueda de resultados socialmente beneficiosos, especialmente cuando el conocimiento se obtiene mediante la experimentación en seres humanos y la promesa de un tratamiento probado en ensayos clínicos. El bien de la sociedad y las exigencias del bien común en el ámbito de la atención de la salud se anteponen a cualquier preocupación por el lucro. Y esto porque las dimensiones públicas de la investigación no pueden ser sacrificadas en el altar del *beneficio privado*. Cuando la vida y el bienestar de una comunidad están en juego, el beneficio debe pasar a un segundo plano.

La solidaridad se extiende también a cualquier esfuerzo de *cooperación internacional*. En este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ocupa un lugar privilegiado. Profundamente arraigada en su misión de dirigir la labor internacional en materia de salud está la noción de que solo el compromiso de los gobiernos en una sinergia mundial

puede proteger, fomentar y hacer efectivo un derecho universal al más alto nivel posible de salud. Esta crisis pone de relieve lo mucho que se necesita una organización internacional de alcance mundial, que incluya específicamente las necesidades y preocupaciones de los países menos adelantados que se enfrentan a una catástrofe sin precedentes.

La estrechez de miras de los intereses nacionales ha llevado a muchos países a reivindicar para sí mismos una política de independencia y aislamiento del resto del mundo, como si se pudiera hacer frente a una pandemia sin una estrategia mundial coordinada. Esa actitud podría dar una idea de la subsidiariedad y de la importancia de una intervención estratégica basada en la pretensión de que una autoridad inferior tenga precedencia sobre cualquier autoridad superior, más distante de la situación local. La subsidiariedad debe respetar la esfera legítima de la autonomía de las comunidades, potenciando sus capacidades y responsabilidad. En realidad, la actitud en cuestión se alimenta de una lógica de separación que, para empezar, es menos eficaz contra el Covid-19. Además, la desventaja no solo es *de facto* corta de miras, sino que también da lugar a un aumento de las desigualdades y a la exacerbación de los desequilibrios de recursos entre los distintos países. Aunque todos, ricos y pobres, son vulnerables al virus, estos últimos están obligados a pagar el precio más alto y a soportar las consecuencias a largo plazo de la falta de cooperación. Es evidente que la pandemia está empeorando las desigualdades que ya están asociadas a los procesos de globalización, haciendo que más personas sean vulnerables y estén marginadas, desprovistas de atención sanitaria, empleo y redes de seguridad social.

2.3. El equilibrio ético centrado en el principio de solidaridad

En última instancia, el significado moral, y no solo estratégico, de la solidaridad es el verdadero problema en la actual encrucijada que ha de hacer frente la familia humana. La solidaridad conlleva la responsabilidad hacia el otro que está en una situación de necesidad, que se basa en el reconocimiento de que, como sujeto humano dotado de dignidad, cada *persona es* un fin en sí mismo, no un medio. La articulación de la solidaridad como principio de la ética social se basa en la realidad concreta de una presencia *personal* en la necesidad, que clama por su reconocimiento. Así pues, la respuesta que se nos pide no es solo una reacción basada en nociones sentimentales de simpatía; es la única respuesta *adecuada* a la dignidad del otro que requiere nuestra atención, una disposi-

ción ética basada en la aprehensión racional del valor intrínseco de todo ser humano.

Como un deber, la solidaridad no viene gratis, sin costo, y es necesaria la disposición de los países ricos a pagar el precio requerido por el llamado a la supervivencia de los pobres y la sostenibilidad de todo el planeta. Esto es válido tanto de manera sincrónica, con respecto a los distintos sectores de la economía, como diacrónica, es decir, en relación con nuestra responsabilidad por el bienestar de las generaciones futuras y la medición de los recursos disponibles.

Todos estamos llamados a hacer nuestra parte. Mitigar las consecuencias de la crisis implica renunciar a la noción de que “la ayuda vendrá del gobierno”, como si fuera un *deus ex machina* que deja a todos los ciudadanos responsables fuera de la ecuación, intocables en su búsqueda de intereses personales. La transparencia de la política y las estrategias políticas, junto con la integridad de los procesos democráticos, requieren un enfoque diferente. La posibilidad de una escasez catastrófica de recursos para la atención médica (materiales de protección, equipos de test, ventilación y cuidados intensivos en el caso del Covid-19), podría utilizarse como ejemplo. Ante los trágicos dilemas, los criterios generales de intervención, basados en la equidad en la distribución de los recursos, el respeto de la dignidad de toda persona y la especial atención a los vulnerables, deben esbozarse de antemano y articularse en su plausibilidad racional con el mayor cuidado posible.

La capacidad y la voluntad de equilibrar principios que podrían competir entre sí es otro pilar esencial de una ética del riesgo y la solidaridad. Por supuesto, el primer deber es proteger la vida y la salud. Aunque una situación de riesgo cero sigue siendo una imposibilidad, respetar el distanciamiento físico y frenar, si no detener totalmente, ciertas actividades han producido efectos dramáticos y duraderos en la economía. Habrá que tener en cuenta también el costo de la vida privada y social.

Se plantean dos cuestiones cruciales. La primera se refiere al umbral de riesgo aceptable, cuya aplicación no puede producir efectos discriminatorios con respecto a las condiciones de poder y riqueza. La protección básica y la disponibilidad de medios de diagnóstico deben ofrecerse a todos, de acuerdo con un principio de no discriminación.

La segunda aclaración decisiva se refiere al concepto de “solidaridad en el riesgo”. La adopción de reglas específicas por una comunidad requiere una atención a la evolución de la situación en el campo, tarea que solo puede llevarse a cabo mediante un discernimiento fundado en la

sensibilidad ética, y no solo en la obediencia a la letra de la ley. Una comunidad responsable es aquella en la que las cargas de la cautela y el apoyo recíproco se comparten proactivamente con miras al bienestar de todos. Las soluciones jurídicas a los conflictos en la asignación de la culpabilidad y la responsabilidad por mala conducta o negligencia voluntarias son a veces necesarias como instrumento de justicia. Sin embargo, no pueden sustituir a la confianza como sustancia de la interacción humana. Solo esta última nos guiará a través de la crisis, ya que solo sobre la base de la confianza puede la *humana communitas* finalmente florecer.

Estamos llamados a una actitud de esperanza, más allá del efecto paralizante de dos tentaciones opuestas: por un lado, la resignación que sufre pasivamente los acontecimientos; por otro, la nostalgia de un retorno al pasado, solo anhelando lo que había antes. En cambio, es hora de imaginar y poner en práctica un proyecto de convivencia humana que permita un futuro mejor para todos y cada uno. El sueño recientemente descrito para la región amazónica podría convertirse en un sueño universal, un sueño para todo el planeta que “integre y promueva a todos sus habitantes para que puedan consolidar un «buen vivir»” (*Querida Amazonia*, 8).

Ciudad del Vaticano, 22 de julio de 2020

Conferencia Episcopal Española

Comisión Ejecutiva

NOTA ANTE LA SALIDA DE S.M. D. JUAN CARLOS I

Fieles al consejo de S. Pablo: “Ruego, pues, lo primero de todo, que se hagan súplicas, oraciones, peticiones, acciones de gracias, por toda la humanidad, por los reyes y por todos los constituidos en autoridad, para que podamos llevar una vida tranquila y sosegada, con toda piedad y respeto” (ITim 2,1-2).

La Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Española, ante la noticia de la salida de España de S.M. D. Juan Carlos I, quiere expresar el respeto por su decisión y el reconocimiento por su decisiva contribución a la democracia y a la concordia entre los españoles.

También quiere manifestar su adhesión y agradecimiento al actual Rey por el fiel cumplimiento de los principios constitucionales y su contribución a la convivencia y bien común de todos los españoles.

Así mismo, elevamos oraciones a Dios por su persona, por la familia real y por todos aquellos que ostentan autoridad en nuestra nación, para que podamos vivir en salud, paz y prosperidad y se haga visible en nuestra sociedad el Reino de verdad y de vida, el Reino de justicia, de amor y de paz.

Madrid, 4 de agosto de 2020

Comisión Permanente

NOTA DE PRENSA DE LOS DÍAS 6 y 7 DE JULIO

8 de julio de 2020

La **Comisión Permanente** de la Conferencia Episcopal Española (CEE) ha tenido su reunión número 253, en Madrid los días 6 y 7 de julio de 2020. Se trata de la primera reunión después de la renovación de cargos en la Asamblea Plenaria que tuvo lugar del 2 al 6 de marzo.

Los obispos de la Comisión Permente se trasladaron el lunes 6 de julio a la **catedral de Sta. María la Real de la Almudena de Madrid** para concelebrar en la **misa funeral por los fallecidos a causa de la pandemia**. La eucaristía, que dió comienzo a las 20.00 horas, fue presidida por el cardenal **Carlos Osoro Sierra**, arzobispo de Madrid y vicepresidente de la CEE. Se contó con la presencia de **SS.MM. los Reyes de España**, D. Felipe VI y Dña. Letizia, y **SS.AA.RR.** la Princesa de Asturias D^a Leonor de Borbón y la Infanta D^a Sofía de Borbón, así como diversas autoridades del Estado y representantes de otras confesiones religiosas.

Temas de la reunión

El confinamiento decretado con la declaración del estado de alarma ha llevado consigo la paralización de muchas actividades pastorales y la suspensión de la convocatoria pública de la celebración de la Eucaristía, como consecuencia de la recomendación sanitaria y gubernamental de

permanecer en casa. Al no poder participar la inmensa mayoría del pueblo de Dios en la Misa dominical, la **Comisión Ejecutiva de la CEE**, en su reunión del 13 de marzo, víspera de la entrada en vigor del estado de alarma, recomendó que “durante este tiempo cada Obispo pueda dispensar del precepto dominical a quienes no participen presencialmente en la Eucaristía por estos motivos”.

El pueblo de Dios ha vivido un sorprendente ayuno eucarístico que ha avivado el deseo del encuentro con el Señor en la escucha de la Palabra, en la oración doméstica y en el servicio a los pobres. Incluso las celebraciones a través de los medios nos han ayudado a reconocernos como pueblo de la Eucaristía que experimenta que sin el Domingo no puede vivir. Parece muy conveniente impulsar esta experiencia de profundización en el significado de la celebración eucarística, sacramento de nuestra fe y fuente viva de amor fraterno y de esperanza.

Por ello, finalizado el estado de alarma y modificadas las circunstancias, conviene animar al pueblo de Dios a la celebración presencial de la Eucaristía, especialmente el Domingo, con las prudentes medidas de prevención de contagios. Por ello, la **Comisión Permanente** de la CEE recomienda a los Obispos, teniendo en cuenta las circunstancias de sus Diócesis, proponer el criterio habitual de la Iglesia respecto a la participación de los fieles en la Misa dominical recogido en el Catecismo de la Iglesia Católica (2180-2183).

Este nuevo impulso, prudente por la pandemia que permanece entre nosotros, ha de recordar la llamada a todo fiel católico a participar, de manera presencial, en la celebración común de la Eucaristía dominical como testimonio de pertenencia y fidelidad a Cristo y a su Iglesia.

Congreso de Laicos

El presidente de la **Comisión Episcopal para los Laicos, Mons. Carlos Escribano** ha informado, junto al director del **Secretariado de la Comisión, Luis Manuel Romero** sobre el resultado y el trabajo realizado durante este tiempo para poner en marcha las conclusiones de la ponencia final del Congreso de Laicos “Pueblo de Dios en Salida” que se celebró el pasado mes de febrero.

Se ha presentado una **guía de trabajo** que recoge las aportaciones que se hicieron en el Congreso de laicos enmarcadas en el contexto teológico y antropológico. Tomando como punto de partida este trabajo, se ha hecho una propuesta metodológica sobre cómo hacer el postcongreso siguiendo los cuatro itinerarios que lo marcaron: primer anuncio, acom-

pañamiento, proceso formativo y presencia en la vida pública. La Comisión Permanente ha acordado la creación de un consejo asesor de laicos que asesoren sobre el modo de llevar adelante todas estas iniciativas.

En otro orden de cosas, la C.E. para los Laicos y Familia y vida y la C.E. de Pastoral Social y Promoción Humana, ha presentado el borrador de una nota pastoral con motivo de la celebración los próximos días 25 y 26 la Jornada por los afectados de la pandemia, poniendo una mirada especial en la situación de los **ancianos** que han sufrido las consecuencias más dramáticas de esta situación. La posibilidad de un documento pastoral sobre la ancianidad en la sociedad y en la Iglesia se seguirá estudiando en la Comisión Episcopal.

Otros temas del orden del día

La Comisión Permanente ha aprobado el calendario de reuniones de los órganos de la Conferencia Episcopal Española para el año 2021. Los ejercicios espirituales tendrán lugar del 10 al 16 de enero. Las **Asambleas Plenarias del 19 al 23 de abril y del 15 al 19 de noviembre**. Y las reuniones de la **Comisión Permanente serán del 23 al 24 de febrero, del 22 al 23 de junio** y del 28 al 29 septiembre. Además, han recibido información sobre distintos temas de seguimiento.

También se ha informado a la Comisión Permanente sobre el trabajo realizado por TRECE TV y COPE durante el tiempo de la pandemia, facilitando el acceso a las celebraciones religiosas de la Santa Sede, de manera especial durante la Semana Santa y otras convocatorias eclesiales.

Nombramientos

Como es habitual después de la **Asamblea Plenaria** de renovación de cargos, la Comisión Permanente ha confirmado, por un periodo de cuatro años, a los directores de secretariados de las siguientes Comisiones y Subcomisiones Episcopales:

- **Jesús Pulido Arriero**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe.
- **Rafael Vázquez Jiménez**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para las Relaciones Interconfesionales y Diálogo Interreligioso.

- **Juan Luis Martín Barrios**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Evangelización, Catequesis y Catecumenado.
- **Raquel Pérez Sanjuán**, como directora del Secretariado de la Subcomisión Episcopal de Universidades y Cultura.
- **Pablo Delclaux de Müller**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para el Patrimonio Cultural.
- **José María Calderón Castro**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para las Misiones y Cooperación entre las Iglesias.
- **José Gabriel Vera Beorlegui**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para las Comunicaciones Sociales.
- **Fernando Fuentes Alcántara**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Pastoral Social y la Promoción Humana.
- **Juan Carlos Mateos González**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para el Clero y los Seminarios.
- **Sergio Requena Hurtado**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para los Seminarios.
- **Luis Manuel Romero Sánchez**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para los Laicos, la Familia y la Vida.
- **Raúl Tinajero Ramírez**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Juventud e Infancia.

Nombramientos de nuevos directores de Secretariados de Comisiones y Subcomisiones Episcopales:

- **Raquel Pérez Sanjuán**, IT, directora del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Educación y Cultura.
- **Ramón Navarro Gómez**, director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Liturgia.
- **Hna. María José Tuñón Calvo**, ACI, directora del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Vida Consagrada.
- **María Francisca Sánchez Vara**, directora del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para las Migraciones y Movilidad Humana.
- **Vicente Martín Muñoz**, sacerdote de la archidiócesis de Mérida Badajoz, director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Acción Caritativa y Social.

- **Miguel Garrigós Domínguez**, sacerdote de la archidiócesis de Toledo, director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida.

Otros nombramientos:

- **Mons. Fidel Herráez Vegas**, arzobispo de Burgos, Consiliario de la Asociación Católica de Propagandistas.
- **P. Santiago Domínguez Fernández**, SDB, Asesor Religioso de “DIDANIA-Federación de Entidades Cristianas de Tiempo Libre”
- **Jesús Manuel Herreros Recio**, sacerdote de la diócesis de Palencia, como Consiliario General del Movimiento de Acción Católica “Juventud Estudiante Católica”

Comisión Episcopal para la Pastoral Social y Subcomisión de Familia y Defensa de la Vida

MENSAJE PARA LA JORNADA DE AFECTADOS POR LA PANDEMIA

10 de julio de 2020

El próximo día 26 de julio, la Iglesia celebra la festividad de **San Joaquín y Santa Ana**, padres de la Santísima Virgen, día que dedicamos de una forma especial a los **mayores**, puesto que son los patronos de los abuelos.

Desde el pasado mes de marzo que se decretó el estado de alarma en nuestro país, por motivo de la pandemia de la COVID-19, hemos podido contemplar cómo los más afectados por este virus han sido los **mayores**, falleciendo un gran número de ellos en residencias, hospitales y en sus propios domicilios. También, nuestros mayores, debido a las circunstancias tan excepcionales, son los que más han sufrido el drama de la soledad, de la distancia de sus seres queridos. Todo esto nos debe llevar a pensar, como Iglesia y como sociedad, que “una emergencia como la del COVID es derrotada en primer lugar con los anticuerpos de la soli-

daridad” (Pandemia y fraternidad universal, Nota sobre la emergencia COVID-19, Pontificia Academia para la Vida, 30/03/2020).

En una sociedad, en la que muchas veces se reivindica una libertad sin límites y sin verdad en la que se da excesiva importancia a lo joven, los mayores nos ayudan a valorar lo esencial y a renunciar a lo transitorio. La vida les ha enseñado que el amor y el servicio a los suyos y a los restantes miembros de la sociedad son el verdadero fundamento en el que todos deberíamos apoyarnos para acoger, levantar y ofrecer esperanza a nuestros semejantes en medio de las dificultades de la vida. Como afirma **el papa Francisco**: “la desorientación social y, en muchos casos, la indiferencia y el rechazo que nuestras sociedades muestran hacia las personas mayores, llaman no solo a la Iglesia, sino a todo el mundo, a una reflexión seria para aprender a captar y apreciar el valor de la vejez” (Audiencia del papa Francisco a los participantes en el Congreso Internacional “La riqueza de los años”, Dicasterio para los Laicos, Familia y Vida, 31/01/2020).

Pero no basta contemplar el pasado, aunque haya sido en ciertos momentos muy doloroso, hemos de pensar en el futuro. No deberíamos olvidar nunca aquellas palabras del Papa Francisco en las que afirmaba que una sociedad que abandona a sus mayores y prescinde de su sabiduría es una sociedad enferma y sin futuro, porque le falta la memoria. Allí donde **no hay respeto, reconocimiento y honor para los mayores**, no puede haber futuro para los jóvenes, por eso hay que evitar que se produzca una ruptura generacional entre niños, jóvenes y mayores.

“Conscientes de ese papel irremplazable de los ancianos, la Iglesia se convierte en un lugar donde las generaciones están llamadas a compartir **el plan de amor de Dios**, en una relación de intercambio mutuo de los dones del Espíritu Santo. Este intercambio intergeneracional nos obliga a cambiar nuestra mirada hacia las personas mayores, a aprender a mirar el futuro junto con ellos. Los ancianos no son solo el pasado, sino también el **presente** y el mañana de la Iglesia”.

*Subcomisión Episcopal de Migraciones
y Movilidad Humana*

**MENSAJE PARA LA LII JORNADA
DE RESPONSABILIDAD EN EL TRÁFICO**

Fiesta de San Cristóbal, patrono de los conductores

“JESÚS RECORRÍA LAS CIUDADES Y PUEBLOS” (Mt 9,35)

*El transporte y la movilidad: creadores de trabajo
y contribución al bien común*

*Conducir con responsabilidad y en las debidas condiciones, no por
temor a la multa, sino por amor a Dios y respeto a mi prójimo*

Queridos hermanos y amigos conductores:

Se acerca la fiesta de San Cristóbal, patrono de los conductores. Tradicionalmente, en muchos pueblos y ciudades, os juntáis numerosos transportistas y conductores, para celebrar a vuestro santo o patrono con la Eucaristía, para la bendición y procesión con los vehículos y, en muchos lugares, para el almuerzo en familia o con los amigos. Este año, la siempre festiva y sonora celebración tendrá seguramente un carácter distinto, debido a la pandemia del coronavirus y a la crisis laboral y económica que padecemos, y que afecta de lleno al transporte.

En el mes de julio, numerosas familias suelen iniciar las vacaciones veraniegas con masivos desplazamientos a sus lugares de descanso. Un año más, y son ya cincuenta y dos, coincidiendo con el inicio de estos desplazamientos masivos, el Departamento de la Pastoral de la Carretera de la Conferencia Episcopal Española promueve la **Jornada de Responsabilidad en el Tráfico**. Con este motivo, os hacemos llegar nuestro cordial saludo a todos los que estáis relacionados con la movilidad humana y la seguridad vial: camioneros, taxistas, conductores de autobuses, de ambulancias, bomberos, guardia civil y policía de tráfico, cofradías de san Cristóbal, asociaciones de transportistas, motoristas, ciclistas... Muchos de vosotros, por trabajo profesional, pasáis buena parte de vuestro tiempo al volante. A todos: *“Gracia y paz de Dios nuestro Padre y del Señor Jesucristo”* (Rm 1,7).

“Jesús recorría las ciudades y pueblos” (Mt 9,35)

Es la cita bíblica de Mateo, que nos sirve de lema para la Jornada de la Responsabilidad en el Tráfico 2020, el evangelista nos dice que: *“Jesús recorría las ciudades y pueblos enseñando en sus sinagogas, proclamando el evangelio del reino y curando toda enfermedad y dolencia”* (Mt 9,35). San Pedro, testigo privilegiado, lo expresará de manera semejante: *“Jesús de Nazaret, ungido por Dios con la fuerza del Espíritu Santo, (que) pasó haciendo el bien y curando a todos los oprimidos por el diablo, porque Dios estaba con él”* (Hch 10, 37-38).

Hacer el bien: conducir con responsabilidad, sin prisas, pensando en los demás

Jesús no es el típico charlatán de “consejos vendo que para mí no tengo”, sino que, a la palabra, unía los hechos: *“curaba toda enfermedad y dolencia”* porque, como dice el refrán popular: “hechos son amores y no buenas razones”.

Se dice de Jesús, en las anteriores citas bíblicas, que *pasó haciendo el bien, porque Dios estaba con él*. Eso significa, aplicado a nosotros, no pasar indiferente ante los problemas y limitaciones de quienes se cruzan en nuestro camino. Significa escuchar, decir una palabra de aliento, curar heridas. Significa tejer relaciones fraternas. Significa, en definitiva, amar, porque, como nos dice san Juan, *“todo el que ama ha nacido de Dios y conoce a Dios. Quien no ama no ha conocido a Dios, porque Dios es amor”* (1 Jn 4,7-8). Y en la misma carta, san Juan añade: *“Hijos míos, no amemos de palabra y de boca, sino de verdad y con obras”* (1 Jn 3,18).

Seguramente hay compañeros vuestros a quienes el prolongado periodo de inactividad les ha dejado en una situación precaria. No les dejemos solos, procuremos darles una mano, según nuestras propias posibilidades. Seamos buen samaritano para nuestros hermanos.

“Expreso mi gratitud, dice el papa Francisco, por todos los artesanos del bien común, que aman no con palabras sino con hechos”. Entre estos están *“aquellos que se mueven en el tráfico con sabiduría y prudencia, respetando los lugares públicos”*¹.

Ser buen conductor no es alardear de ello con arrogancia y sin rubor, y mucho menos si se pretende humillar, como a veces sucede, a algún compañero. La prepotencia y el orgullo no son buenos compañeros

¹ Papa Francisco. Te Deum de acción de gracias. Roma, 31-XII-2017.

de viaje. El verdadero compañerismo, en la profesión o en la empresa, se construye sobre el servicio, la humildad y la ayuda mutua.

“Pasar haciendo el bien”, a pesar del estrés y la tensión que conlleva a veces el trabajo, no es fácil; pero tampoco imposible si uno se empeña, cada día, en ser *“artesano del bien común”*².

Conducir, y conducir bien, es un modo de ejercitar el sentido de responsabilidad y la caridad, es un acto moral; implica, como decíamos en el mensaje del año pasado, que *“no hagas a nadie lo que tú aborreces”*³.

Todos somos testigos de cómo *“la mucha prisa”* genera nerviosismo y se traduce, si falta el autocontrol, en intemperancias, insultos o en adelantos peligrosos que ponen en riesgo la propia vida y la de los demás. Tengamos presente lo que nos decía el papa Francisco, advirtiendo de cómo el escaso sentido de responsabilidad está causado *“por unas prisas y una competencia asumidas como forma de vida que convierte al resto de conductores en obstáculos”*⁴.

*“La forma en que conducimos es una expresión de nuestra bondad”*⁵; lo es el autocontrol, no la ley de la selva⁶. *“El deber de justicia y caridad, dice el Concilio Vaticano II, se cumple contribuyendo cada uno al bien común, según la propia capacidad y la necesidad ajena ... sin subestimar las normas de circulación”*⁷. A este respecto, en la oración a Ntra. Sra. de la Prudencia, le pedimos: *“Guía mi camino por el cumplimiento de las normas de tráfico”* y al final, refiriéndose a san Cristóbal, patrono de los conductores, continúa: *“Ayúdame a conducir con responsabilidad y en las debidas condiciones, no por temor a la multa, sino por amor a Dios y respeto a mi prójimo”*⁸.

La vida, el don más precioso

Y es que *“La vida y la salud física, son bienes preciosos confiados por Dios. Debemos cuidar de ellos racionalmente teniendo en cuenta las necesidades de los demás y el bien común”*⁹. A la luz de estas palabras del

² Papa Francisco. Te Deum de acción de gracias. Roma, 31-XII-2017.

³ 2019, Lema de la Jornada de responsabilidad en el tráfico.

⁴ Papa Francisco. Audiencia con la Policía Vial de Roma con motivo del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico (20-XI-2017).

⁵ David Brooks. The New York Times, 16-I-2018.

⁶ David Brooks. The New York Times, 16-I-2018.

⁷ Concilio Vaticano II, G.S. 248.

⁸ Oración a Ntra. Sra. de la Prudencia, 2019. Departamento de Pastoral de la Carretera.

⁹ Catecismo de la Iglesia Católica nº 2.288.

Catecismo de la Iglesia Católica, podemos entender lo importante que ha de ser para todos los conductores la corresponsabilidad y alcanzar la total seguridad vial en nuestras carreteras. Conseguir este fin es tarea de todos.

El tráfico es una realidad de la vida de cada día y sus efectos sobre la vida de muchas personas pueden ser dramáticos, pues éstos, como nos dicen los expertos, se deben a menudo a errores humanos: velocidad excesiva, adelantamientos prohibidos, no respeto de las señales de tráfico, exceso de alcohol, etc. Estos dramáticos hechos no pueden dejar indiferentes a nadie, sino, como dice el papa Francisco: «*Nuestro mundo ve cómo se multiplican los movimientos, por lo que una movilidad eficiente y segura se ha convertido en una exigencia primaria e imprescindible para una sociedad desarrollada que asegure el bienestar de sus miembros*»¹⁰.

En España, durante los últimos años, vemos con agrado que los accidentes graves de circulación, así como los muertos en carretera, van disminuyendo, pero sigue habiendo demasiado dolor y muerte. Con un mayor empeño de todos, podemos evitarlo en gran medida.

Respetemos las normas de tráfico no por miedo, sino por convicción. El papa Francisco ha apuntado, en alguna ocasión, que entre las funciones más importantes de la policía de tráfico “*está la de perseguir las infracciones de las normas de tráfico, así como prevenir los accidentes*”. Junto a las sanciones, ha pedido “*acción educativa que dé mayor conciencia de las responsabilidades que se tienen cuando se viaja*”. En su opinión, “*para incrementar la seguridad no bastan las sanciones, sino que se necesita una acción educativa que conciencie más sobre las responsabilidades que se tienen sobre quienes viajan al lado*”¹¹. ¿Pensamos alguna vez con calma, sobre la grave responsabilidad que asumimos cuando viajan con nosotros otras personas? Es como llevar con nosotros algo valiosísimo, pero muy frágil, que tenemos que cuidar y tratar con sumo cuidado y cariño.

Animamos a no cejar en la educación vial a los niños y jóvenes de edad escolar, así como a concienciar a todos los conductores y peatones que, en buena parte, la seguridad vial depende de cada uno de nosotros,

¹⁰ Papa Francisco. Audiencia con la Policía Vial de Roma con motivo del Día Mundial en Recuerdo de la Víctimas de Accidentes de Tráfico (20-XI-2017).

¹¹ Papa Francisco, Audiencia con la Policía Vial de Roma con motivo del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico (20-XI-2017).

¹¹ Papa Francisco, Audiencia con la Policía Vial de Roma con motivo del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico (20-XI-2017).

de cómo conducimos y nos comportamos. Decimos en buena parte, porque somos conscientes de que hay muchos puntos negros en nuestras carreteras, e incluso, en muy mal estado el firme de algunas de ellas, que también constituyen, en sí mismas, un grave peligro, para poder terminar felizmente el viaje.

“Jesús recorría las ciudades y pueblos”

Hoy muchos de vosotros, amigos conductores, seguís recorriendo ciudades y pueblos, e incluso países, ejerciendo vuestro trabajo de transportistas y ganando honradamente el pan para vuestras familias. Pasad, como Jesús, haciendo el bien, porque Dios está con vosotros.

El transporte y la movilidad: creadores de trabajo y contribución al bien común

Es bien cierto, como reza el subtítulo del lema de este año, que el transporte y la movilidad generan muchos puestos de trabajo, contribuyendo con ello al bien común. Ya hacíamos referencia al comienzo de esta carta a la especial situación de este año, en que, humanamente hablando, no estamos para fiestas. Han sido meses en que muchos vehículos han tenido que estar parados por el Covid-19, en que en muchos hogares no ha habido ingresos, pero sí gastos y muchas pérdidas económicas. Aún hoy, hay quienes lograrán reanudar, a duras penas, su trabajo habitual.

La Iglesia, como madre amorosa en salida, quiere salir a vuestro encuentro y estar cerca de vosotros, orar por vosotros y con vosotros, en la seguridad de que, ahora como entonces, Jesús sigue recorriendo nuestras ciudades y pueblos (cfr. Mt 9,35) y que, por medio de su Iglesia, hace suyos vuestros *“gozos y esperanzas, vuestras tristezas y angustias (cfr. GS 1),* pues Él nos asegura: *“Yo estoy con vosotros hasta el fin de los tiempos” (Mt 28, 20).*

A la Virgen Santísima de la Prudencia y a san Cristóbal, elevamos nuestras súplicas y oraciones, para que os acompañen y guíen a todos los conductores a fin de que lleguéis felizmente, cada día, a vuestro destino.

Madrid, 5 de julio de 2020

OBISPOS DE LA SUBCOMISIÓN EPISCOPAL DE MIGRACIONES
Y MOVILIDAD HUMANA
Pastoral de la Carretera de la CEE

MISA FUNERAL POR LAS VÍCTIMAS DEL CORONAVIRUS

6 de julio de 2020

La Conferencia Episcopal Española ha organizado una **misa funeral en la catedral Sta. María la Real de la Almudena de Madrid por todos los fallecidos a causa de la pandemia**. La eucaristía ha estado presidida por el cardenal **D. Carlos Osoro Sierra**, arzobispo de Madrid y vicepresidente de la CEE y ha sido concelebrada por 35 obispos en total.

A la celebración **han acudido SS.MM. los Reyes de España**, D. Felipe VI y Dña. Letizia, y SS.AA.RR. la Princesa de Asturias Dña. Leonor de Borbón y la Infanta D^a Sofía de Borbón, así como diversas autoridades del Estado y representantes de otras confesiones religiosas.

Han asistido más de **70 familiares** de fallecidos a causa de la pandemia; autoridades del Estado; representantes de las Iglesias y de las confesiones; agentes sociales y eclesiales; personal sanitario; voluntarios de Pastoral de Salud, de Cáritas y de la Orden de Malta; miembros de las Fuerzas Armadas, de los cuerpos de Seguridad del Estado y de los Bomberos.

La celebración ha estado a cargo del responsable de las celebraciones litúrgicas de la CEE, **Manuel Fanjul García**, y de los ceremonieros de la Catedral de Madrid y la CEE. La parte musical ha corrido a cargo del coro NOVA SCHOLA, dirigida por Raúl Trincado Dayne.

Después del saludo del presidente de la celebración, Card. Osoro, el **Card. Omella, presidente de la CEE**, ha dirigido **unas palabras** a los presentes.

Tras la proclamación del Evangelio, el presidente de la celebración, **Card. Osoro, arzobispo de Madrid, ha pronunciado la homilía**.

Al finalizar la celebración, **Mons. José María Gil**, obispo de Ávila, que ha estado ingresado durante más de un mes a causa de la COVID-19, ha leído dirigiéndose a la imagen de Nuestra Señora de la Almudena, la oración compuesta por el papa Francisco para este tiempo de pandemia.

VOLVER A LA EUCARISTÍA DE MANERA PRESENCIAL

8 de julio de 2020

El confinamiento decretado con la declaración del estado de alarma ha llevado consigo la paralización de muchas actividades pastorales y la suspensión de la convocatoria pública de la celebración de la Eucaristía, como consecuencia de la recomendación sanitaria y gubernamental de permanecer en casa. Al no poder participar la inmensa mayoría del pueblo de Dios en la Misa dominical, la **Comisión Ejecutiva de la CEE**, en su reunión del 13 de marzo, víspera de la entrada en vigor del estado de alarma, recomendó que “durante este tiempo cada Obispo pueda dispensar del precepto dominical a quienes no participen presencialmente en la Eucaristía por estos motivos”.

El pueblo de Dios ha vivido un sorprendente ayuno eucarístico que ha avivado el deseo del encuentro con el Señor en la escucha de la Palabra, en la oración doméstica y en el servicio a los pobres. Incluso las celebraciones a través de los medios nos han ayudado a reconocernos como pueblo de la Eucaristía que experimenta que sin el Domingo no puede vivir. Parece muy conveniente impulsar esta experiencia de profundización en el significado de la celebración eucarística, sacramento de nuestra fe y fuente viva de amor fraterno y de esperanza.

Por ello, finalizado el estado de alarma y modificadas las circunstancias, conviene animar al pueblo de Dios a la celebración presencial de la Eucaristía, especialmente el Domingo, con las prudentes medidas de prevención de contagios. Por ello, la **Comisión Permanente** de la CEE recomienda a los Obispos, teniendo en cuenta las circunstancias de sus Diócesis, proponer el criterio habitual de la Iglesia respecto a la participación de los fieles en la Misa dominical recogido en el Catecismo de la Iglesia Católica (2180-2183).

Este nuevo impulso, prudente por la pandemia que permanece entre nosotros, ha de recordar la llamada a todo fiel católico a participar, de manera presencial, en la celebración común de la Eucaristía dominical como testimonio de pertenencia y fidelidad a Cristo y a su Iglesia.

CARD. OSORO Y MONS. ARGÜELLO EN EL HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS

15 de julio de 2020

El cardenal Carlos Osoro, arzobispo de Madrid y vicepresidente de la CEE y Mons. Luis Argüello secretario general y obispo auxiliar de Valladolid (en representación del presidente de la CEE, cardenal Juan José Omella), acudirán mañana jueves **16 de julio** al homenaje de Estado por las víctimas del Covid-19.

El acto se celebrará en la **Plaza de la Armería del Palacio Real**, a las **9 de la mañana** y será presidido por los Reyes de España, que también estuvieron en el funeral celebrado en la catedral de la Almudena el pasado 6 de julio.

Al acto asistirán los principales representantes del Gobierno y un **centenar de familiares** de las víctimas de la pandemia. También estarán presentes los presidentes del **Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeos, el Alto Representante de Política Exterior, y los líderes autonómicos**.

Se interpretarán el Himno de España, y también la melodía del compositor alemán Johannes Brahms Geistliches Lied, Opus 30. Las interpretaciones correrán a cargo del coro de RTVE.

ENTREGA DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA IGLESIA

24 de julio de 2020

La Conferencia Episcopal Española (CEE) ha entregado esta semana en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria democrática la Memoria de actividades de la Iglesia Católica 2018. Mons. **Luis Argüello**, Secretario general de la Conferencia Episcopal Española (CEE) y los vicesecretarios de Asuntos generales y Asuntos económicos, **Carlos López Segovia y Fernando Giménez Barriocanal** acudieron al complejo de la Moncloa para entregar, como es habitual cada año, esta Memoria de Actividades de la Iglesia conforme a lo que

está previsto. Esta memoria fue presentada a los medios de comunicación y a la sociedad el pasado mes de junio.

En el encuentro con el Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria democrática, **Antonio Hidalgo**, y con la Subdirectora General de Libertad Religiosa, **Mercedes Murillo**, se trataron otras cuestiones de interés en las relaciones de la Iglesia católica y el gobierno de España. Por un lado, compartieron la oportunidad de poner en marcha las conversaciones en torno algunas cuestiones económicas en el próximo mes de septiembre.

Al mismo tiempo se trasladó al Gobierno la importancia de la necesaria libertad para la evangelización y la misión de la Iglesia, así como la preocupación por las cuestiones educativas y antropológicas. Así mismo se compartieron los puntos de vista en relación a las consecuencias sociales de la pandemia.

ENCUENTRO ENTRE LA CEE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

30 de julio de 2020

El secretario general de la CEE, Mons. **Luis Argüello**; el presidente de la Comisión Episcopal para la Educación y Cultura, **Alfonso Carrasco**; y la secretaria técnica de esta Comisión, **Raquel Pérez**, han mantenido un encuentro con la Ministra de Educación y Formación Profesional, **María Isabel Celaá**; el Secretario de Estado de Educación, **Alejandro Tiana**; y el subsecretario de Educación y Formación Profesional, **Fernando Gurrea**.

La reunión ha tenido lugar durante la mañana de hoy, jueves 30 de julio de 2020, en la sede del Ministerio para iniciar un diálogo sobre la educación en la situación actual. En un marco de cordialidad, se ha puesto de manifiesto la relevancia del Artículo 27 de la Constitución como marco de referencia para un pacto educativo. En el encuentro se ha puesto en valor la importancia de la Enseñanza de la Religión y de la formación moral para una educación integral; así como el papel de la escuela concertada y su servicio a la sociedad.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS ANALIZA EL SISTEMA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO CON LA IGLESIA

30 de julio de 2020

El Tribunal de Cuentas ha hecho público el informe de fiscalización sobre las actuaciones desarrolladas por la Administración General del Estado en materia de cooperación económica con la Iglesia católica y con otras confesiones religiosas. En el texto, el Tribunal de Cuentas valora el trabajo que realiza la Iglesia en su Memoria de actividades de la Iglesia presentada y el Plan General Contable que la Iglesia ha implementado en los últimos años.

Al final del informe, el Tribunal de Cuentas recomienda a la Agencia Tributaria incluir en las sucesivas liquidaciones de la asignación tributaria en favor de la Iglesia Católica el importe estimado de las declaraciones extemporáneas que se fueran produciendo. Por lo que respecta a las liquidaciones de ejercicios anteriores, el Gobierno, sugiere el Tribunal de Cuentas, debería acordar con la Santa Sede el tratamiento de las declaraciones extemporáneas que no hayan sido objeto de liquidación a estos efectos.

En otro orden de cosas, el tribunal sugiere al Gobierno impulsar, de acuerdo con la Santa Sede, la aplicación de un mecanismo para resolución de dudas en las diversas materias relacionadas con la memoria, como son sus plazos y forma de presentación; el nivel de detalle de la información que debe proporcionar; o el tratamiento que debe darse a los eventuales superávits o déficits que resulten de la liquidación de la asignación.

La Conferencia Episcopal Española presenta anualmente y desde 1980 la memoria justificativa prevista en los acuerdos Iglesia-Estado. En estos 40 años ha atendido todas las peticiones de aclaración por parte del Estado, respondido puntualmente a todos los requerimientos de información solicitados por la administración.

En el año 2007, con la entrada en vigor del nuevo sistema de asignación tributaria, la Iglesia adaptó el formato de la memoria a los requerimientos verbales acordados con el Estado, poniendo de manifiesto la labor que realiza en favor de la sociedad. Dicha memoria se presenta públicamente y está a disposición de todos en el portal de transparencia y en la página web de la Conferencia Episcopal. En estos años, no se ha

recibido ninguna petición adicional de información por parte de los distintos gobiernos de nuestro país.

El dinero asignado por los contribuyentes en el IRPF es destinado, según lo previsto en el acuerdo, al sostenimiento de la Iglesia y al cumplimiento de sus fines: mantenimiento del culto, sostenimiento del clero, ejercicio del apostolado y de la caridad. En este contexto, corresponde a la Iglesia decidir el destino concreto de sus recursos, siempre respetando los fines indicados y atendiendo al principio de libertad religiosa.

La actual memoria de actividades de la Iglesia, además de explicar el dinero recibido y el reparto concreto, realiza un repaso de los principales campos de actuación de la Iglesia: celebrativo, pastoral, misionero, educativo, cultural y asistencial, con una importante aportación a la sociedad.

LOS BOLETINES OFICIALES DE LA CEE, EN LA PÁGINA WEB

6 de agosto de 2020

Los boletines oficiales de la Conferencia Episcopal Española (CEE) ya se pueden consultar en la página web. Desde la sección CEE se accede a **Boletín Oficial CEE**, para descargar en PDF los 103 números que están disponibles actualmente.

El número cero lleva fecha de enero-marzo de 1983. Desde entonces se han publicado, aunque con distinta periodicidad, hasta la actualidad.

En estos boletines se pueden consultar documentos e información sobre Santa Sede, Asamblea Plenaria, Comité Ejecutivo –ahora Comisión Ejecutiva–, Comisión Permanente, Presidencia, Secretaría General, Vicesecretarías, Comisiones Episcopales, Jornadas, nombramientos, o ne-crológicas.

MÁS DE 20.000 VOLUNTARIOS PARA ACOMPAÑAR A ENFERMOS

27 de agosto de 2020

La cercanía de la Iglesia con los más necesitados se visualiza a través de miles de personas que voluntariamente entregan parte de su tiempo

a mejorar sus condiciones de vida. La crisis actual del Covid-19 ha puesto de manifiesto su la gran labor. La Iglesia española cuenta con 9.119 centros sociales y asistenciales, en los que fueron atendidas 4.095.346 personas durante 2018.

Estos datos de la actividad asistencial de la Iglesia se recogen en la última **Memoria anual de Actividades de la Iglesia Católica en España**, que la CEE presentó el pasado mes de junio.

Más de 20.000 voluntarios de pastoral de la salud

El acompañamiento de la Iglesia con las personas que sufren también comprende particularmente dos áreas sensibles como la pastoral de la salud, que cuenta con 20.288 voluntarios en 2.759 parroquias y acompañan a 176.276 enfermos; y la pastoral penitenciaria que reúne a 2.755 voluntarios que desarrollan 916 programas con los reclusos atendiendo a más de 21.000 personas.

Igualmente, son muchas las instituciones y ONG vinculadas con la Iglesia católica que desarrollan estas labores en todos los campos. Dos de sus instituciones más significativas son Cáritas, con 84.551 voluntarios y 5.671 trabajadores que beneficiaron a 2,68 millones de personas; y Manos Unidas, con 5.347 voluntarios que afrontaron 564 nuevos proyectos en los que beneficiaron a 1,42 millones de personas.